

Taxonomía europea aplicada a infraestructuras sostenibles

AENOR

seopan
Asociación de Empresas Constructoras
y Concesionarias de Infraestructuras

2025



Índice

1. OBJETO E INTRODUCCIÓN	7
2. CONTEXTUALIZACIÓN	8
2.1. Marco Normativo	8
2.2. Los seis objetivos medioambientales	9
3. ALCANCE	11
4. PROCESO TAXONÓMICO	12
4.1. Actividad Elegible	12
4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía	13
4.2.1. Contribución sustancial de un objetivo medioambiental	13
4.2.2. No causa un daño significativo al resto de objetivos medioambientales	13
4.2.3. Salvaguardas mínimas	13
4.3. Otras actividades	14
4.3.1. Actividad Facilitadora	14
4.3.2. Actividad de Transición	14
5. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA GUÍA TÉCNICA.	15
5.1. Actividades incluidas en la Guía Técnica	15
5.2. Identificación de la elegibilidad taxonómica	16
5.2.1. Nota técnica sobre la determinación de la elegibilidad de actividades	16
5.3. Relación entre las diferentes actividades y los objetivos de la taxonomía verde	17
6. PROCESO DE DIVULGACIÓN – CÁLCULO DEL ALINEAMIENTO DE LA INVERSIÓN CON LA TAXONOMÍA	19
6.1. KPIs	19

Índice

6.1.1. Volumen de negocios - Turnover	19
6.1.2. CapEx	20
6.1.2.1. Denominador	20
6.1.2.2. Numerador	21
6.1.3. OpEx	21
6.1.3.1. Denominador	21
6.1.3.2. Numerador	22
6.2. Contribución a múltiples objetivos medioambientales	22
6.3. Metodología de presentación	22
6.4. Plantillas para los KPIs	23
6.4.1. Volumen de negocios – Turnover	24
6.4.2. CapEx	25
6.4.3. OpEx	26
7. ANÁLISIS TAXONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y LAS INFRAESTRUCTURAS ELEGIBLES POR TAXONOMÍA	27
7.1. Objetivo 1: Mitigación del Cambio Climático y Objetivo 2: Adaptación al Cambio Climático	27
7.1.1. Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	27
7.1.1.1. Actividad 5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua	27
7.1.1.2. Actividad 5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua	29
7.1.1.3. Actividad 5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales	30
7.1.1.4. Actividad 5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales	32
7.1.1.5. Actividad 5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen	34

Índice

7.1.1.6. Actividad 5.13 Desalinización	35
7.1.2. Grupo de actividades de transporte	37
7.1.2.1. Actividad 6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera	37
7.1.2.2. Actividad 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta	41
7.1.2.3. Actividad 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario	44
7.1.2.4. Actividad 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera (hipocarbónico por mitigación) y el transporte público	48
7.1.2.5. Actividad 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial	53
7.1.2.6. Actividad 6.17 Infraestructura aeroportuaria (hipocarbónica)	60
7.1.3. Grupo de actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria	63
7.1.3.1. Actividad 7.1 Construcción de edificios nuevos	63
7.1.3.2. Actividad 7.2 Renovación de edificios existentes	71
7.1.3.3. Actividad 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética	76
7.1.3.4. Actividad 7.7 Adquisición y propiedad de edificios	79
7.2. Objetivo 3: el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos	81
7.2.1. Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	81
7.2.1.1. Actividad 2.1 Abastecimiento de agua	81
7.2.1.2. Actividad 2.2 Tratamiento de aguas residuales	82
7.2.1.3. Actividad 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible	84
7.2.1.4. Actividad 3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos	85
7.2.1.5. Actividad 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas	87
7.3. Objetivo 4: Transición hacia una economía circular	89
7.3.1. Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	89

Índice

7.3.1.1. Actividad 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales	89
7.3.1.2. Actividad 2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano	90
7.3.1.3. Actividad 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos	91
7.3.1.4. Actividad 2.4 Tratamiento de residuos peligrosos	92
7.3.1.5. Actividad 2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje	93
7.3.1.6. Actividad 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil	95
7.3.1.7. Actividad 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos	96
7.3.2. Grupo de actividades de construcción y promoción inmobiliaria	97
7.3.2.1. Actividad 3.1 Construcción de edificios nuevos	97
7.3.2.2. Actividad 3.2 Renovación de edificios existentes	100
7.3.2.3. Actividad 3.3 Demolición de edificios y otras construcciones	102
7.3.2.4. Actividad 3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas	103
7.3.2.5. Actividad 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil	105
7.3.3. Grupos de actividades de Información y Comunicación	107
7.3.3.1. Actividad 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos	107
7.4. Objetivo 5: Prevención y control de la contaminación	110
7.4.1. Grupos de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	110
7.4.1.1. Actividad 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos	110
7.4.1.2. Actividad 2.2 Tratamiento de residuos peligrosos	111
7.4.1.3. Actividad 2.3 Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados	113
7.4.1.4. Actividad 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas	116
7.5. Objetivo 6: Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	118

Índice

7.5.1. Grupos de actividades de protección y recuperación del medio ambiente	118
7.5.1.1. Actividad 1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies	118
I. ANEXO: CRITERIOS DNSH COMUNES A LOS OBJETIVOS Y EVIDENCIAS POR ACTIVIDADES	122
i. APÉNDICE A. Criterios de contribución sustancial y acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la adaptación al cambio climático	122
ii. APÉNDICE B. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos	125
iii. APÉNDICE C. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos	125
iv. APÉNDICE D. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	126
v. Evidencias Técnicas	126
II. ANEXO. SALVAGUARDAS MÍNIMAS	132
i. Líneas directrices de la OCDE	132
ii. Principios rectores de las NACIONES UNIDAS	132
iii. Convenios fundamentales de la OIT	133
iv. Carta Internacional de DERECHOS HUMANOS	133
v. Alineamiento con las salvaguardas mínimas (SM)	133
III. ANEXO: RELACIÓN ENTRE CÓDIGO NACE Y ACTIVIDADES ELEGIBLES POR LA TAXONOMÍA VERDE	135

1. OBJETO E INTRODUCCIÓN

El presente informe técnico, elaborado por **AENOR** a solicitud de **SEOPAN, Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras**, tiene como objetivo de constituir una guía técnica sobre la taxonomía europea que facilite a las empresas asociadas la comprensión en la metodología a seguir en el proceso de identificación y reporte de actividades económicas como actividades taxonómicas, de acuerdo con el marco normativo sobre Taxonomía Verde establecido por la Unión Europea (UE).

El concepto de taxonomía de la UE surge como una herramienta para conducir inversiones hacia proyectos y actividades sostenibles y cumplir con los propósitos de desarrollo sostenible marcados por la UE, así como para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo.

PACTO VERDE EUROPEO (2019)
OBJETIVO:
Neutralidad climática para 2050.

Esta clasificación, basada en la sostenibilidad de las actividades económicas, debe ayudar a los inversores a identificar, tomar decisiones y responder a las oportunidades de inversión que contribuyen a los objetivos de la política medioambiental, y a comprender si una actividad económica es ambientalmente sostenible.

En 2020, el Consejo Europeo fijó un nuevo objetivo:
Reducción al menos de un 55% de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la UE hasta 2030 con respecto a los niveles de 1990.

El objetivo principal es que se convierta en el lenguaje común entre los diferentes agentes que participan en una actividad económica (inversores, emisores, legisladores y empresas) y sirva para establecer unos mismos criterios que permitan definir de manera homogénea y generalizada qué implica exactamente que una actividad sea sostenible. Además, contribuye a aumentar la confianza depositada en que las inversiones consideradas como verdes realmente cumplen con unos principios y estándares ambientales sólidos y transparentes, alineados con los compromisos del Acuerdo de París y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

La presente guía técnica se basa en las directrices y recomendaciones de la reglamentación taxonómica de la UE para clasificar las actividades económicas según su grado de sostenibilidad, ajustada a las necesidades, actividades y proyectos particulares de las empresas asociadas a SEOPAN. Asimismo, la guía se completa con las aportaciones pertinentes por parte de las Comisiones de Sostenibilidad y de Calidad y Medio Ambiente de SEOPAN, de manera que esta pueda servir de referencia para el reporte taxonómico de estas empresas.

2. CONTEXTUALIZACIÓN

La Unión Europea ha estado impulsando en los últimos años la implementación de la taxonomía, que tiene como fin la evaluación de la sostenibilidad de diferentes actividades económicas, así como la divulgación de los resultados, sentando las bases de su marco legal y normativo.

Concretamente, en diciembre de 2016, la Comisión Europea (CE) encomendó a un grupo de más de 200 expertos de alto nivel la labor de definir una estrategia general completa de la Unión en relación con las finanzas sostenibles. El informe del grupo de expertos publicado el 31 de enero de 2018 aboga por la creación de un sistema de clasificación técnicamente sólido a escala de la Unión a fin de aclarar qué actividades se consideran «ecológicas» o «sostenibles», comenzando por la mitigación del cambio climático.

En definitiva, la taxonomía se erige como una de las herramientas clave que los legisladores europeos están utilizando para:

- Crear definiciones comunes para las actividades y prácticas de inversión sostenibles.
- Aportar claridad sobre lo que se necesita, dentro de sectores específicos, para alcanzar los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.
- Poner los datos medioambientales en contexto, creando un conjunto holístico de expectativas para reclamar la alineación de la Taxonomía.
- Recompensar a las empresas que siguen la dirección marcada por este marco basado en la ciencia y la evidencia.
- Permitir a los inversores comparar productos financieros que promuevan o presenten características medioambientales.

La **Taxonomía Verde** es una herramienta para ayudar a los inversores, empresas, emisores y promotores de proyectos a enfocar sus proyectos o negocios hacia una economía con bajas emisiones de carbono y a utilizar los recursos de manera eficiente.

2.1. Marco Normativo

El contenido de la presente guía técnica se encuadra en el marco de normativa legal y reglamentaria europea, de acuerdo con los siguientes documentos:

- [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de junio de 2020.

Este Reglamento tiene por objeto establecer los criterios para determinar si una actividad se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión y facilitar que los Estados miembros y la Unión Europea utilicen un concepto común de inversión socialmente sostenible.

- [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2139](#) de la Comisión Europea, de 4 de junio de 2021.

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 establece los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y determina si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.

- [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/1214](#) de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2022.

Este Reglamento amplía el reglamento anterior (Reglamento Delegado (UE) 2021/2139) incluyendo las siguientes actividades:

- Generación energética nuclear.
- Gas natural.

- [Directiva 2013/34/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 26 de junio de 2013.

Esta Directiva tiene en cuenta el programa de la Comisión «legislar mejor» y, en particular, la Comunicación de la Comisión titulada «Normativa inteligente en la Unión Europea» que tiene por objetivo concebir y producir una normativa que tenga la mayor calidad posible, y que a la vez respete los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y garantice que las cargas administrativas sean proporcionales a los beneficios que reportan.

- [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2178](#) de la Comisión Europea, de 6 de julio de 2021.

El Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 completa el Reglamento (UE) 2020/852 mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

- FAQ's de la Comisión Europea publicadas en diciembre de 2021 ([FAQ diciembre 2021 \(actualizado enero 2022\)](#)), octubre de 2022 ([FAQ octubre 2022](#)) y diciembre de 2022 ([FAQ sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos y FAQ sobre la interpretación y aplicación del artículo 8 del Reglamento](#))
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2023/2485](#) de la Comisión Europea de 27 de junio de 2023.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2485 modifica el Reglamento delegado (UE) 2021/2139 por el que se establecen criterios técnicos de selección adicionales para determinar las condiciones en las que se considera una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.

- [Reglamento Delegado \(UE\) 2023/2486](#) de la Comisión Europea de 27 de junio de 2023.
- [FAQ's de la Comisión Europea publicadas en diciembre de 2023 sobre la interpretación y aplicación del artículo 8 del Reglamento.](#)
- [FAQ's de la Comisión Europea publicadas en noviembre de 2024 sobre la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones legales del Reglamento de Taxonomía.](#)

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 establece los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a los 4 siguientes objetivos: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Transición hacia una economía circular, Prevención y control de la contaminación, Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, además de determinar si una actividad causa un perjuicio significativo a los demás objetivos ambientales.

Los documentos de preguntas y respuestas permiten clarificar el contenido de los correspondientes Reglamentos y Actos Delegados, pretendiendo solucionar las dudas y preguntas existentes al respecto. El 20 de diciembre de 2021 la Comisión publicó un documento, actualizado en enero de 2022, con 22 preguntas más frecuentes sobre el modo en que las empresas financieras y no financieras deben informar sobre las actividades económicas y los activos aptos para la taxonomía de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Taxonómico. El segundo documento, de febrero de 2022, lo complementa incorporando 33 preguntas y respuestas nuevas.

El primero de los últimos dos documentos publicados en las FAQ's de la Comisión Europea, de diciembre de 2022, hace referencia a la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección para actividades económicas que contribuyan sustancialmente a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al cambio climático y no causen perjuicio significativo al resto de objetivos medioambientales. Este documento incorpora un total de 187 preguntas, divididas en tres secciones: preguntas transversales a todos los grupos de actividades, preguntas específicas sobre criterios técnicos a nivel de actividad y preguntas recurrentes sobre los criterios DNSH.

El segundo documento, también de diciembre de 2022, trata sobre la interpretación y aplicación del Artículo 8 del Reglamento de la Taxonomía en el reporte de la elegibilidad y alineamiento de las actividades económicas, el cual consta de 34 preguntas.

No obstante, a pesar de que los anteriores documentos rigen los principios fundamentales de esta guía técnica, también se nutre de múltiples normativas, reglamentos y directivas europeas que abarcan el amplio contenido que se trata dentro de ella.

En diciembre de 2023 se publicó un nuevo documento que consta de 71 preguntas sobre la interpretación y aplicación del Reglamento de Taxonomía, sin embargo, este documento está más enfocado en las empresas financieras, al contrario que los anteriores, que se centraban más en el caso de las empresas no financieras.

Por último, el documento de preguntas frecuentes publicado en 2024 por la Comisión Europea responde a cuestiones sobre la aplicación de los criterios de elegibilidad y alineamiento de determinadas actividades de los Reglamentos Delegados de la taxonomía.

Las respuestas a estas FAQ's se han contemplado en la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección y otros aspectos del Reglamento de la Taxonomía que se presentan en esta guía.

2.2. Los seis objetivos medioambientales

La Taxonomía adopta la forma de un glosario que define los criterios de rendimiento alineados con el Acuerdo de París sobre un conjunto de actividades económicas. Para poder alinearse con la Taxonomía, las actividades económicas tienen que, entre otros requisitos, contribuir sustancialmente a uno de los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, no perjudicar significativamente a ningún otro (Do Not Significantly Harm, DNSH de aquí en adelante) y cumplir con las garantías mínimas sociales.

Estos seis objetivos medioambientales son:

- 1. Mitigación del cambio climático.
- 2. Adaptación al cambio climático.
- 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- 4. Transición hacia una economía circular.
- 5. Prevención y control de la contaminación.
- 6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En esta guía se incluye el análisis e interpretación de los anexos publicados en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, correspondientes a los seis objetivos anteriores.

Sectores económicos y actividades incluidas con cada objetivo de Taxonomía		
Objetivo de la Taxonomía Verde	Sectores Económicos	Actividades Económicas
1. Mitigación del cambio climático	9	88
2. Adaptación al cambio climático	13	95
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	4	6
4. Transición hacia una economía circular	5	21
5. Prevención y control de la contaminación	2	6
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	2	2

A continuación, podemos ver los sectores económicos incluidos en la Taxonomía relacionados con el Objetivo correspondiente. Podemos observar que un mismo sector y actividad puede contribuir en algunos casos a varios objetivos.

1 Mitigación del cambio climático	1. Silvicultura	2. Actividades de protección y restauración del medio ambiente	3. Fabricación	4. Energía	5. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
	6. Transporte	7. Construcción de edificios y promoción inmobiliaria	8. Información y comunicación	9. Actividades profesionales, científicas y técnicas	
2 Adaptación del cambio climático	10. Actividades financieras y de seguros	11. Educación	12. Actividades sanitarias y de servicios sociales	13. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	
3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	1. Fabricación e instalación de equipos de control de fugas	2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	3. Gestión de Riesgos de Catástrofes	4. Información y comunicación	
4 Adaptación del cambio climático	1. Fabricación de envases/ apartado eléctrico y electrónicos	2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	3. Construcción de edificios y promoción inmobiliaria	4. Información y comunicación	5. Servicios
5 Prevención y control de la contaminación	1. Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	2. Actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación			
6 Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	1. Actividades de protección y recuperación del medio ambiente	2. Actividades de alojamiento			

3. ALCANCE

Según el artículo 1 del Reglamento 2020/852, la aplicación de la Taxonomía Verde de la UE será a lo siguiente:

- a. Las medidas adoptadas por los Estados miembros o por la Unión que impongan a los participantes en los mercados financieros o a los emisores, cualesquiera requisitos respecto de productos financieros o emisiones de renta fija privada que se ofrezcan como medioambientalmente sostenibles.
- b. Los participantes en los mercados financieros que ofrezcan productos financieros.
- c. Las empresas que estén sujetas a la obligación de publicar estados no financieros o estados no financieros consolidados de conformidad con los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respectivamente.

En lo que respecta al **apartado c** de dicho artículo, a fecha de publicación de esta guía, la Directiva 2013/34/UE estipula en los artículos 19 bis y 29 bis la obligatoriedad de reportar los estados no financieros a las **empresas de interés público de más de 500 empleados**. Por tanto, estas empresas están en la obligación de reportar los indicadores financieros de sus actividades económicas elegibles y alineadas con la taxonomía verde europea, tal y como se especifican en la presente guía.

Sin embargo, esta directiva se ha sustituido recientemente por la Directiva 2022/2464 sobre la presentación de información sobre sostenibilidad, que implica cambios en la aplicación del reglamento de taxonomía.

Los artículos 19 bis y 29 bis a los que se refiere el apartado c del artículo 1 del reglamento de taxonomía han sido modificados e introducen el requisito de reportar taxonomía a todas las **entidades de interés público (19 bis), a las grandes empresas y sociedades matrices de un grupo grande que cumplan con dos de las siguientes condiciones (29 bis):**

- a. **Total del balance: 25.000.000€.**
- b. **Volumen de negocios neto: 50.000.000€.**
- c. **Número medio de empleados durante el ejercicio: 250.**

El calendario de aplicación de la nueva Directiva 2022/2464 de presentación de memorias de sostenibilidad, en vigor a partir del 1 de enero de 2024, es el siguiente:

Empresas de interés público con más de 500 empleados	1 de enero de 2024 1er Informe 2025
Las grandes empresas (2 criterios), cotizadas o no, con más de 250 empleados y/o facturación de 50 millones de euros y/o 25 millones en activos	1 de enero de 2025 1er Informe 2026
Pymes cotizadas, excepto microempresas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas de seguros cautivas	1 de enero de 2026 1er Informe 2027

Además, en 2029, deberán presentar la memoria de sostenibilidad del ejercicio de 2028 las empresas de terceros países con al menos una filial o sucursal con domicilio social en la Unión Europea o con un volumen de negocios neto de más de 150 millones de euros en la comunidad europea.

Cuando una empresa esté obligada a presentar su informe de sostenibilidad según la Directiva 2022/2464, deberá reportar el alineamiento de sus actividades económicas con la taxonomía, siempre que le aplique el apartado c del artículo 1 del Reglamento 2020/852 de Taxonomía Verde, teniendo en cuenta los cambios introducidos en los artículos 19 bis y 29 bis previamente descritos.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente respecto a las empresas a las que les aplica el Reglamento de Taxonomía, cabe señalar que otras empresas pueden hacer un uso voluntario del mismo, reportando sus actividades elegibles y alineadas con la taxonomía. Asimismo, una empresa que no cuente con actividades económicas elegibles puede optar, de manera voluntaria, por reportar sus inversiones o gastos operativos (CapEx y/o OpEx) en actividades elegibles que sí realicen, lo cual contribuiría a una mayor transparencia en la gestión de sus inversiones sostenibles.

Nota: a fecha de publicación de esta guía no se ha realizado la trasposición a legislación española de la nueva Directiva 2022/2464 de presentación de memorias de sostenibilidad.

4. PROCESO TAXONÓMICO

A fin de determinar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión, según la normativa taxonómica europea, una actividad económica tendrá que cumplir las siguientes cuatro condiciones, que se pueden relacionar con dos conceptos de especial importancia en la taxonomía europea, elegibilidad y alineamiento:

• ELEGIBILIDAD

- 1. Estar incluido dentro del descriptivo de la actividad taxonómica.

• ALINEAMIENTO

- 1. Contribuir sustancialmente a uno o varios de los seis objetivos medioambientales, mediante el cumplimiento de los criterios técnicos de selección fijados por la Comisión Europea.
- 2. No causar perjuicio significativo a alguno de los objetivos.
- 3. Llevarse a cabo de conformidad con las garantías sociales mínimas exigidas.

Por tanto, se puede decir que la consecución de que una actividad sea definida como taxonómica o medioambientalmente sostenible se basa en un proceso que integra el indispensable cumplimiento de las cuatro condiciones.

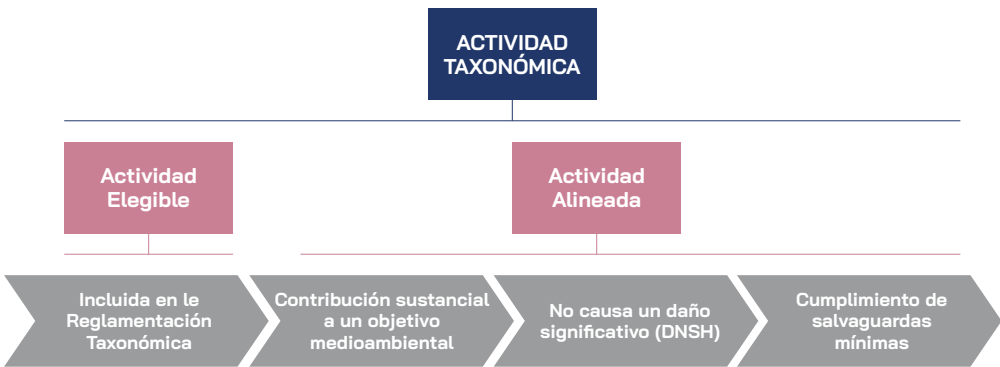


Ilustración 1. Proceso identificativo de una actividad taxonómica.

Así pues, es importante distinguir estos dos conceptos: **elegibilidad** y **alineamiento**. La elegibilidad hace referencia a la primera de las cuatro condiciones a cumplir en el proceso e implica que la actividad esté incluida en los descriptivos de las actividades taxonómicas recogidas por el RD 2021/2139 y/o RD 2023/2486.

El alineamiento se compone de la comprobación de las tres condiciones restantes que integran el proceso, por lo que únicamente se podrá considerar una actividad taxonómica o medioambientalmente sostenible si se verifica simultáneamente el cumplimiento de los cuatro puntos, es decir, que se trate de una actividad elegible y alineada.

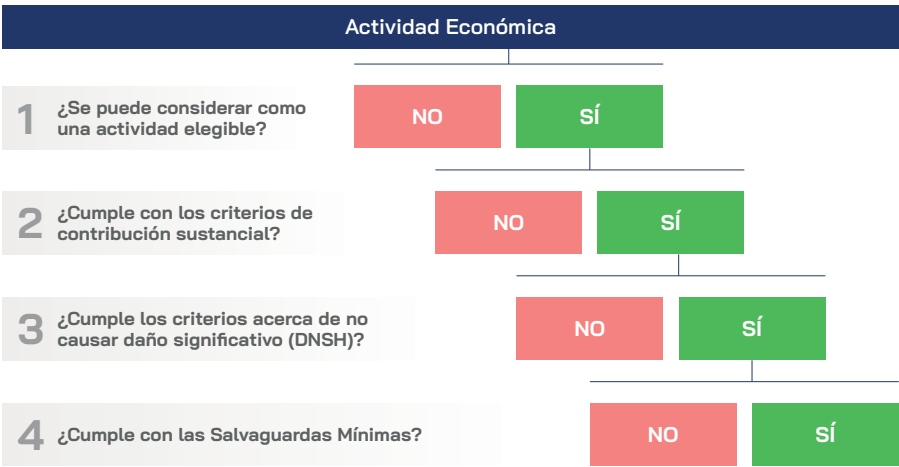


Ilustración 2. Esquema del proceso taxonómico.

4.1. Actividad Elegible

En primer lugar, para que la actividad económica sea considerada como taxonómica, tiene que ser definida como elegible, lo que significa que está descrita en los actos delegados adoptados en virtud del Artículo 10(3), Artículo 11(3), Artículo 12(2), Artículo 14(2) y el Artículo 15(2) del Reglamento (UE) 2020/852, independientemente de si esa actividad económica cumple alguno o todos los criterios técnicos de selección establecidos en dichos actos delegados.

Por consiguiente, la actividad debe estar incluida en alguno de los anexos publicados oficialmente, del Reglamento 2021/2139 y/o del Reglamento 2023/2486, y presentará unos determinados criterios técnicos de selección, que más adelante, en el proceso de alineamiento, tendrán que ser analizados para confirmar que se trata de una actividad medioambientalmente sostenible.

La Unión Europea ha publicado una herramienta de comprobación de aquellas actividades elegibles, denominada como [EU Taxonomy Compass](#). Esta información pública tiene por objeto facilitar el acceso a los contenidos de la Taxonomía de la UE a los usuarios. Por tanto, si no está incluida en esta lista no será considerada como elegible y, generalmente, no podrá ser tratada como una actividad taxonómica.

Si bien, este primer paso, aunque necesario, no es excluyente, ya que el usuario puede llegar a tener problemas de identificación de una actividad como elegible con esta herramienta, pero utilizar directamente el listado de actividades del reglamento o de la presente guía para identificar sus actividades elegibles. Siempre que una actividad económica se describa en esta legislación, podrá ser considerada como una actividad elegible por la taxonomía europea.

Esta guía se nutre de dicha herramienta para confirmar que las actividades incluidas en la propia guía se reflejan en ella. Asimismo, tal y como se ha comentado anteriormente, la guía no incluye todas las actividades elegibles hasta el momento de la realización de la misma, si no que únicamente recoge aquellas consideradas de interés para su futuro uso, sustraídas de las reuniones producidas entre SEOPAN y las empresas asociadas.

4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía

Una vez comprobada la elegibilidad de una actividad económica, se procede al análisis de su alineamiento para lo cual debe cumplir con tres criterios indispensables, indicados a continuación. Los criterios correspondientes a las actividades económicas incluidas en la presente guía se hallan en el [APARTADO 7: ANÁLISIS TAXONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN ELEGIBLES POR TAXONOMÍA](#).

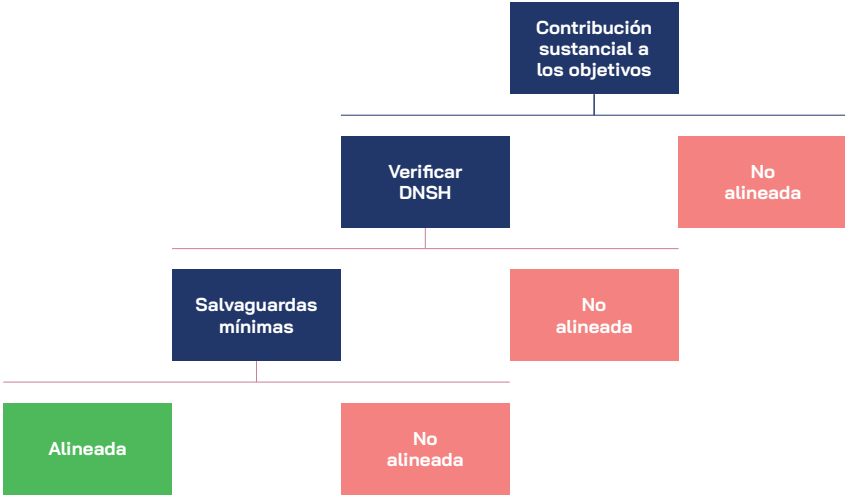


Ilustración 3. Esquema del proceso de alineamiento.

4.2.1. Contribución sustancial de un objetivo medioambiental

La actividad debe contribuir sustancialmente al cumplimiento de uno de los seis objetivos definidos en la taxonomía, es decir, cumple los criterios de contribución sustancial para alguno de los seis objetivos previamente establecidos como medioambientalmente sostenibles.

Se puntualiza, no obstante, que dependiendo de la actividad, criterio analizado y rol de la empresa que desempeña dicha actividad (muy relevante en el caso de empresas constructoras), pudiera darse la situación que alguno de los criterios no fuera de aplicación porque la actividad económica no implica manifiestamente un elemento contemplado por los criterios técnicos de contribución. En estos casos, se puede considerar que la actividad está alineada con el criterio sin el cumplimiento estricto del mismo, siempre que en la divulgación de resultados se incluya una explicación explícita que justifique porqué la actividad no puede analizarse a partir del criterio establecido.

Un ejemplo de esta casuística sería un servicio de mantenimiento que no genera residuos de construcción ni demolición. Para cada actividad incluida en la presente guía, se especifican los criterios que se consideran no son de aplicación en función del rol de la empresa.

4.2.2. No causa un daño significativo al resto de objetivos medioambientales

La actividad no causa un daño significativo al resto de objetivos medioambientales. Esto es, la actividad cumple los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (Do Not Significant Harm – DNSH) al resto de objetivos medioambientales, distintos del criterio al cual contribuye sustancialmente.

La aclaración realizada anteriormente para los criterios de contribución sustancial respecto a la no aplicación de ciertos criterios es igualmente válida para el caso de los criterios acerca de no causar un daño significativo (DNSH).

Los criterios DNSH específicos para cada actividad descrita en esta guía se encuentran en el [APARTADO 7: ANÁLISIS TAXONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN ELEGIBLES POR TAXONOMÍA](#). En ocasiones se hace referencia a criterios comunes y evidencias técnicas que se encuentran en el [ANEXO I: CRITERIOS DNSH COMUNES A LOS OBJETIVOS Y EVIDENCIAS TÉCNICAS POR ACTIVIDADES](#).

4.2.3. Salvaguardas mínimas

Se verifica que la actividad cumple con unas garantías o salvaguardas mínimas relacionadas con cuestiones sociales de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el [Informe Final sobre Salvaguardas Mínimas del 11 de octubre de 2022](#). El cumplimiento de estas garantías sociales suele ser habitual si la actividad es llevada a cabo por entidades establecidas en la Unión Europea y si se realiza íntegramente en este ámbito. El proceso para determinar el cumplimiento de este tipo de exigencias se analiza en detalle en el [ANEXO II: SALVAGUARDAS MÍNIMAS](#).

4.3. Otras actividades

Hay que señalar que en la reglamentación taxonómica se realizan otras distinciones a aquellas actividades que, debido a su propia naturaleza, no pueden contribuir sustancialmente a alguno de los seis objetivos medioambientales, pero ayudan a otras actividades a conseguirlo o se llevan a cabo cumpliendo con estándares que están en línea con las directrices que marcan tales objetivos. Por tanto, de ser así no cumplirían con los criterios de contribución sustancial lo que implicaría que no pueden llegar a ser consideradas como taxonómicas, incluso si cumplieran el resto de los requisitos, en caso de hacerlo.

No obstante, se proponen estas denominaciones especiales con el objetivo de que estas actividades puedan pasar el segundo filtro del proceso taxonómico. Por consiguiente, se considera que dicha actividad contribuye sustancialmente a uno de los objetivos medioambientales, cumpliendo unas determinadas directrices, lo que le da la oportunidad de continuar con el proceso de identificación taxonómica.

Hasta el momento, estas distinciones son las siguientes, y están desarrolladas en los siguientes subapartados para mejor entendimiento del usuario:

- Actividades facilitadoras.
- Actividades de transición.

Es importante comprender el significado de las mismas ya que las entidades no financieras están obligadas a indicar en la divulgación taxonómica de sus actividades aquellas que son tratadas como facilitadoras o de transición, cumplan o no el resto de los criterios de selección técnica para ser catalogadas como taxonómicas.

Nota: En ambos casos, para considerar que la actividad está alineada con un objetivo de la taxonomía, se deberá de cumplir con los “criterios de contribución sustancial” descritos para la actividad, es decir, para analizar el alineamiento de la actividad con el objetivo correspondiente, se deberán seguir los mismos pasos descritos en el apartado [4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía](#). Estos criterios estarán ajustados a que la actividad sea facilitadora o de transición.

4.3.1. Actividad Facilitadora

Se considera que una actividad económica es facilitadora (*Enabling Activity*) cuando permite directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de los seis objetivos medioambientales. No obstante, dicha actividad económica tiene que cumplir dos principios generales:

1. No debe conllevar la retención de activos que debiliten los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.
2. Debe tener un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

Un ejemplo de actividad facilitadora puede ser la construcción de un carril bici que permite la movilidad libre de Gases de Efecto Invernadero (en adelante GEI), contribuyendo sustancialmente a la mitigación del cambio climático.

Por consiguiente, se indicarán aquellas actividades de la presente guía como facilitadoras si se han considerado como tal para alguno de los dos objetivos medioambientales según la reglamentación taxonómica. De esta forma, se consigue obtener un conocimiento detallado en la descripción de la actividad dentro de la primera fase de elegibilidad facilitando el posterior reporte de la misma.

Por ejemplo: [Actividad 6.13. Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta.](#)

4.3.2. Actividad de Transición

Las actividades de transición únicamente se consideran para el objetivo de mitigación del cambio climático. Según el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, se definen como aquellas para las que no existe una alternativa tecnológica o económicamente viable de bajas emisiones de carbono, pero que apoyan la transición hacia una economía climáticamente neutra mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero.

De este modo, se considerará que dicha actividad contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando cuente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C, respecto de los niveles preindustriales, el cual contemple especialmente la eliminación progresiva de emisiones procedentes de combustibles fósiles. Para ello, la actividad debe cumplir las siguientes condiciones:

- Registrar unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria.
- No obstaculizar el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono.
- No conllevar la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

Un ejemplo de una actividad de transición puede ser la manufactura avanzada de cemento que emita por debajo de un umbral concreto de CO₂ por tonelada de cemento (entre otros criterios), ya que se prevé que los umbrales de estas actividades vayan reduciéndose con el tiempo.

Por consiguiente, se indicarán aquellas actividades de la presente guía de transición si se han considerado como tal para alguno de los dos objetivos medioambientales según la reglamentación taxonómica. De esta forma, se consigue obtener un conocimiento detallado en la descripción de la actividad dentro de la primera fase de elegibilidad facilitando el posterior reporte de la misma.

- Por ejemplo: [Actividad 6.3. Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera.](#)

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA GUÍA TÉCNICA

5.1. Actividades incluidas en la Guía Técnica

El presente apartado contempla la definición de la elegibilidad de las actividades desempeñadas por las empresas asociadas a SEOPAN.

A continuación, se identifican las actividades seleccionadas como elegibles, que son realizadas por las empresas y grupos empresariales asociadas a SEOPAN en función del objetivo Taxonómico al que pueden contribuir, conservando la numeración en las que han sido catalogados en los Anexos del Reglamento 2021/2139 y/o Reglamento 2023/2486:

→ **Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 1: Mitigación del Cambio Climático, y Objetivo 2: Adaptación al Cambio Climático:**

- 5. GRUPO DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN:

- 5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua
- 5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua
- 5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales
- 5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales
- 5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen
- 5.13 Desalinización (adaptación al cambio climático)

- 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE:

- 6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera
- 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta (construcción, modernización, explotación y mantenimiento de carreteras, autopistas, puertos y túneles e infraestructuras destinadas a la movilidad peatonal, ciclista y personal)
- 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario (construcción, modernización, explotación y mantenimiento de vías férreas de superficie y subterráneas, puentes, estaciones, sistemas de seguridad, ensayos)
- 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera [hipocarbónico por mitigación] y el transporte público (construcción, modernización, mantenimiento y explotación de autopistas, carreteras, túneles, puertos, calles y otras vías de circulación, ensayos).
- 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables/Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial (construcción, modernización, y explotación de canales navegables, puertos, obras fluviales, esclusas, presas y diques, ensayos).

- 6.17 Infraestructura aeroportuaria [hipocarbónica, por mitigación] (explotación con cero emisiones de escape de aeronaves, operaciones propias de aeropuertos y suministros fijo de energía eléctrica en tierra a aeronaves estacionadas)

- 7. GRUPO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA:

- 7.1 Construcción de edificios nuevos
- 7.2 Renovación de edificios existentes
- 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética (estaciones de recarga vehículos eléctricos en edificios y plazas de aparcamiento anexas)
- 7.7 Adquisición y propiedad de edificios

→ **Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 3: uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**

- 2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

- 2.1 Abastecimiento de agua
- 2.2 Tratamiento de aguas residuales urbanas
- 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible

- 3. GESTIÓN DEL RIESGO DE CATÁSTROFES

- 3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos

- 4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

→ **Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 4: transición hacia una economía circular.**

- 2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

- 2.1 Valorización del fósforo a partir de aguas residuales
- 2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano
- 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos
- 2.4 Tratamiento de residuos peligrosos
- 2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje
- 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil
- 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos

- 3. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA

- 3.1 Construcción de edificios nuevos
- 3.2 Renovación de edificios existentes
- 3.3 Demolición y derribo de edificios y otras construcciones
- 3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas
- 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil

- 4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos

→ **Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 5: prevención y el control de la contaminación.**

- 2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

- 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos
- 2.2 Tratamiento de residuos peligrosos
- 2.3 Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados
- 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminados

→ **Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 6: protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.**

- 1. ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies

Para la identificación de la actividad que se desea estudiar como medioambientalmente sostenible según las anteriores actividades se puede observar el APARTADO 7: ANÁLISIS TAXONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN ELEGIBLES POR LA TAXONOMÍA, que recoge detalladamente la información necesaria de cada una de ellas para llevar a cabo la evaluación de elegibilidad.

5.2. Identificación de la elegibilidad taxonómica

Se recuerda que para que una actividad económica sea considerada como taxonómica, el primer paso que se debe dar es identificar la misma como elegible, es decir, que dicha actividad que se desea analizar pueda ser asociada con alguna de las presentes en esta guía técnica, previamente mencionadas. Todas estas actividades económicas, incluidas en la guía técnica, han sido catalogadas como elegibles debido a su incorporación en la reglamentación europea taxonómica.

Por consiguiente, seguidamente se presenta de acuerdo a los códigos NACE una ayuda para el usuario que facilita la comprobación de elegibilidad en la actividad de estudio. Cada actividad de las incluidas en los Anexos I y II del Reglamento 2021/2139 y en los Anexos I, II, III y IV del Reglamento 2023/2486 incluye uno o varios códigos NACE relacionado(s) con la(s) categoría(s) correspondiente(s) a la(s) que se puede asociar.

De este modo, se asumirá que una actividad es elegible si el usuario la identifica con alguno de los códigos NACE y el mismo código aparece en la descripción de alguna actividad incluida en la reglamentación taxonómica. Esta será una de las formas más rápidas para realizar el proceso de elegibilidad.

Sin embargo, es importante señalar que esta forma de identificación es orientativa y no excluyente. La evaluación de elegibilidad taxonómica deberá basarse en la descripción de cada una de las actividades que se encuentran en los Anexos del Reglamento 2021/2139 y/o Reglamento 2023/2486, siempre y cuando respete y no contradiga lo estipulado en la *Nota técnica sobre la determinación de la elegibilidad de actividades* de la presente guía. Por ello, aunque no se especifique el código NACE de una actividad económica descrita, si la actividad económica se ajusta a la descripción de la actividad se puede considerar como elegible para la Taxonomía.

5.2.1. Nota técnica sobre la determinación de la elegibilidad de actividades

Para determinar la elegibilidad de las actividades respecto de los 6 objetivos de taxonomía, basta con realizar una evaluación a partir del título de dicha actividad y de su descripción, con excepción del objetivo de Adaptación al Cambio Climático.

Existen dos tipos de actividades que pueden contribuir sustancialmente al objetivo de adaptación al cambio climático:

- Actividades de adaptación (contribución sustancial) (Art. 11, apartado 1, letra a) del Reglamento de Taxonomía).
- Actividades económicas facilitadoras (Art. 11, apartado 1, letra b) del Reglamento de Taxonomía).

Los requisitos de presentación de informes de elegibilidad difieren en función del tipo de actividad. En el caso de las actividades facilitadoras, el Volumen de Negocios, CapEx y OpEx correspondientes pueden calificarse como elegibles.

Sin embargo, para las actividades de adaptación, es importante señalar aquí que el volumen de negocios derivado de productos y servicios asociados no puede ser reconocido como elegible. Esto se debe a que, una vez que se ha producido la contribución sustancial de una actividad a la adaptación al cambio climático (es decir, una vez que la actividad se ha hecho resistente al cambio climático), el volumen de negocios correspondiente a esa actividad no debe contabilizarse como subvencionable, pues una actividad adaptada puede o no proporcionar beneficios ambientales.

5.3. Relación entre las diferentes actividades y los objetivos de la taxonomía verde

ACTIVIDADES	OBJETIVOS					
	1. Mitigación CC	2. Adaptación CC	3.Recursos hídricos y marinos	4.Economía circular	5.Prevencción y el control de la contaminación	6.Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 1 y Objetivo 2						
5. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN:						
5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua	5.1	5.1	2.1/2.3	-	-	-
5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua	5.2	5.2	2.1/2.3	-	-	-
5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales	5.3	5.3	2.2	-	2.1	-
5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales	5.4	5.4	-	-	-	-
5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen	5.5	5.5	-	2.3	-	-
5.13 Desalinización	-	5.13	-	-	-	-
6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE:						
6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera	6.3	6.3	-	-	-	-
6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta (construcción, modernización, explotación y mantenimiento de carreteras, autopistas, puertos y túneles e infraestructuras destinadas a la movilidad peatonal, ciclista y personal)	6.13	6.13	-	3.4	-	-
6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario (construcción, modernización, explotación y mantenimiento de vías férreas de superficie y subterráneas, puentes, estaciones, sistemas de seguridad, ensayos)	6.14	6.14	-	-	-	-
6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público (construcción, modernización, mantenimiento y explotación de autopistas, carreteras, túneles, puertos, calles y otras vías de circulación, ensayos).	6.15	5.4	-	-	-	-

ACTIVIDADES	OBJETIVOS					
	1. Mitigación CC	2. Adaptación CC	3.Recursos hídricos y marinos	4.Economía circular	5.Prevencción y el control de la contaminación	6.Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público (construcción, modernización, mantenimiento y explotación de autopistas, carreteras, túneles, puertos, calles y otras vías de circulación, ensayos).	6.15	5.4	-	-	-	-
(hipocarbónicos)	6.15	-	3.4	-	-	-
6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial (construcción, modernización, y explotación de canales navegables, puertos, obras fluviales, esclusas, presas y diques, ensayos).	6.16	6.16	-	-	-	-
6.17 Infraestructura aeroportuaria (explotación con cero emisiones de escape de aeronaves, operaciones propias de aeropuertos y suministros fijo de energía eléctrica en tierra a aeronaves estacionadas)	6.17	-	-	-	-	-
(hipocarbónica)	6.17	-	-	-	-	-
7. GRUPO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA:						
7.1 Construcción de edificios nuevos	7.1	7.1	-	3.1	-	-
7.2 Renovación de edificios existentes	7.2	7.2	-	3.2	-	-
7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética (estaciones de recarga vehículos eléctricos en edificios y plazas de aparcamiento anexas)	7.3	7.3	-	-	-	-
7.7 Adquisición y propiedad de edificios	7.7	7.7	-	-	-	-
Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 3						
2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN:						
2.1 Abastecimiento de agua	5.1/5.2	5.1/5.2	2.1	-	-	-
2.2 Tratamiento de aguas residuales urbanas	5.3	5.3	2.2	-	-	-
2.3 Sistema de alcantarillado sostenible	5.1/5.2	5.1/5.2	2.3	-	-	-
3. GESTIÓN DEL RIESGO DE CATÁSTROFES:						
3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos	-	-	3.1	-	-	-

ACTIVIDADES	OBJETIVOS					
	1. Mitigación CC	2. Adaptación CC	3. Recursos hídricos y marinos	4. Economía circular	5. Prevención y el control de la contaminación	6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
3. GESTIÓN DEL RIESGO DE CATÁSTROFES:						
4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	-	-	-	-	-	-
4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas	-	-	4.1	-	-	-
Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 4						
2.- ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN						
2.1 Valorización del fósforo a partir de aguas residuales	-	-	-	2.1	-	-
2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano	-	-	-	2.2	-	-
2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos	5.5	5.5	-	2.3	2.1	-
2.4 Tratamiento de residuos peligrosos	-	-	-	2.4	-	-
2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje	-	-	-	2.5	-	-
2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil	-	-	-	2.6	-	-
2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos	-	-	-	2.7	2.1	-
3. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA						
3.1 Construcción de edificios nuevos	7.1	7.1	-	3.1	-	-
3.2 Renovación de edificios existentes	7.2	7.2	-	3.2	-	-
3.3 Demolición y derribo de edificios y otras construcciones	-	-	-	3.3	-	-
3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas	6.13/6.15	6.13/6.15	-	3.4	-	-
3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil	-	-	-	3.5	-	-
Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 5						
2. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN						
2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos	5.3	5.3	-	2.3/2.7	2.1	-
2.2 Tratamiento de residuos peligrosos	-	-	-	-	2.2	-
2.3 Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados	-	-	-	-	2.3	-

ACTIVIDADES	OBJETIVOS					
	1. Mitigación CC	2. Adaptación CC	3. Recursos hídricos y marinos	4. Economía circular	5. Prevención y el control de la contaminación	6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminados	-	-	-	-	2.4	-
Actividades identificadas que contribuyen al Objetivo 6						
1.- ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE						
1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies	-	-	-	-	-	1.1

6. PROCESO DE DIVULGACIÓN – CÁLCULO DEL ALINEAMIENTO DE LA INVERSIÓN CON LA TAXONOMÍA

6.1. KPIs

Las empresas no financieras proporcionarán en el Informe de Sostenibilidad (Estado de Información no Financiera) los indicadores clave de resultados que abarquen el ejercicio anual de referencia anterior y, además, utilizarán en sus divulgaciones la misma moneda que en sus estados financieros.

Para entidades no financieras, se deberá presentar la información correspondiente a los siguientes KPIs:

- INCN o volumen de negocio.
- CapEx.
- OpEx.

Nota: Para los KPIs de Volumen de negocio y CapEx, las empresas no financieras incluirán referencias a las partidas correspondientes en sus estados financieros.

6.1.1. Volumen de negocios - Turnover

La proporción del volumen o cifra de negocios (turnover) se calculará como la parte del volumen de negocios neto derivada de productos o servicios, incluidos los intangibles, asociados a actividades económicas alineadas con la taxonomía (numerador), dividida por el volumen de negocios neto (denominador). Esto es:

$$KPI^{Turnover} = \frac{N}{D}$$

- *N (Numerador): Actividades económicas alineadas con la Taxonomía.*
- *D (Denominador): Volumen de negocio Neto.*

No obstante, hay que considerar que en las plantillas oficiales para la divulgación de KPIs (apartado 6.4), también se reporta el porcentaje del volumen de negocios asociado a actividades económicas alineadas con la taxonomía respecto al total de volumen de negocios asociado a actividades elegibles por la taxonomía. En este caso, el denominador (D) pasaría a ser el total de volumen de negocios que puede considerarse elegible, a diferencia del volumen de negocios total.

El volumen de negocios comprenderá los ingresos reconocidos de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, párrafo 82(a), adoptada por el Reglamento (CE) n° 1126/2008 de la Comisión, los cuales son:

- a. Ingresos de actividades ordinarias
 - aa. ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado;
 - ab. gastos del servicio de seguro de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17 (véase la NIIF 17);
 - ac. ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos (véase la NIIF 17);

Se adjunta la norma [NIC 1](#) como herramienta de consulta para el usuario como hipervínculo.

Nota: Actividades que contribuyen sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Es importante señalar que el KPI al que se refiere el párrafo primero excluirá de su numerador la parte del volumen de negocios neto derivado de productos y servicios asociados a:

Actividades económicas que contribuyen de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando incluya soluciones de adaptación que, de conformidad con el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión:

- *O bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad.*
- *O bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos.*

A menos que esas actividades:

- **Estén alineadas con la mitigación al cambio climático u otro objetivo medioambiental no climático.**
- **O bien sea considerada como una actividad facilitadora para la adaptación al cambio climático, previendo soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a la adaptación del cambio climático.**

Por tanto, cuando se clasifique una actividad económica por el objetivo de adaptación al cambio climático, solamente se podrán incluir en el numerador aquellas actividades económicas que:

- Resultan estar alineadas con la taxonomía a través de otro objetivo (y solo se cuenta una vez para evitar doble contabilidad), es decir:
 - contribuyen sustancialmente al objetivo analizado.
 - cumplen con todos los criterios DNSH para ese objetivo.
 - cumplen con las Salvaguardas Mínimas.
- Resultan estar lineadas con la taxonomía únicamente por el objetivo de adaptación al cambio climático y son consideradas como actividades facilitadoras, o lo que es lo mismo, permiten directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales siguiendo las dos condiciones establecidas en el apartado [4.3.1. Actividad Facilitadora](#).

6.1.2. CapEx

Para este KPI, se sigue la misma formulación que en el turnover, es decir, se trata de un cociente entre un numerador y un denominador. Si bien, las definiciones de ambos pueden llegar a ser más complejas, por lo que se explican en los siguientes apartados.

$$KPI^{CapEx} = \frac{N}{D}$$

6.1.2.1. Denominador

El denominador cubrirá las adquisiciones de activos tangibles e intangibles durante el ejercicio considerado antes de la depreciación, amortización y cualquier revalorización, incluidas las revalorizaciones y las pérdidas de valor, para el ejercicio en cuestión, y excluyendo los cambios en el valor razonable. El denominador incluirá también las adquisiciones de los activos materiales e inmateriales resultantes de las combinaciones de negocios.

Para las empresas no financieras que apliquen las normas internacionales de información financiera (NIIF, IFRS en inglés) adoptadas por el Reglamento (CE) 1126/2008, el CapEx cubrirá los costes contabilizados basados en:

- NIC 16 Inmovilizado material, párrafos 73, (e), punto (i) y (iii);
- e. *La conciliación entre los valores en libros al principio y al final del ejercicio, mostrando:*
 - i. *las inversiones o adiciones realizadas;*
 - iii *las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;*
- NIC 38 Activos intangibles, párrafo 118, (e), punto (i);
- e. *La conciliación entre los valores en libros al principio y al final del ejercicio, mostrando:*

i. *los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos en combinaciones de negocios;*

- NIC 40 Inversiones inmobiliarias, párrafo 76, letras a) y b) (para el modelo del valor razonable);

76. *Además de las revelaciones exigidas por el párrafo 75, la entidad que aplique el modelo del valor razonable descrito en los párrafos 33 a 55, también deberá presentar una conciliación del importe en libros de las inversiones inmobiliarias al inicio y al final del ejercicio, que incluya lo siguiente:*

- a. *adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de estos activos;*
- b. *adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;*

- NIC 40 Inversiones inmobiliarias, párrafo 79, letra d), puntos (i) y (ii) (para el modelo de coste);

79. *Además de la información a revelar requerida por el párrafo 75, la entidad que aplique el modelo del coste, siguiendo el párrafo 56 también revelará:*

- d. *una conciliación del importe en libros de las inversiones inmobiliarias al inicio y al final del ejercicio, que incluya lo siguiente:*
 - i. *adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de esos activos;*
 - ii. *adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;*

- NIC 41 Agricultura, párrafo 50, letras b) y e);

50. *La entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del ejercicio corriente. No se exige dar información comparativa. La conciliación debe incluir:*

- b. *los incrementos debidos a compras;*
- e. *los incrementos que procedan de combinaciones de negocios;*

- NIIF 16 Arrendamientos, párrafo 53, letra h);

53. *El arrendatario revelará los siguientes importes en relación con el ejercicio sobre el que se informa:*

- h. *las adiciones a los activos por derecho de uso;*

Para las empresas no financieras que aplican los principios contables generalmente aceptados (PCGA), el CapEx cubrirá los costes contabilizados con arreglo a los PCGA nacionales aplicables que correspondan a los costes incluidos en los gastos de capital por las empresas no financieras que apliquen las NIIF.

Los arrendamientos que no den lugar al reconocimiento de un derecho de uso sobre el activo no se contabilizarán como CapEx.

No obstante, hay que considerar que en las plantillas oficiales para la divulgación de KPIs (link), también se reporta el porcentaje de CapEx asociado a actividades económicas alineadas con la taxonomía respecto al total de CapEx ligado a actividades elegibles por la taxonomía. En este caso, el denominador (D) pasaría a ser el total de CapEx que puede considerarse elegible, a diferencia del CapEx total.

6.1.2.2. Numerador

El numerador es igual a la parte del gasto de capital incluida en el denominador como cualquiera de los siguientes puntos:

- a. relacionada con activos o procesos que están asociados a las actividades económicas alineadas con la Taxonomía
- b. que forme parte de un plan para ampliar las actividades económicas alineadas con la taxonomía o para permitir que actividades elegibles para la taxonomía se ajusten a la misma ("CapEx Plan") en las siguientes condiciones:
 - a. el plan tiene por objeto ampliar las actividades económicas de la empresa alineadas con la taxonomía o convertir las actividades económicas elegibles en alineadas con la taxonomía en un plazo de cinco años;
 - b. el plan se divulgará a nivel de actividad económica agregada y será aprobado por el órgano de dirección de las empresas no financieras directamente o por delegación;
- c. relacionados con la compra de producción de actividades económicas alineadas con la taxonomía y medidas individuales que faciliten que las actividades objetivo se conviertan en actividades con bajas emisiones de carbono o conduzcan a reducciones de gases de efecto invernadero, especialmente las actividades enumeradas a continuación, siempre que dichas medidas se apliquen y sean operativas en un plazo de 18 meses. Estas actividades son:
 - a. Actividades 7.3 a 7.6 del Anexo I del Acto Delegado sobre el Clima (entre las que se encuentra la actividad [7.3. Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética](#) de la presente guía)
 - b. Actividades económicas que contribuyen sustancialmente a alguno de los objetivos medioambientales cumpliendo los correspondientes criterios técnicos de selección para ello.

Cuando los criterios técnicos de selección pertinentes se modifiquen antes de la realización del CapEx Plan, las empresas no financieras deberán actualizar el plan en un plazo de dos años para garantizar las actividades económicas mencionadas en la letra a) se ajusten a los criterios técnicos de selección modificados criterios técnicos modificados tras la finalización del plan o reexpresar el numerador del KPI CapEx.

La actualización del plan reiniciará el período de cinco años, el cual solo podrá exceder de ese tiempo cuando un período más largo esté objetivamente justificado por las características específicas de la actividad económica y la actualización en cuestión, con un máximo de 10 años. Esta justificación deberá figurar en el CapEx Plan y en la información contextual detallada en el punto 1.2.3. del Anexo 1 en suplemento del Reglamento 2020/852 para especificar el contenido y presentación de información divulgada por entidades no financieras.

Cuando el CapEx Plan no cumpla las condiciones mencionadas anteriormente, se reformularán los KPI publicados anteriormente en relación con los gastos de capital.

El numerador contendrá también la parte del CapEx para la adaptación de las actividades económicas al cambio climático, de acuerdo a su plantilla correspondiente. El numerador incluirá un desglose de la parte del CapEx asignada a la contribución sustancial a la adaptación al cambio climático.

6.1.3. OpEx

En este caso, el KPI sigue la misma formulación que en los modos anteriores, es decir, se trata de un cociente entre un numerador y un denominador. Si bien, debido a la complejidad de sus definiciones, se explican en los siguientes apartados.

$$KPI^{OpEx} = \frac{N}{D}$$

6.1.3.1. Denominador

El denominador cubrirá los costes directos no capitalizados que se refieren a la investigación y desarrollo, medidas de renovación de edificios, arrendamiento a corto plazo, mantenimiento y reparación, y cualquier otro gasto directo relacionado con el servicio cotidiano de los activos del inmovilizado y equipo por parte de la empresa o de un tercero al que se subcontraten actividades que sean necesarias para garantizar el funcionamiento continuo y eficaz de dichos activos.

Las empresas no financieras que apliquen los PCGA nacionales y no capitalicen los activos por derecho de uso de uso incluirán los costes de arrendamiento en el OpEx, además de los costes enumerados en el anterior párrafo.

No obstante, hay que considerar que en las plantillas oficiales para la divulgación de KPIs (Apartado 6.4), también se reporta el porcentaje de OpEx asociado a actividades económicas alineadas con la taxonomía respecto al total de OpEx ligado a actividades elegibles por la taxonomía. En este caso, el denominador (D) pasaría a ser el total de OpEx que puede considerarse elegible, a diferencia del OpEx total.

6.1.3.2. Numerador

El numerador es igual a la parte de los gastos de funcionamiento incluidos en el denominador como cualquiera de los siguientes puntos:

- a. relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas alineadas con la taxonomía, incluida la formación y otras necesidades de adaptación de los recursos humanos, y los costes directos no capitalizados que representan la investigación y el desarrollo;
- b. que formen parte del CapEx Plan para ampliar las actividades económicas alineadas con la taxonomía o permitir que las actividades económicas alineadas con la taxonomía se conviertan en actividades alineadas con la taxonomía dentro de un plazo predefinido según lo establecido en el segundo párrafo de este punto 1.1.3.2;
- c. relacionadas con la compra de la producción de las actividades económicas alineadas con la taxonomía y con medidas individuales que permitan que las actividades objetivo se conviertan en bajas en carbono o conduzcan a de gases de efecto invernadero, así como las medidas individuales de renovación de edificios identificadas en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 10, apartado 3, y del artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852 y siempre que dichas medidas se apliquen y sean operativas en un plazo de 18 meses.

El CapEx Plan mencionado anteriormente deberá cumplir las condiciones especificadas en el apartado *Numerador*.

Los costes de investigación y desarrollo ya contabilizados en el KPI de CapEx no se contabilizarán como OpEx.

El numerador también incluirá la parte de OpEx para la adaptación de las actividades económicas al cambio climático, de conformidad con el Anexo II del Acto Delegado sobre el Clima. El numerador deberá desglosar la parte de OpEx asignada a la contribución sustancial a la adaptación al cambio climático.

Cuando los gastos operativos no sean importantes para el modelo de negocio de las empresas no financieras, dichas empresas deberán:

- Quedar exentas del cálculo del numerador del KPI OpEx y publicar que ese numerador es igual a cero.
- Publicar el valor total del denominador de OpEx.
- Explicar la ausencia de materialidad de los gastos operativos en su modelo de negocio.

6.2. Contribución a múltiples objetivos medioambientales

Cuando una actividad económica contribuya a varios objetivos medioambientales, las empresas no financieras deberán:

- demostrar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección establecidos, en particular de aquellos con respecto a varios objetivos medioambientales;
- publicar el volumen de negocios, el CapEx y el OpEx de esa actividad como contribución a varios objetivos medioambientales;
- sólo contabilizar una vez el volumen de negocios de esa actividad en el numerador de los KPI mencionados en el apartado [6.1. KPIs](#) para evitar la doble contabilidad.

6.3. Metodología de presentación

Los siguientes requisitos deberán ser aplicados a la divulgación de elegibilidad taxonómica:

1. Las entidades no financieras deberán identificar cada actividad económica, incluyendo una identificación adicional de aquellas actividades económicas consideradas de transición o facilitadoras;
2. Las entidades no financieras publicarán los KPI de cada actividad económica y los KPI totales de todas las actividades económicas a nivel de la empresa o del grupo correspondiente;
3. Las entidades no financieras publicarán los KPI establecidos anteriormente para cada objetivo medioambiental y los KPI totales para todos los objetivos medioambientales a nivel de la empresa o del grupo en todos los objetivos medioambientales, evitando el doble cómputo;
4. Los KPI se facilitarán a nivel de la empresa individual cuando esta empresa elabore únicamente estados no financieros individuales o a nivel de grupo cuando la empresa elabore estados no financieros consolidados

Los siguientes requisitos hacen referencia a la divulgación de alineamiento taxonómico:

1. Las entidades no financieras identificarán la proporción de las actividades económicas alineadas con la taxonomía y la proporción de las actividades económicas elegibles para la taxonomía que no cumplen los criterios técnicos de selección. Dentro de una actividad económica elegible, las entidades no financieras deberán identificar la proporción de esa actividad que está alineada con la taxonomía;
2. Las entidades no financieras identificarán las actividades económicas no elegibles en la taxonomía y deberán publicar la proporción en el denominador del KPI del volumen de negocios de esas actividades económicas a nivel de la empresa o del grupo;

6.4. Plantillas para los KPIs

A continuación, se muestran las plantillas que deben completar las empresas no financieras en la divulgación taxonómica de sus actividades para los tres indicadores claves de rendimiento mencionados.

Las plantillas oficiales están incluidas en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486. Según el artículo 8 de este mismo Reglamento, las empresas financieras y no financieras proporcionarán en el estado no financiero los indicadores clave de resultados que abarquen el ejercicio anual de referencia del año civil anterior, siendo el primer ejercicio anual de referencia el año 2023.

Según el artículo 5 del Reglamento Delegado UE 2023/2486:

- Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, las empresas no financieras solo divulgarán la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, las secciones 3.18 a 3.21, y 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de su volumen de negocios total, capital y gastos operativos, y la información cualitativa a que se refiere el anexo I, sección 1.2, que sea pertinente a efectos de dicha divulgación.
- A partir del 1 de enero de 2025, los indicadores clave de resultados de las empresas no financieras abarcarán las actividades económicas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 y las secciones 3.18 a 3.21, las secciones 6.18 a 6.20 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y las secciones 5.13, 7.8, 8.4, 9.3, 14.1 y 14.2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

Por tanto, el reporting de los indicadores de taxonomía con relación a los objetivos de Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Transición hacia una economía circular, Prevención y control de la contaminación y Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas; y de las nuevas actividades incluidas en los primeros dos objetivos en este nuevo reglamento será progresivo según el presente artículo.

6.4.1. Volumen de negocios – Turnover

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo (No causa un perjuicio significativo)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a) (2)	Volumen de negocios (3)	Proporción del volumen de negocios, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción de volumen de negocios que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora (19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientales sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1 (d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
Volumen de negocios de actividades sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T
A.2. Actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																			
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)										
Actividad 1 (e)			%	EL;	EL;			EL;									%		
Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%								%		
A. Volumen de negocios de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%										
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
Volumen de negocios de actividades no elegibles según la taxonomía			%																
TOTAL			100%																

	Proporción del volumen de negocio / volumen de negocios total	
	Que se ajusta a la taxonomía por objetivo	Elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

6.4.2. CapEx

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo (No causa un perjuicio significativo)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a) (2)	CapEx (3)	Proporción de las CapEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción de las CapEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora (19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientales sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1.d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
CapEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)(A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T
A.2. Actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																			
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)										
Actividad 1 (e)			%	EL;	EL;			EL;									%		
CapEx de las actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%								%		
A. CapEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%										
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
CapEx de actividades no elegibles según la taxonomía			%																
TOTAL			100%																

	Proporción de las CapEx / CapEx totales	
	Que se ajusta a la taxonomía por objetivo	Elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

6.4.3. OpEx

Ejercicio financiero N	Año			Criterios de contribución sustancial						Criterios de ausencia de perjuicio significativo (No causa un perjuicio significativo)(h)									
Actividades económicas (1)	Códigos (a) (2)	OpEx (3)	Proporción de las OpEx, año N (4)	Mitigación del cambio climático (5)	Adaptación al cambio climático (6)	Agua (7)	Contaminación (8)	Economía circular (9)	Biodiversidad (10)	Mitigación del cambio climático (11)	Adaptación al cambio climático (12)	Agua (13)	Contaminación (14)	Economía circular (15)	Biodiversidad (16)	Garantías mínimas (17)	Proporción de las OpEx que se ajusta a la taxonomía (A.1) o elegible según la taxonomía (A.2), año N-1 (18)	Categoría actividad facilitadora (19)	Categoría actividad de transición (20)
Texto		Moneda	%	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S; N; N/EL (b)(c)	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	%	F	T
A. ACTIVIDADES ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
A.1. Actividades medioambientales sostenibles (que se ajustan a la taxonomía)																			
Actividad 1			%							S	S	S	S	S	S	S	%		
Actividad 1.d)			%							S	S	S	S	S	S	S	%	F	
Actividad 2			%							S	S	S	S	S	S	S	%		T
OpEx de las actividades medioambientalmente sostenibles (que se ajustan a la taxonomía) (A.1)			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%		
De las cuales: facilitadoras			%	%	%	%	%	%	%	S	S	S	S	S	S	S	%	F	
De las cuales: de transición			%	%						S	S	S	S	S	S	S	%		T
A.2. Actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (g)																			
				EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)	EL; N/EL (f)										
Actividad 1 (e)			%	EL;	EL;			EL;									%		
OpEx de las actividades elegibles según la taxonomía, pero no medioambientalmente sostenibles (actividades que no se ajustan a la taxonomía) (A.2)			%	%	%	%	%	%	%								%		
A. OpEx de actividades elegibles según la taxonomía (A.1+A.2)			%	%	%	%	%	%	%										
B. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES SEGÚN LA TAXONOMÍA																			
OpEx de actividades no elegibles según la taxonomía			%																
TOTAL			100%																

	Proporción de las OpEx / OpEx totales	
	Que se ajusta a la taxonomía por objetivo	Elegible según la taxonomía por objetivo
CCM	%	%
CCA	%	%
WTR	%	%
CE	%	%
PPC	%	%
BIO	%	%

INSTRUCCIONES
Código de los objetivos Mitigación CC: CCM Adaptación CC: CCA Agua: WTR Contaminación: PPC Economía circular: CE Biodiversidad: BIO
Las actividades que se ajustan al menos a un objetivo ambiental se comunican en A.1. Por tanto, en el apartado A.1 se ha de indicar si la actividad es: elegible y alineada (S), elegible y no alineada (N) o no elegible (N/EL) para cada objetivo. Si una actividad es de contribución sustancial para un objetivo, pero facilitadora o de transición para otro, se pondrá en dos filas, para indicar cuándo se trata de cada caso en las dos últimas columnas. Por otro lado, en el apartado A.2 se ha de indicar si la actividad es elegible (EL) o no elegible (N/EL) para cada objetivo.

7. ANÁLISIS TAXONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y LAS INFRAESTRUCTURAS ELEGIBLES POR TAXONOMÍA

A continuación, se muestran las actividades que se encuentran dentro del ámbito de estudio de la presente guía en formato combinado de fichas y descriptivo, con la información necesaria para estudiar la elegibilidad y el alineamiento taxonómico. De esta forma, se incluyen los títulos, descripciones y criterios técnicos de selección de las actividades económicas recogidas en cada uno de los Anexos I y II del Reglamento 2021/2139 y Anexos I, II, III y IV del Reglamento 2023/2486 aplicables a las actividades de los asociados de SEOPAN.

Cada ficha hace referencia a la siguiente información:

- 1. Objetivo Medioambiental.
- 2. Título de la actividad económica.
- 3. Descripción de la actividad económica.
- 4. Actividad calificada como facilitadora o de transición.
- 5. Códigos NACE asociados a la actividad económica.
- 6. Criterios de contribución sustancial.
- 7. Criterios de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

La relación entre los códigos NACE asignados a una actividad económica elegible por la taxonomía y los diferentes tipos de actividades que están incluidos en dicha actividad, así como las que no están incluidas, se presentan en el [ANEXO III: RELACIÓN ENTRE EL CÓDIGO NACE Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES POR LA TAXONOMÍA VERDE](#), de la presente guía.

Los criterios comunes a las actividades de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a los diferentes objetivos de la taxonomía se detallan en el [ANEXO I: CRITERIOS DNSH COMUNES A LOS OBJETIVOS Y EVIDENCIAS POR ACTIVIDADES](#). Cuando uno o varios criterios apliquen a una actividad, la información del criterio DNSH siempre estará referenciada en el presente apartado, dentro del análisis DNSH de cada actividad. Asimismo, cuando proceda, las evidencias técnicas para los criterios DNSH se encuentran en el apartado 8.5 de dicho anexo.

Los criterios para cumplir con los requisitos de salvaguardas mínimas sociales se describen en el [ANEXO II: SALVAGUARDAS MÍNIMAS](#) y deben de cumplirse en todos los casos para que una actividad económica esté alineada con la taxonomía verde de la UE.

7.1. Objetivo 1: Mitigación del Cambio Climático y Objetivo 2: Adaptación al Cambio Climático

En este apartado cada ficha se divide en dos columnas, la primera hace referencia al Anexo I de Mitigación del Cambio Climático y la segunda al Anexo II de Adaptación al Cambio Climático del Reglamento 2021/2139. No obstante, en determinadas ocasiones se presenta la información correspondiente de una fila en una única columna evitando la duplicidad, debido a que se especifica misma información en ambos anexos.

7.1.1. Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

7.1.1.1. Actividad 5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua

5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99		<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99	

7.1.1.1.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático cuando el sistema de suministro de agua cumple con uno de los siguientes criterios:

- 1. El consumo medio neto de energía para la extracción y la depuración es igual o inferior a 0,5 kWh por metro cúbico de agua suministrada¹. En el consumo neto de energía pueden tenerse en cuenta medidas que reduzcan el consumo de energía, como el control de la fuente (entradas de carga contaminante) y, en su caso, la generación de energía (como la energía hidráulica, solar y eólica).

¹ Agua suministrada hace referencia al volumen de agua producida como resultado de los procesos realizados en los sistemas de captación, depuración o distribución de agua.

2. El nivel de fugas se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y el valor umbral es igual o inferior a 1,5, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la [Directiva \(UE\) 2020/2184](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA).

El ILI se calcula como la relación entre las pérdidas reales anuales actuales (CARL) y las pérdidas reales anuales inevitables (UARL). Asimismo, las CARL representan la cantidad de agua que se pierde realmente de la red de distribución, es decir, que no se suministra a los usuarios finales. Por su parte, las UARL tienen en cuenta el hecho de que siempre se van a producir fugas en mayor o menor medida en la red de distribución de agua. Se calcula sobre la base de factores tales como la longitud de la red, el número de conexiones de servicio y la presión a la que funciona la red.

Los criterios de contribución sustancial (CCS) se interpretan y aclaran de la siguiente manera:

1. Este CCS demanda un nivel máximo de eficiencia energética asociada a cada metro cúbico de agua suministrada. Se entiende que en aquellos casos donde no se participe en todo el proceso de suministro de agua, tampoco se deberá superar este valor dentro del alcance de operación que corresponda. El consumo medio neto de energía deberá ser el dato real de eficiencia de la planta durante la fase de operación, el dato de diseño deberá ser considerado solamente para la construcción de nuevas plantas. Se debe tener en cuenta que el criterio hace referencia al valor de consumo NETO, pudiendo descontar consumo energético mediante la generación de energía, pero nunca mediante la certificación de suministro de energía verde.
2. Se debe calcular el nivel de fugas estructurales de acuerdo con la norma que se indica o metodología similar aceptada sectorialmente. El Reglamento propone estimar el nivel de fugas estructurales según el índice de fugas estructurales ("ILI" en inglés). Este índice fue diseñado por un grupo de trabajo de la *International Water Association* (IWA) en 1999 específicamente para comparar la gestión de fugas entre diferentes sistemas con diferentes características de infraestructura (densidad de conexiones, longitud de las conexiones de servicio, presión promedio). La Comisión Europea publicó en 2015 un documento de referencia llamado [EU Reference document Good Practices on Leakage Management WFD CIS WG PoM](#), en el cual colaboró el WLSG (*Water Loss Specialist Group*), grupo de trabajo de la propia IWA, que detalla como calcular este índice, entre otras metodologías para la estimación de fugas estructurales.

El cálculo debe realizarse a toda la red de suministro, siendo responsabilidad última del gestor de la red y debiendo contar con la colaboración de todos los operadores de las distintas infraestructuras de dicha red.

Tal y como se especifica en el apartado [4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía](#) de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso de los criterios 1 y 2 de contribución sustancial de la presente actividad en el caso de una empresa que construye sistemas de captación, depuración y distribución de agua, dado que el consumo medio neto de energía y nivel de fugas de la infraestructura no entra dentro del alcance de la empresa, pero sí para la empresa promotora y operadora.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificados de eficiencia energética.
- Pliegos técnicos.
- Cálculos propios o fichas técnicas sobre el consumo de energía y/o nivel de fugas de los sistemas de captación, depuración y distribución de agua.
- Auditorías energéticas.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	No procede.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.1.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación al cambio climático	No procede.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	No procede.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D de la presente guía.

7.1.1.2. Actividad 5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua

5.2. Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua, incluida la renovación de las infraestructuras de captación, depuración y distribución de agua para necesidades domésticas e industriales. La actividad no provoca cambios significativos en el volumen del caudal captado, depurado o distribuido.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99		<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99	

7.1.1.2.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático cuando *la renovación del sistema de distribución de agua permite mejorar la eficiencia energética de una de las siguientes maneras:*

1. Mediante la disminución del consumo neto medio de energía del sistema en al menos un 20% en comparación con la eficiencia de referencia propia promediada durante tres años, incluidas la captación y la depuración, medido en kWh por metro cúbico de agua suministrada.
2. Reduciendo en al menos un 20 % la diferencia entre el nivel actual de fugas promediado durante tres años, calculado utilizando el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y un ILI de 1,5, o entre el nivel de fugas actual promediado durante tres años, calculado utilizando otro método adecuado, y el valor umbral establecido de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. El nivel actual de fugas promediado durante tres años se calcula en toda la extensión de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, en el caso de la red renovada de suministro (distribución) de agua, a nivel de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA).

El ILI se calcula como la relación entre las pérdidas reales anuales actuales (CARL) y las pérdidas reales anuales inevitables (UARL). Asimismo, las CARL representan la cantidad de agua que se pierde realmente de la red de distribución, es decir, que no se suministra a los usuarios finales. Por su parte, las UARL tienen en cuenta el hecho de que siempre se van a producir fugas en mayor o menor medida en la red de distribución de agua. Estas pérdidas se calculan sobre la base de factores tales como la longitud de la red, el número de conexiones de servicio y la presión a la que funciona la red.

El Reglamento propone estimar el nivel de fugas estructurales según el índice de fugas estructurales (“ILI” en inglés). Este índice fue diseñado por un grupo de trabajo de la International Water Association (IWA) en 1999 específicamente para comparar la gestión de fugas entre diferentes sistemas con diferentes características de infraestructura (densidad de conexiones, longitud de las conexiones de servicio, presión promedio). La Comisión Europea publicó en 2015 un documento de referencia llamado [EU Reference document Good Practices on Leakage Management WFD CIS WG PoM](#), en el cual colaboró el WLSG (Water Loss Specialist Group), grupo de trabajo de la propia IWA, que detalla como calcular este índice, entre otras metodologías para la estimación de fugas estructurales.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificados de eficiencia energética.
- Pliegos técnicos.
- Cálculos propios o fichas técnicas actuales e históricos sobre el consumo de energía y/o nivel de fugas de los sistemas de captación, depuración y distribución de agua.
- Auditorías energéticas.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	No procede.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.1.2.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Mitigación al cambio climático</i>	No procede.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	No procede.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

Las evidencias técnicas presentan el mismo enfoque que en el análisis por Mitigación.

7.1.1.3. Actividad 5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales

5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, ampliación y explotación de sistemas centralizados de aguas residuales, incluidos la recogida, correspondiente con la red de alcantarillado, y el tratamiento de las mismas.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99		<u>Posibles NACE:</u> E36.00 y F42.99	

7.1.1.3.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si cumple con los siguientes criterios:

1. *El consumo neto de energía de la instalación de tratamiento de aguas residuales es igual o inferior a:*
 - a. 35 kWh por habitante equivalente (h-e) al año en caso de que la capacidad de la instalación de tratamiento sea inferior a 10.000 h-e.
 - b. 25 kWh por habitante equivalente (h-e) al año en caso de que la capacidad de la instalación de tratamiento se sitúe entre 10.000 y 100.000 h-e.
 - c. 20 kWh por habitante equivalente (h-e) al año en caso de que la capacidad de la instalación de tratamiento sea superior a 100.000 h-e.

En el consumo neto de energía del funcionamiento de la instalación de tratamiento de aguas residuales pueden tenerse en cuenta medidas que reduzcan el consumo de energía relacionadas con el control de la fuente (reducción de las entradas de aguas pluviales o de carga contaminante) y, en su caso, la generación de energía dentro del sistema (como energía hidráulica, solar, térmica y eólica).

La lista de energías que se especifica no es exhaustiva, de manera que también se incluyen otros tipos de energías, aunque no se citen de manera explícita. Por ejemplo, la energía generada mediante la digestión anaeróbica de fangos entra dentro del ámbito de la generación de energía dentro del sistema, y por tanto se considera incluida dentro del criterio.

También se interpreta que podría no tenerse en cuenta en el cálculo el consumo de energía renovable, como, por ejemplo, la generada por biogás en plantas de tratamiento.

2. *En el caso de la construcción y ampliación de una instalación de tratamiento de aguas residuales o de una instalación de tratamiento de aguas residuales con un sistema colector en sustitución de sistemas de tratamiento que emiten más gases de efecto invernadero (como fosas sépticas, lagunas anaerobias), se lleva a cabo una evaluación de las emisiones directas de GEI, con arreglo, por ejemplo, a las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (que se pueden consultar en el siguiente documento de referencia para más información: [IPCC-Chapter 6. Wastewater treatment and discharge](#)). Además, los resultados de la evaluación se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud.*

Tal y como se especifica en el apartado [4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía](#) de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del criterio 1 de contribución sustancial de la presente actividad en el caso de una empresa que construye sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales, dado que el consumo neto de energía entra dentro del alcance de la empresa, pero sí para la empresa promotora y operadora.

Como evidencias técnicas a aportar para verificar el cumplimiento de los criterios de contribución sustancial a la mitigación del cambio climático, se proponen:

- Certificados de eficiencia energética.
- Pliegos técnicos.
- Cálculos propios o fichas técnicas sobre el consumo de energía de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales.
- Auditorías energéticas.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) o cálculos/estudios específicos sobre las emisiones directas de GEI.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. Además, en los casos en que las aguas residuales se tratan a un nivel adecuado para su reutilización en el riego agrícola, se han definido y aplicado las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar repercusiones ambientales adversas, tal y como se especifica en el anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32). Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Plan de Gestión Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Autorización ambiental. • Análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.1.3.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación al cambio climático	Se ha realizado una evaluación de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del sistema centralizado de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento, con arreglo a las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (Chapter 6. Wastewater treatment and discharge). Además, los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. Además, en los casos en que las aguas residuales se tratan a un nivel adecuado para su reutilización en el riego agrícola, se han definido y aplicado las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar repercusiones ambientales adversas, tal y como se especifica en el anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32). Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Plan de Gestión Ambiental. Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Autorización ambiental. • Análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.1.4. Actividad 5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales

5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Renovación de sistemas centralizados de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento. La actividad no puede provocar cambios significativos en la carga o el volumen del caudal recogido o tratado en el sistema de aguas residuales.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<i>Posibles NACE:</i> E37.00		<i>Posibles NACE:</i> E37.00	

7.1.1.4.1. análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si cumple con alguno de los siguientes criterios:

1. La renovación de un sistema de recogida mejora la eficiencia energética reduciendo el consumo medio de energía en un 20% en comparación con la eficiencia de referencia propia promediada durante tres años, lo que se demuestra cada año. Esa reducción del consumo de energía puede contabilizarse a nivel de proyecto (es decir, la renovación del sistema de recogida) o, en toda la aglomeración de aguas residuales aguas abajo (es decir, incluyendo el sistema de recogida, la instalación de tratamiento o el vertido de aguas residuales aguas abajo).
2. La renovación de una estación depuradora de aguas residuales mejora la eficiencia energética reduciendo el consumo medio de energía del sistema en un 20% en comparación con la eficiencia de referencia propia promediada durante tres años, lo que se demuestra cada año.

A efectos de los puntos 1 y 2, el consumo neto de energía del sistema se calcula en kWh por habitante equivalente y año de las aguas residuales recogidas o efluente tratado, teniendo en cuenta las medidas de reducción del consumo de energía en relación con el control de la fuente (reducción de las entradas de aguas de lluvia o de carga contaminante) y, en su caso, la generación de energía dentro del sistema (como energía hidráulica, solar, térmica y eólica).

A efectos de los puntos 1 y 2, el operador demuestra que no hay cambios importantes relacionados con las condiciones externas, por ejemplo, modificaciones de las autorizaciones de vertido o cambios en la carga de la aglomeración, que podrían dar lugar a una reducción del consumo de energía independientemente de las medidas de eficiencia adoptadas.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificados de eficiencia energética.
- Pliegos técnicos.
- Cálculos propios o fichas técnicas actuales e históricos sobre el consumo de energía de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales.
- Auditorías energéticas.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. <i>En los casos en que las aguas residuales se tratan a un nivel adecuado para su reutilización en el riego agrícola, se han definido y aplicado las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar repercusiones ambientales adversas, tal y como se especifica en el anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32).</i> Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Plan de Gestión Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Autorización ambiental. • Análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en el apartado

b. Evidencias técnicas del [APÉNDICE 1. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN.](#)

7.1.1.4.1. análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación al cambio climático	<i>Se ha realizado una evaluación de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del sistema centralizado de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento, con arreglo a las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales (Chapter 6. Wastewater treatment and discharge). Además, los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud.</i>
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. <i>En los casos en que las aguas residuales se tratan a un nivel adecuado para su reutilización en el riego agrícola, se han definido y aplicado las medidas de gestión del riesgo necesarias para evitar repercusiones ambientales adversas, tal y como se especifica en el anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DO L 177 de 5.6.2020, p. 32).</i> Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Plan de Gestión Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Autorización ambiental. • Análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.1.5. Actividad 5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen

5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Recogida y transporte por separado de residuos no peligrosos en fracciones individuales o mixtas con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<i>Posibles NACE: E38.11</i>		<i>Posibles NACE: E38.11</i>	

7.1.1.5.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si *todos los residuos no peligrosos recogidos y transportados por separado que se segregan en origen se destinan a una preparación para operaciones de reutilización o reciclado.*

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Plan/Estudio de Gestión de Residuos.
- Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).
- Albaranes.
- Objeto social de la compañía o sociedad, licencia de actividad de transporte y/o autorización como gestor/transportista de residuos.
- Flujogramas de residuos.
- Contrato para la recogida y transporte de residuos no peligrosos que garantice o pruebe la recogida segregada en origen y su destino a planta de valorización/reciclaje.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	Las fracciones de residuos recogidas por separado no se mezclan en instalaciones de almacenamiento y transferencia de residuos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes.
Prevención y control de la contaminación	No procede.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.1.5.1. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación al cambio climático	No procede.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	Las fracciones de residuos recogidas por separado no se mezclan en instalaciones de almacenamiento y transferencia de residuos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes.
Prevención y control de la contaminación	No procede.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.1.6. Actividad 5.13 Desalinización

5.13. Desalinización	
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: Construcción, explotación, modernización, ampliación y renovación de plantas de desalinización para la producción de agua para su distribución en los sistemas de suministro de agua potable. La actividad económica incluye la extracción de aguas marinas o salobres, el pretratamiento (por ejemplo, tratamientos diseñados para eliminar contaminantes, la formación de incrustaciones o el ensuciamiento de la membrana), el tratamiento (como la ósmosis inversa mediante tecnología de membrana), el postratamiento (desinfección y acondicionamiento) y el almacenamiento de agua procesada. La actividad económica incluye también la eliminación de salmuera (aguas de desecho) realizada mediante tuberías o salidas de aguas profundas que proporcionen dilución, o mediante otras técnicas de vertido de salmuera para plantas situadas en lugares más continentales (por ejemplo, para la desalinización de aguas salobres). La actividad económica podrá aplicarse a aguas con distintos niveles de salinidad, siempre que dichas aguas no se consideren aguas dulces, tal como se definen en el anexo II de la Directiva 2000/60/CE.	
TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial	
Facilitadora	X
Transición	
Posibles NACE: E36.00, F42.9	

7.1.1.6.1. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Mitigación al cambio climático</i>	Las emisiones de gases de efecto invernadero de la planta de desalinización no superan los 1.080 gCO₂e/m³ de agua dulce producida (en particular los tratamientos, el bombeo y la eliminación de salmuera y el uso de energía correspondiente). La relación entre las emisiones de GEI de la planta desalinizadora por cada m³ de agua dulce producida se calcula como el cociente de: - numerador: las emisiones totales directas de GEI de la energía utilizada, independientemente de que se produzcan o suministren, durante el período del informe, en todo el proceso de desalinización (como se menciona en la descripción de la actividad); - denominador: el volumen total de m³ de agua dulce producido durante el período del informe. El numerador se debe calcular multiplicando la cantidad de energía utilizada en todo el proceso de desalinización por las emisiones directas de GEI correspondientes a la energía utilizada. Si la energía utilizada en los procesos de desalinización proviene de fuentes/orígenes con diferentes emisiones directas de GEI, el cálculo se debe realizar para cada fuente/origen de energía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. El proyecto ha sido autorizado por la autoridad competente, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, teniendo en cuenta prioritariamente todas las demás opciones viables de suministro de agua, la gestión de la demanda de agua y las medidas de eficiencia, en consulta con las autoridades responsables de la gestión de los recursos hídricos. Se lleva a cabo una evaluación del impacto ambiental o una comprobación previa de conformidad con la legislación nacional, que incluye una evaluación del impacto en las aguas dulces y marinas de conformidad con las Directivas 2000/60/CE y 2008/56/CE. La actividad no obstaculiza la consecución del buen estado medioambiental de las aguas marinas o no deteriora las aguas marinas que ya se encuentran en buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 2, punto 21), del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2008/56/CE que exige, en particular, que se adopten las medidas adecuadas para prevenir o mitigar los impactos en relación con los descriptores establecidos en el anexo I de dicha Directiva, teniendo en cuenta la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión en relación con los criterios y normas metodológicas pertinentes para dichos descriptores. La actividad cumple con la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	Con el fin de limitar las anomalías térmicas asociadas al vertido de calor residual, el operador de las plantas de desalinización controla: a) la temperatura máxima de la masa de agua dulce receptora tras la mezcla; b) la diferencia máxima de temperatura entre la salmuera vertida y la masa de agua dulce receptora. El control de temperatura se aplica de conformidad con los valores umbral establecidos en el Derecho de la Unión y en el Derecho nacional.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	La eliminación de salmuera se basa en un estudio de impacto ambiental que incluye una evaluación de los efectos relativos a la eliminación marina de salmuera en puntos específicos, teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) descripción y comprensión de las condiciones de base locales, como la calidad del agua marina, la topografía, las características hidrodinámicas y los ecosistemas marinos sobre la base de mediciones sobre el terreno y encuestas; b) análisis de los impactos de los vertidos de salmuera, sobre la base de los modelos de dispersión de los vertidos de salmuera y pruebas de toxicidad de laboratorio, con el fin de definir las condiciones de vertido seguras teniendo en cuenta la concentración salina, la alcalinidad total, la temperatura y los metales tóxicos. El nivel de detalle requerido en la evaluación es adecuado al tamaño, el proceso y los índices de recuperación de la planta de desalinización, así como a su ubicación. El estudio del impacto ambiental demuestra que el impacto del vertido de salmuera no deteriora la integridad del ecosistema. Sobre la base del estudio del impacto ambiental, la actividad adopta criterios seguros de vertido de salmuera, en particular objetivos de dilución mínima de salmuera en puntos específicos, sobre la base de una caracterización adecuada de las condiciones locales del agua, los ecosistemas, las especies y los hábitats, con el fin de mitigar los posibles efectos adversos de la eliminación de salmuera.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa de conformidad con la legislación nacional relativa a las evaluaciones del impacto ambiental. Cuando se ha realizado una EIA, se aplican las medidas de mitigación, restauración y compensación necesarias para proteger el medio ambiente. La actividad no tiene efectos significativos en las zonas protegidas (los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad, así como otras zonas protegidas distintas de los espacios de la Red Natura 2000), ni en las especies protegidas sobre la base de una evaluación de su impacto que tenga en cuenta los mejores conocimientos disponibles.

7.1.2. Grupo de actividades de transporte

7.1.2.1. Actividad 6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera

6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Adquisición, financiación, leasing, alquiler y explotación de vehículos de transporte urbano y suburbano de pasajeros y de transporte de viajeros por carretera. En el caso de vehículos de motor, se trata de la explotación de vehículos clasificados en la categoría M2 o M3, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/858, para el transporte de pasajeros. Estos son:</i> • Vehículos de motor de Categoría M2: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie. • Vehículos de motor de Categoría M3: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie. No obstante, <i>las actividades económicas de esta categoría pueden incluir la explotación de distintos modos de transporte terrestre, como autobuses, tranvías, trolebuses, ferrocarriles subterráneos y elevados, etc. También comprenden las líneas de servicio al aeropuerto o a la estación y la explotación de funiculares y teleféricos, si forman parte de sistemas de tránsito urbano o suburbano.</i> <i>Las actividades económicas de esta categoría incluyen también los servicios regulares de autobuses de largo recorrido, los servicios discrecionales de autocares, para excursiones, etc., los servicios de los autobuses dentro de los aeropuertos, la explotación de autobuses escolares y autobuses para el transporte.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición	X	Transición	
<u>Posibles NACE:</u> H49.31, H49.3.9, N77.39 y N77.11		<u>Posibles NACE:</u> H49.31, H49.3.9, N77.39 y N77.11	

7.1.2.1.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático cuando cumple con uno de los siguientes criterios:

a. *la actividad proporciona transporte urbano o suburbano de pasajeros con **cero emisiones directas de CO2** (emisiones de escape). Se incluyen aquí los autobuses con un tipo de carrocería clasificado tal y como se establece en el anexo I, parte C, punto 3, del Reglamento (UE) 2018/858:*

- «CE» (vehículo de suelo bajo de un solo piso)
- «CF» (vehículo de suelo bajo de dos pisos)
- «CG» (vehículo articulado de suelo bajo de un solo piso)
- «CH» (vehículo articulado de suelo bajo de dos pisos)
- «CI» (vehículo de un solo piso de techo abierto)
- «CJ» (vehículo de dos pisos de techo abierto)

b. *hasta el 31 de diciembre de 2025, la actividad proporciona transporte interurbano de pasajeros por carretera utilizando vehículos clasificados en las categorías M2 y M3, previamente definidos en el apartado de elegibilidad de la presente actividad, con un tipo de carrocería clasificado como:*

- «CA» (vehículo de un solo piso)
- «CB» (vehículo de dos pisos)
- «CC» (vehículo articulado de un solo piso)
- «CD» (vehículo articulado de dos pisos)

y que cumplen con la norma Euro VI más reciente, es decir:

- *Requisitos del Reglamento (CE) n.º 595/2009:* Los requisitos del Reglamento (CE) n.º 595/2009 ([Reglamento \(CE\) n.º 595/2009](#)) aluden a la homologación de los vehículos de motor, los motores y las piezas de recambio por lo que se refiere a sus emisiones. De igual modo, este reglamento establece normas sobre:
 - La conformidad del vehículo o el motor en servicio
 - La durabilidad de los dispositivos de control de la contaminación
 - Los sistemas de diagnóstico a bordo (DAB)
 - La medición del consumo de carburante y de las emisiones de dióxido de carbono (CO2)
 - La accesibilidad al citado sistema de diagnóstico

- **Requisitos de los actos modificativos:** se consideran a partir de la entrada en vigor de las modificaciones de este Reglamento, como el Reglamento (UE) n.º 64/2012, con los requisitos de dichos actos modificativos, incluso antes de que sean aplicables.
- **Última etapa de la norma Euro VI establecida en el cuadro 1 del apéndice 9 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 582/2011:** En caso de que las disposiciones que rigen la última etapa de la norma Euro VI hayan entrado en vigor, pero aún no sean aplicables a ese tipo de vehículos. (Hasta el 31/12/2021, la etapa E de la norma Euro VI establecida en el Reglamento (CE) 595/2009). Si no se dispone de dicha norma, las emisiones directas de CO2 de los vehículos son nulas.

Sistema de numeración de certificados de homologación de tipo CE

1. La sección 3 del número de homologación de tipo CE expedido con arreglo al artículo 6, apartado 1, al artículo 8, apartado 1, y al artículo 10, apartado 1, corresponderá al número del acto regulador de aplicación o al último acto regulador de modificación aplicable a la homologación de tipo CE. El número irá seguido por un carácter alfabético que reflejará los requisitos de los sistemas DAB y SCR de conformidad con el cuadro 1.

Cuadro 1

Carácter	NO _x OTL ⁽¹⁾	PM OTL ⁽²⁾	Calidad y consumo del reactivo	Fechas de aplicación: nuevos tipos	Fechas de aplicación: todos los vehículos	Última fecha de matriculación
A	Fila «introducción paulatina» de los cuadros 1 y 2	Supervisión del funcionamiento ⁽³⁾	Introducción paulatina ⁽⁴⁾	31.12.2012	31.12.2013	1.9.2015
B	Fila «introducción paulatina» de los cuadros 1 y 2	Fila «introducción paulatina» del cuadro 1	Introducción paulatina ⁽⁴⁾	1.9.2014	1.9.2015	31.12.2016
C	Fila «requisitos generales» de los cuadros 1 y 2	Fila «requisitos generales» del cuadro 1	Generales ⁽⁵⁾	31.12.2015	31.12.2016	

Clave:

⁽¹⁾ «NO_x OTL»: requisitos de supervisión que figuran en los cuadros 1 y 2 del anexo X.

⁽²⁾ «PM OTL»: requisitos de supervisión que figuran en el cuadro 1 del anexo X.

⁽³⁾ «Supervisión del funcionamiento»: requisitos que figuran en el punto 2.3.3.3 del anexo X.

⁽⁴⁾ Requisitos de calidad y consumo del reactivo en la fase de introducción paulatina, tal como figuran en los puntos 7.1.1.1 y 8.4.1.1 del anexo XIII.

⁽⁵⁾ Requisitos «generales» de calidad y consumo del reactivo, tal como figuran en los puntos 7.1.1 y 8.4.1 del anexo XIII.

Ilustración 4. Cuadro 1 del Apéndice 9 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 582/2011

Si una actividad económica de esta categoría no cumple el criterio relativo a una contribución sustancial especificado en la letra a) del presente apartado, pero cumple con el resto de criterios técnicos de selección (incluido el criterio de contribución sustancial de la letra b), así como los criterios DNSH y Salvaguardas mínimas), entonces se considerará que se ajusta a la taxonomía y debe identificarse como actividad de transición.

De este modo, al ser una actividad de transición cumplirá los requisitos para ello, definidos en el apartado

4.3.2. Actividad de Transición.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Memoria técnica del proyecto.
- Etiquetado energético del vehículo.
- Fichas técnicas del producto/material (en este caso, sobre todo de los vehículos empleados para el transporte).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	No procede.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	A nivel nacional, se adoptan medidas para gestionar los residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos, establecida según la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta decisión se debe aplicar particularmente durante el mantenimiento. La jerarquía de residuos establece unas pautas de actuación para los respectivos materiales, productos o sustancias implicados dentro del desarrollo de la actividad económica. De este modo, en relación con la gestión del residuo, se recomienda actuar en orden prioritario según lo establecido en el artículo 8 de dicha ley: a. Prevención: se trata de aquellas acciones destinadas a la reducción de generación de residuos, esto es, aquellas medidas para que un producto o sustancia no se convierta en un residuo desde la planificación de su producción.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	b. Preparación para la reutilización: si no se han podido aplicar medidas de prevención. Como indica su nombre, consiste en la preparación de un producto que se haya convertido en residuo para que posteriormente pueda ser reutilizado. c. Reciclado: Consiste en la transformación del residuo para su futura utilización según su fin inicial u otros fines. d. Otro tipo de valorización: Consiste en aquellas aplicaciones que tienen como objetivo que el residuo tenga una finalidad útil. En este apartado se incluye la valoración energética. e. Eliminación: si no se han podido aplicar medidas de otros tipos de valorización. Se trata de la gestión del residuo según normativa aplicable. De este modo, los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo en la transición hacia una economía circular se refieren a la adopción de medidas en las distintas fases de la jerarquía de residuos. Así pues, estas medidas deben ser adoptadas durante el período de mantenimiento de la flota hasta el final de su vida útil, <i>incluso mediante la reutilización y el reciclado de las baterías y los productos electrónicos (en particular las materias primas críticas que contienen)</i>, lo cual implica la aplicación de las mismas durante todas las fases de la jerarquía de residuos. En la presente guía se propone como ejemplo aquellas posibles medidas a adoptar en relación con el mantenimiento de neumáticos de caucho en vehículos: a. Prevención: labores de mantenimiento predictivo y preventivo, revisiones periódicas de posibles defectos y seguimiento de la evolución de la vida útil. b. Preparación para la reutilización: desmontaje, lavado, desinflado y clasificación de aquellos neumáticos que han finalizado su vida útil para su posterior reutilización. c. Reciclado: separación, triturado de los materiales catalogados como residuos. Estos procesos se suelen realizar en plantas de reciclaje especializadas en el tratamiento de residuos. d. Otro tipo de valorización: Aplicación en distintos tipos de pavimentos, suelos de parques infantiles o en los campos de césped artificial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	e. Eliminación: Eliminación del material que no se ha podido reciclar o reutilizar. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Contratos de tratamiento de residuos. • Plan de Gestión de Residuos. • Estudio de Gestión de Residuos. • Documentación acreditativa de la gestión de residuos.
Prevención y control de la contaminación	<i>En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de categoría M, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase más elevada que se utilice y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases más elevadas que se utilicen, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL).</i> <i>Cuando proceda, los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos pesados (Euro VI) establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 595/2009.</i> Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico incluyen: • Fichas técnicas de materiales. • Hojas de datos de producto. • Etiquetas de producto.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.2.1.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO (DNSH) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO (DNSH) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación al cambio climático	No procede.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	A nivel nacional, se adoptan medidas para gestionar los residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos, establecida según la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta decisión se debe aplicar particularmente durante el mantenimiento. La jerarquía de residuos establece unas pautas de actuación para los respectivos materiales, productos o sustancias implicados dentro del desarrollo de la actividad económica. De este modo, en relación con la gestión del residuo, se recomienda actuar en orden prioritario según lo establecido en el artículo 8 de dicha ley: f. Prevención: se trata de aquellas acciones destinadas a la reducción de generación de residuos, esto es, aquellas medidas para que un producto o sustancia no se convierta en un residuo desde la planificación de su producción.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	g. Preparación para la reutilización: si no se han podido aplicar medidas de prevención. Como indica su nombre, consiste en la preparación de un producto que se haya convertido en residuo para que posteriormente pueda ser reutilizado. h. Reciclado: Consiste en la transformación del residuo para su futura utilización según su fin inicial u otros fines. i. Otro tipo de valorización: Consiste en aquellas aplicaciones que tienen como objetivo que el residuo tenga una finalidad útil. En este apartado se incluye la valoración energética. j. Eliminación: si no se han podido aplicar medidas de otros tipos de valorización. Se trata de la gestión del residuo según normativa aplicable. De este modo, los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo en la transición hacia una economía circular se refieren a la adopción de medidas en las distintas fases de la jerarquía de residuos. Así pues, estas medidas deben ser adoptadas durante el periodo de mantenimiento de la flota hasta el final de su vida útil, <i>incluso mediante la reutilización y el reciclado de las baterías y los productos electrónicos (en particular las materias primas críticas que contienen)</i>, lo cual implica la aplicación de las mismas durante todas las fases de la jerarquía de residuos. En la presente guía se propone como ejemplo aquellas posibles medidas a adoptar en relación con el mantenimiento de neumáticos de caucho en vehículos: f. Prevención: labores de mantenimiento predictivo y preventivo, revisiones periódicas de posibles defectos y seguimiento de la evolución de la vida útil. g. Preparación para la reutilización: desmontaje, lavado, desinflado y clasificación de aquellos neumáticos que han finalizado su vida útil para su posterior reutilización. h. Reciclado: separación, triturado de los materiales catalogados como residuos. Estos procesos se suelen realizar en plantas de reciclaje especializadas en el tratamiento de residuos. i. Otro tipo de valorización: Aplicación en distintos tipos de pavimentos, suelos de parques infantiles o en los campos de césped artificial. j. Eliminación: Eliminación del material que no se ha podido reciclar o reutilizar.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: - Contratos de tratamiento de residuos. - Plan de Gestión de Residuos. - Estudio de Gestión de Residuos. - Documentación acreditativa de la gestión de residuos.
Prevención y control de la contaminación	En el caso de los vehículos para el transporte por carretera de categoría M, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada y que contenga más productos y el coeficiente de resistencia a la rodadura (que influye en la eficiencia energética del vehículo) de las dos clases de eficiencia más elevadas y que contengan más productos, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Cuando proceda, los vehículos cumplen los requisitos de la etapa aplicable más reciente del procedimiento de homologación de tipo respecto de las emisiones de vehículos pesados (Euro VI) establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 595/2009.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.2.2. Actividad 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta

6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de infraestructuras para la movilidad personal, incluida la construcción de carreteras, autopistas, puentes y túneles y otras infraestructuras destinadas a los peatones y las bicicletas, con o sin asistencia eléctrica.</i> NOTA: <i>Es importante destacar que, a pesar de la ambigüedad que pueda ofrecer la descripción de la actividad en su versión oficial en castellano y el amplio abanico de actividades incluidas en sus códigos NACE, se advierte que puede haber muchos casos elegibles por esta actividad que presenten dificultades más adelante en la fase de alineamiento. Se recomienda asociar a esta actividad solamente aquellas que incluyan infraestructuras destinadas a la movilidad personal, es decir, al transporte o movimiento de peatones, bicicletas o vehículos de movilidad personal (VMP).</i> Según la actividad 6.4. Explotación de dispositivos de movilidad personal, logística de la bicicleta, se especifica que, en referencia a los vehículos de movilidad personal, estos dispositivos deben cumplir dos condiciones: <i>1. La propulsión de los dispositivos de movilidad personal procede de la actividad física del usuario, de un motor de cero emisiones, o de una mezcla de actividad física y motora de cero emisiones.</i> <i>2. Los dispositivos de movilidad personal pueden circular por las mismas infraestructuras públicas que las bicicletas o los peatones.</i>			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora	X	Facilitadora	
Transición		Transición	
Posibles NACE: F42.11, F42.12, F42.13, F43.21, M71.12 y M71.20		Posibles NACE: F42.11, F42.12, F42.13, F43.21, M71.12 y M71.20	

7.1.2.2.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado.

4.3.1. Actividad facilitadora, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

La infraestructura que se construye y explota está destinada a la movilidad personal o a la logística de la bicicleta, lo cual incluye alguno de los siguientes elementos:

- Aceras.
- Carriles bici y zonas peatonales.
- Instalaciones de recarga eléctrica para dispositivos de movilidad personal.
- Instalaciones de repostaje de hidrógeno para dispositivos de movilidad personal.

Se interpreta que los trabajos y actividades relacionados con limpieza viaria forman parte de las labores de mantenimiento e incentivan el uso de la infraestructura destinada a la movilidad personal, contribuyendo al objetivo final de la mitigación del cambio climático. Por tanto, se considera que toda actividad cuya finalidad no se corresponda con alguna de las mencionadas anteriormente no contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Memoria técnica del proyecto.
- Contratos de concesión/mantenimiento de las instalaciones.
- Objeto del contrato.
- Fichas técnicas de los productos y materiales.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.2.2.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación cambio climático	No procede.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE , dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.2.3. Actividad 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario

6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de vías férreas de superficie y subterráneas, así como de puentes y túneles, estaciones, terminales, instalaciones de servicio ferroviario y sistemas de seguridad y gestión del tráfico, con inclusión de la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, delineación, inspección de edificios, topografía y cartografía, así como los servicios que realizan ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos.</i> <i>Fabricación, instalación, consultoría técnica, renovación, modernización, reparación, mantenimiento y reconversión de productos, equipos, sistemas y software en relación con uno de los siguientes:</i> <i>a. elementos montados sobre vías férreas;</i> <i>b. componentes ferroviarios especificados en los puntos 2.2 a 2.6 del anexo II de la Directiva (UE) 2016/797.</i> Se entiende por instalación de servicio ferroviario aquella instalación, incluido el terreno, los edificios y el equipo, dispuesta especialmente, en su totalidad o en parte, para permitir la prestación de uno o varios de los servicios siguientes por acceso de vía férrea: - estaciones de viajeros, así como sus equipamientos e instalaciones conexas, incluidos los paneles de información sobre viajes y un emplazamiento adecuado para los servicios de venta de billetes - estaciones de clasificación y las instalaciones de formación de trenes, incluidas las instalaciones para maniobras - terminales de carga - vías de apartado - instalaciones de mantenimiento - servicios de mantenimiento pesado que se presten en instalaciones de mantenimiento dedicadas a trenes de alta velocidad o a otros tipos de material rodante que requieran instalaciones específicas - otras instalaciones técnicas, incluidas las instalaciones de lavado y limpieza - instalaciones e infraestructuras ferroviarias o vinculadas a este modo de transporte ubicadas en espacios portuarios - instalaciones de socorro - instalaciones de aprovisionamiento y suministro de combustible - acceso a las redes de telecomunicación - inspección técnica del material rodante - suministro de información complementaria - servicios de venta de billetes en estaciones de viajeros - infraestructura aeroportuaria dedicada a la prestación de servicios multimodales ferrocarril-avión			
TIPO DE ACTIVIDAD:		TIPO DE ACTIVIDAD:	
Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora	X	Facilitadora	
Transición		Transición	
Posibles NACE: C25.99, C27.9, C30.20, F42.12, F42.13, M71.1, M71.20, F43.21 y H.52.21		Posibles NACE: C25.99, C27.9, C30.20, F42.12, F42.13, M71.1, M71.20, F43.21 y H.52.21	

7.1.2.3.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado 4.3.1. *Actividad Facilitadora*, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

Se considera que la actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si:

- 1.La actividad cumple uno o varios de los criterios siguientes:
- a. La infraestructura (tal como se define en el anexo II.2 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo) puede ser:
- i. Infraestructura electrificada en tierra y subsistemas asociados: infraestructura, energía, control-mando y señalización a bordo y subsistemas de control-mando y señalización en tierra, tal como se definen en el anexo II.2 de la Directiva (UE) 2016/797,
- ii. Infraestructura en tierra y subsistemas asociados nuevos y existentes, cuando hay un plan para la electrificación de las líneas ferroviarias y, en la medida en que sea necesario para el funcionamiento de los trenes eléctricos, los apartaderos, o en caso de que la infraestructura vaya a ser apta para el uso de trenes de cero emisiones de escape de CO2 en un plazo de diez años desde el comienzo de la actividad: infraestructura, energía, control-mando y señalización a bordo y subsistemas de control-mando y señalización en tierra, tal como se definen en el anexo II.2 de la Directiva (UE) 2016/797,
- iii. Hasta 2030, una infraestructura en tierra y subsistemas asociados existentes que no forman parte de la red RTE-T y sus ampliaciones indicativas a terceros países, ni de ninguna red de grandes líneas ferroviarias definida a nivel nacional, supranacional o internacional: infraestructura, energía, control-mando y señalización a bordo y subsistemas de control-mando y señalización en tierra, tal como se definen en el anexo II.2 de la Directiva (UE) 2016/797.
- b. La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de mercancías entre los modos: infraestructura de la terminal y superestructuras para la carga, la descarga y el transbordo de mercancías.
- c. La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de pasajeros desde el ferrocarril al ferrocarril o desde otros modos al ferrocarril.
- d. las herramientas digitales permiten un aumento de la eficiencia, la capacidad o el ahorro energético.

2. La infraestructura no se destina² al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.

Por lo tanto, sería excluyente, y la actividad económica no contribuiría sustancialmente a la mitigación del cambio climático, si las actividades principales se relacionaran con transportar o almacenar materiales como el carbón, petróleo, gas natural, o gas licuado del petróleo a través de la infraestructura ferroviaria.

Si se tratara de una línea ferroviaria no electrificada, sería excluyente si no existiera un plan para su electrificación en un plazo de 10 años o si formara parte de la red RTE-T antes de 2030. Las excepciones podrían darse en el caso que existan terminales logísticas en la línea ferroviaria que permitan el trasvase de mercancías entre modos (camión-tren) o el transbordo de pasajeros desde el ferrocarril al ferrocarril o desde otros modos al ferrocarril. Por ejemplo, una línea de cercanías sin electrificar, operada con trenes diésel, que no tiene planes de electrificarse y que forma parte de la red RTE-T, cumpliría con el criterio de contribución sustancial si conectara con otras líneas ferroviarias (cercanías, regionales o alta velocidad), permitiendo así el transbordo de pasajeros entre modos ferroviarios.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Fichas técnicas de los productos, materiales y componentes que constituyen la infraestructura para el transporte ferroviario y el transbordo de mercancías y pasajeros entre modos.
- Memoria del proyecto.
- Albaranes.
- Contratos de concesión y/o mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y las instalaciones para el transbordo de mercancías y pasajeros entre modos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.

² Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición, con exclusión de los materiales naturales a que se refiere la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE. Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad. En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan: a. la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; b. el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; c. una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; d. la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la trazabilidad de esas sustancias.
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Cuando proceda, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas. La explicación de este criterio se detalla en el anexo v.2. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir:

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). - Plan de Vigilancia Ambiental. - Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. - Mapa de ruido y de vibraciones.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, debe garantizarse lo siguiente: a. en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; b. en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c. en la Unión, debe impedirse la introducción de especies exóticas invasoras, o bien su propagación se gestiona de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo; d. fuera de la Unión, que las actividades se realicen de conformidad con la legislación aplicable en materia de conservación de hábitats y especies y la gestión de especies exóticas invasoras.

7.1.2.3.2. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Mitigación del cambio climático</i>	La infraestructura no se destina³ al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles. En caso de nuevas infraestructuras o reformas importantes, la infraestructura se ha vuelto resiliente al clima de conformidad con las prácticas adecuadas de defensa contra el cambio climático, que incluyen la cuantificación de la huella de carbono y un precio sombra del carbono claramente definido. La cuantificación de la huella de carbono cubre las emisiones de alcance 1-3 (directas e indirectas) y demuestra que la infraestructura no da lugar a emisiones relativas adicionales de gases de efecto invernadero, calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes.

³ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	Para actividades ligadas a infraestructuras ya existentes, el criterio de contribución sustancial para la mitigación del cambio climático únicamente se concentra en comprobar si se esta se utiliza para transportar o almacenar combustibles fósiles. En caso negativo, la actividad cumpliría con el criterio. Sin embargo, para actividades relacionadas con nuevas infraestructuras o reformas importantes de las mismas, aparte de verificar el primer criterio de no transporte ni almacenamiento de combustibles fósiles, también deberán cumplir con la no generación de emisiones adicionales respecto a la situación anterior (sin infraestructura o sin la reforma), calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes. Para ello, se requerirá el cálculo de la huella de carbono asociada a la actividad en cuestión, incluyendo para el promotor y constructor los tres tipos de emisiones siguientes y para el operador únicamente las emisiones de tipo 1 y 2. Estas son: - Las emisiones de alcance 1: emisiones directas de GEI producidas por quema de combustibles por parte del emisor - (constructor, operador, promotor) - Las emisiones de alcance 2: emisiones indirectas de GEI generadas por la electricidad consumida y comprada por el emisor - (constructor, operador, promotor) - Las emisiones de alcance 3: emisiones indirectas de GEI que se producen por la actividad del emisor pero que son propiedad y están bajo el control de un agente ajeno al emisor - (constructor, promotor) Para el cumplimiento del criterio, no se requiere seguir una metodología específica para el cálculo de la huella de carbono, en parte porque no existen normas obligatorias de la UE para el cálculo de la huella de carbono. Desde esta Guía, se propone como referencia de uso la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE UNA ORGANIZACIÓN del Ministerio para la Transición Ecológica: Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización Por tanto, la cuantificación de la huella de carbono de la actividad se llevará a cabo para los dos escenarios siguientes:

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	- Escenario de referencia: sin la nueva infraestructura o reforma. - Escenario con actuación: con la nueva infraestructura o reforma. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Esto puede interpretarse que es el caso del segundo criterio DNSH para empresas constructoras, concretamente la parte relativa a la definición del precio de sombra del carbono. Se considera que la asociación de un coste a las emisiones de CO2 es responsabilidad del promotor de la infraestructura, y no de la empresa que se dedica a su construcción, y por ello se interpreta que la definición de un precio sombra del carbono no es de aplicación para una empresa con rol de constructor.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. <i>Actividad Alineada en la Taxonomía</i> de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. <i>GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE</i>, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Cuando proceda, habida cuenta de la sensibilidad de la zona afectada, en particular en lo que respecta al tamaño de la población afectada, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas abiertas, barreras u otras medidas, y se ajustan a la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. La explicación de este criterio se detalla en el ANEXO v.2. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Medioambiente. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.2.4. Actividad 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera (hipocarbónico por mitigación) y el transporte público

6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera hipocarbónico y el transporte público	6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN	ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN
ELEGIBILIDAD: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de infraestructuras necesarias para el transporte por carretera con cero emisiones de CO₂ (emisiones de escape), así como de la infraestructura destinada a transbordos y al transporte urbano. Las actividades de sistemas de transporte inteligentes (SIT) podrían considerarse servicios de ingeniería y servicios de ingeniería y consultoría técnica bajo esta actividad cuando consistan en sistemas que permitan la movilidad multimodal conectada y automatizada de pasajeros, la optimización del flujo de tráfico la reducción de la congestión, la facilitación de la eficiencia energética en el transporte por carretera, y/o sistemas de peaje electrónico. electrónicos de peaje.	ELEGIBILIDAD: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones, obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes y túneles y construcción de pistas de aterrizaje, incluidas la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, delineación, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares, así como la realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos, y no comprende la instalación de alumbrado y señales eléctricas en calles. La actividad cubre la construcción, modernización, mantenimiento y operación de diferentes tipos de infraestructura que permiten el transporte por carretera y el transporte público. Esto significa que los fabricantes de equipos utilizados para esta actividad no están cubiertos bajo esta actividad.
TIPO DE ACTIVIDAD:	TIPO DE ACTIVIDAD:
Contribución Sustancial	Contribución Sustancial
Facilitadora	Facilitadora
Transición	Transición
<i>Posibles NACE:</i> F42.11, F42.13, F71.12 y F71.20	<i>Posibles NACE:</i> F42.11, F42.13, F71.12 y F71.20

7.1.2.4.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado 4.3.1. *Actividad Facilitadora*, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

Se considera que la actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si:

1. La actividad cumple uno o varios de los criterios siguientes:
 - a. La infraestructura está destinada a la circulación de vehículos con cero emisiones de escape de CO₂: puntos de recarga eléctrica, mejoras en la conexión de la red eléctrica, estaciones de repostaje de hidrógeno o carreteras eléctricas;
 - b. La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de mercancías entre los modos: infraestructura de la terminal y superestructuras para la carga, la descarga y el transbordo de mercancías;
 - c. La infraestructura y las instalaciones se destinan al transporte público urbano y suburbano de pasajeros, incluidos los sistemas de señalización asociados para los sistemas de transporte por metro, tranvía y ferrocarril.
2. La infraestructura no se destina⁴ al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.

De acuerdo con el segundo criterio, sería excluyente si la infraestructura se empleara para transportar materiales como el carbón, petróleo, o gas licuado del petróleo, entre otros.

En cuanto al primer punto, se anticipa que todas o la mayoría de actividades ligadas a la infraestructura e instalaciones de sistemas de transporte público cumplirían con el sub-criterio c). En ese caso, también se incluirían actividades relacionadas con estaciones de viajeros o intercambiadores. En este sub-criterio también puede recogerse la prestación de servicios de transporte urbano aéreo si consisten en servicios de transporte público de viajeros abiertos al público de forma no discriminatoria y continúa.

Finalmente, cualquier actividad desarrollada en centros logísticos, terminales intermodales, infraestructura y/o instalación similar destinadas al transbordo de mercancías entre diferentes modos de transporte cumpliría con el sub-criterio b).

⁴ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

La actividad 6.15. no incluye la construcción, modernización, mantenimiento u operación de autopistas en el contexto del objetivo de Mitigación del cambio climático de la taxonomía, por lo que los ingresos (y gastos relacionados) de una autopista no son elegibles por mitigación. Solo se consideran elegibles las infraestructuras que permiten la operación de vehículos con cero emisiones de CO₂ (especificadas en el criterio 1a), como puntos de carga eléctrica y estaciones de abastecimiento de hidrógeno. Sin embargo, en el objetivo de Adaptación al cambio climático, la actividad 6.15. sí incluye la construcción, modernización, mantenimiento y operación de autopistas, por tanto, los gastos para adaptar las autopistas al cambio climático son elegibles bajo el objetivo de adaptación.

Dado que la carga de vehículos eléctricos se menciona en varias actividades económicas de la taxonomía, cabe especificar que la actividad 6.15 cubre la instalación de puntos de recarga públicos a lo largo de carreteras, mientras que la instalación de puntos de carga en edificios y áreas de estacionamiento privados está cubierta por la Actividad 7.4 Instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos en edificios (y en las plazas de aparcamiento anexas a los edificios), que no está incluida en esta guía.

Los puntos de recarga también pueden ser parte de actividades energéticas bajo la actividad 4.9 Transporte y distribución de electricidad (no incluida en esta guía), que requiere explícitamente el cumplimiento de los Criterios Técnicos de Selección (TSC) bajo la presente actividad, para asegurar que este tipo de inversión se trate de manera consistente como parte de un proyecto de transporte o energía.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Memoria técnica del proyecto que justifique que la actividad principal de la infraestructura está destinada al transporte terrestre bajo en carbono, al transbordo de mercancías o la operación de transporte urbano y no al transporte o almacenamiento de combustibles fósiles.
- Fichas técnicas de los productos, materiales y componentes que constituyen la infraestructura para el transporte por carretera (hipocarbónico) y el transporte público, y el transbordo de mercancías de mercancías y pasajeros entre modos.
- Contratos de concesión y/o mantenimiento de la infraestructura que permite el transporte por carretera (hipocarbónico) y el transporte público, incluido las instalaciones empleadas para el transbordo de mercancías y pasajeros entre modos.
- Albaranes.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación. En relación con este requisito, una 'empresa que proporciona partes del equipo utilizado en la infraestructura' podría no estar cubierta por esta actividad a menos que sus actividades correspondan a la construcción, modernización, mantenimiento y operación de la infraestructura que cumpla con los criterios establecidos en esta actividad. La fabricación del equipo utilizado en la infraestructura debe evaluarse según los criterios aplicables a esa actividad de fabricación. Por ejemplo, la fabricación de puntos de carga eléctrica o equipos para mejoras en la conexión a la red eléctrica está cubierta por la actividad en la Actividad 3.20 'Fabricación, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos de alta, media y baja tensión para la transmisión y distribución eléctrica que resultan en o permiten una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático' (actividad no incluida en esta guía). El cumplimiento de este requisito debe ser demostrado por la empresa que posee y/o opera la infraestructura (al evaluar su CapEx) y/o realiza el trabajo de instalación (al evaluar su facturación).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Cuando proceda, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas. La explicación de este criterio se detalla en el anexo v.2. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, deberá mitigarse le impacto de especies invasoras y colisiones con especies silvestres, como está descrito a continuación. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos dos criterios específicos pueden incluir: • Memoria técnica. • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.

Mitigar el impacto de especies invasoras

Cuando sea pertinente, el mantenimiento de la vegetación a lo largo de la infraestructura de transporte por carretera garantiza la no propagación de especies invasoras. Este criterio, por tanto, solo aplica si se trata de una infraestructura que permite el transporte por carretera hipocarbónico.

Para garantizar la no propagación de especies invasoras a través de la infraestructura de transporte por carretera, se deberá constar de planes de prevención y gestión de especies invasoras, que podrán estar incluidos dentro de los planes anuales de operación y mantenimiento de la infraestructura, en relación la planificación de los trabajos a realizar de desbroce y conservación y mantenimiento de la vegetación, o en planes propios desarrollados específicamente para este objetivo.

En todo caso, se deberá reflejar las estrategias y medidas de gestión adoptadas para la:

- Prevención de la introducción de especies invasoras en las servidumbres y área de la infraestructura.
- Prevención de introducciones subsiguientes de estas especies (propagación).
- Detección temprana y notificación de especies invasoras a las autoridades competentes.
- Implementación de un protocolo de actuación, contención y/o erradicación en caso de encuentro con una especie invasora.

Los planes y protocolos establecidos deberán particularizarse para las especies invasoras localizadas en las diferentes áreas geográficas por donde transcurre la carretera, a partir de la consulta de sus características en Catálogos de Especies Exóticas Invasoras y documentación relativa de las zonas de estudio, para determinar las medidas de prevención, control, actuación y erradicación más apropiadas.

Todo lo aquí citado deberá siempre respetar la norma básica de referencia vigente, que, en el ámbito comunitario europeo, es el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

Mitigar colisiones con especies silvestres

Se han aplicado medidas de mitigación para evitar colisiones con especies silvestres.

Existen diversas medidas de mitigación para reducir los efectos negativos de las infraestructuras de transporte sobre las especies silvestres. Estas incluyen medidas que se basan en:

- Influir en el comportamiento de los conductores, como las señales de advertencia, sistemas de detección de animales, medidas para reducir el volumen de tráfico y/o la velocidad y cierres temporales de carreteras.
- Ahuyentar a los animales de la infraestructura y/o alertarlos de que se acercan, a partir de reflectores, espejos y repelentes.
- Aumentar el atractivo de las zonas alejadas de la infraestructura, como la restauración de lagos de sal o pozos de agua.
- Disminuir el atractivo de la infraestructura, por ejemplo, limpiar los vertidos de grano.
- Introducir una barrera física a lo largo de la infraestructura, como como una valla.
- Crear oportunidades seguras para cruzar la infraestructura, como cruces y estructuras de paso para la fauna (pasos subterráneos o elevados).

En este sentido, para cumplir con el presente criterio DNSH, se deberá demostrar que en la infraestructura de transporte en cuestión se ha implementado alguna de las medidas de mitigación anteriores, o similar. En ese caso, la selección de las medidas de mitigación adoptadas deberá responder a la efectividad prevista y a las características de las especies afectadas.

Si la infraestructura no contara con medidas de mitigación para evitar la colisión con especies silvestres, la otra manera de cumplir con el criterio sería indicar debidamente que la infraestructura no discurre por zonas donde hay movimientos de fauna, que, aunque difícil de demostrar, debería estar reflejado en el EIA o similar.

7.1.2.4.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	La infraestructura no se destina ⁵ al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.

⁵ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	<i>En caso de nuevas infraestructuras o reformas importantes, la infraestructura se ha vuelto resiliente al clima de conformidad con las prácticas adecuadas de defensa contra el cambio climático, que incluyen la cuantificación de la huella de carbono y un precio sombra del carbono claramente definido. La cuantificación de la huella de carbono cubre las emisiones de alcance 1-3 (directas e indirectas) y demuestra que la infraestructura no da lugar a emisiones relativas adicionales de gases de efecto invernadero, calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes.</i> Para actividades ligadas a infraestructuras ya existentes, el criterio de contribución sustancial para la mitigación del cambio climático únicamente se concentra en comprobar si se esta se utiliza para transportar o almacenar combustibles fósiles. En caso negativo, la actividad cumpliría con el criterio. Sin embargo, para actividades relacionadas con nuevas infraestructuras o reformas importantes de las mismas, aparte de verificar el primer criterio de no transporte ni almacenamiento de combustibles fósiles, también deberán cumplir con la no generación de emisiones adicionales respecto a la situación anterior (sin infraestructura o sin la reforma), calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes. Para ello, se requerirá el cálculo de la huella de carbono asociada a la actividad en cuestión, incluyendo para el promotor los tres tipos de emisiones siguientes y para el operador y constructor únicamente las emisiones de tipo 1 y 2. Estas son: • Las emisiones de alcance 1: emisiones directas de GEI producidas por quema de combustibles por parte del emisor - (constructor, operador, promotor) • Las emisiones de alcance 2: emisiones indirectas de GEI generadas por la electricidad consumida y comprada por el emisor - (constructor, operador, promotor) • Las emisiones de alcance 3: emisiones indirectas de GEI que se producen por la actividad del emisor pero que son propiedad y están bajo el control de un agente ajeno al emisor - (promotor)

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	Para el cumplimiento del criterio, no se requiere seguir una metodología específica para el cálculo de la huella de carbono, en parte porque no existen normas obligatorias de la UE para el cálculo de la huella de carbono. Desde esta Guía, se propone como referencia de uso la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE UNA ORGANIZACIÓN del Ministerio para la Transición Ecológica: Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización Por tanto, la cuantificación de la huella de carbono de la actividad se llevará a cabo para los dos escenarios siguientes: • Escenario de referencia: sin la nueva infraestructura o reforma. • Escenario con actuación: con la nueva infraestructura o reforma. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Esto puede interpretarse que es el caso del segundo criterio DNSH para empresas constructoras, concretamente la parte relativa a la definición del precio de sombra del carbono. Se considera que la asociación de un coste a las emisiones de CO2 es responsabilidad del promotor de la infraestructura, y no de la empresa que se dedica a su construcción, y por ello se interpreta que la definición de un precio sombra del carbono no es de aplicación para una empresa con rol de constructor.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
	Transición hacia una economía circular Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). <i>Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.</i> Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	<i>Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento.</i> <i>Cuando proceda, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas.</i> La explicación de este criterio se detalla en el anexo v.2. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, deberá mitigarse le impacto de especies invasoras y colisiones con especies silvestres, como está descrito en el enfoque por Mitigación. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos dos criterios específicos pueden incluir: • Memoria técnica. • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.

7.1.2.5. Actividad 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial

6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables	6.16 Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN	ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, modernización, explotación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la explotación sin emisiones de CO2 (emisiones de escape) de embarcaciones o de las operaciones propias del puerto, así como de la infraestructura destinada a transbordos y al cambio modal e instalaciones de servicio, seguridad y sistemas de gestión del tráfico.</i> <i>Las actividades económicas de esta categoría no comprenden el dragado de vías navegables.</i>	ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, modernización y explotación de canales navegables, puertos, obras fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques, incluidas la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, delineación, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía, y similares, así como la realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos y no comprende la dirección de obras de ingeniería civil. Las actividades económicas de esta categoría no comprenden el dragado de vías navegables.</i>
Contribución Sustancial	Contribución Sustancial
Facilitadora	Facilitadora
Transición	Transición
Posibles NACE: F42.91, M71.12 o M71.20	Posibles NACE: F42.91, M71.12 o M71.20

7.1.2.5.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado.

4.3.1. Actividad Facilitadora, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

- 1. La actividad cumple uno o varios de los criterios siguientes:
 - a. La infraestructura está destinada a la navegación de embarcaciones con cero emisiones directas de CO2 (emisiones de escape): recarga de electricidad, repostaje de hidrógeno.
 - b. La infraestructura se destina al suministro de electricidad en puerto a las embarcaciones atracadas.
 - c. La infraestructura está destinada al desempeño de las operaciones propias del puerto con cero emisiones directas de CO2 (emisiones de escape).
 - d. La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de mercancías entre los modos: infraestructura de la terminal y superestructuras para la carga, descarga y transbordo de mercancías.
 - e. La modernización de la infraestructura existente necesaria para propiciar el cambio modal y ser apta para el uso por buques con cero emisiones directas de la CO2 (gases de escape) y que haya sido objeto de una evaluación verificada del impacto del cambio climático de conformidad con la Comunicación de la Comisión — Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (2021/C 373/01).
- 2. La infraestructura no se destinó al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.

De acuerdo con segundo criterio, sería excluyente si la infraestructura se empleara en exclusividad para transportar materiales como el carbón, petróleo, gas natural, o gas licuado del petróleo, lo cual sería un criterio restrictivo en aquellos puertos que acogen barcos petroleros o buques metaneros. Por ello, si la actividad no cumple estrictamente con este criterio implicará que no contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Si lo cumple, habrá que analizar si se verifica alguno o varios de los sub-criterios establecidos en el primer punto.

Así pues, se anticipa que el sub-criterio a) descartaría la gran mayoría de infraestructuras existentes en la actualidad destinadas a la navegación de embarcaciones, ya que en su inmensa mayoría incluyen generalmente embarcaciones que producen emisiones directas de CO2.

⁶ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre ²⁰²² sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

El sub-criterio b) tendría un efecto restrictivo similar al sub-criterio anterior, ya que se entiende que comprendería aquellas infraestructuras o instalaciones necesarias para el suministro de electricidad a las embarcaciones dentro del propio puerto, lo cual sigue siendo un aspecto que se podría ubicar en una fase inicial con respecto a su desarrollo a día de hoy.

El rango de actividades incluidas en el apartado c) es más amplio que en los sub-criterios a) y b), debido a que existen bastantes operaciones desarrolladas dentro de los puertos que no producen emisiones contaminantes de CO2, como por ejemplo los servicios de estiba y desestiba ofrecidos por los puertos.

El sub-criterio d) es el más flexible de todos ya que se incluirían aquellas infraestructuras cuya finalidad es el transbordo de mercancías entre modos de transporte, es decir, la inmensa mayoría de puertos comerciales e industriales, centros logísticos o terminales intermodales.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Fichas técnicas de los productos, materiales y componentes que constituyen la infraestructura para el transporte (hipocarbónico) en vías navegables.
- Memoria del proyecto.
- Albaranes.
- Registros de suministro de electricidad.
- Contratos de concesión y/o mantenimiento de la infraestructura que permite el transporte (hipocarbónico) en vías navegables, incluido las instalaciones empleadas para el transbordo de mercancías entre modos.
- Justificación que la actividad principal de la infraestructura no es el transporte/almacenamiento de combustibles fósiles (podría ser el propio contrato).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE. De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, y en particular con su apartado 7, debe llevarse a cabo una evaluación del impacto del proyecto para analizar todos sus posibles impactos en el estado de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica y en hábitats protegidos y especies que dependen directamente del agua, teniendo en cuenta, en particular, los corredores de migración, los ríos de caudal libre o los ecosistemas cercanos a condiciones inalteradas.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<i>La evaluación se basa en datos recientes, exhaustivos y exactos, incluidos los datos de la vigilancia de los elementos de calidad biológica que son específicamente sensibles a las alteraciones hidromorfológicas, así como en el estado previsto de la masa de agua como resultado de las nuevas actividades, en comparación con su estado actual. Se evalúan, en particular, los impactos acumulados del nuevo proyecto con otras infraestructuras existentes o previstas en la demarcación hidrográfica.</i> <i>Sobre la base de esa evaluación de impacto, se ha establecido que el proyecto está concebido, por su diseño y ubicación y por sus medidas de mitigación, para cumplir uno de los requisitos siguientes:</i> <i>a. el proyecto no provoca ningún deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, ni compromete su consecución;</i> <i>b. si el proyecto corre el riesgo de provocar un deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, o de comprometer su consecución, dicho deterioro no es significativo y está justificado por una evaluación detallada de costes y beneficios que demuestra lo siguiente:</i> <i>i. la existencia de razones imperiosas de interés general o el hecho de que los beneficios esperados del proyecto de infraestructura de navegación previsto en términos de adaptación al cambio climático o mitigación del mismo superan los costes del deterioro del estado del agua para el medio ambiente y la sociedad;</i> <i>ii. el hecho de que el interés público superior o los beneficios previstos de la actividad no puedan lograrse, por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que puedan conducir a un mejor resultado medioambiental (como soluciones basadas en la naturaleza, la reubicación de la actividad, la rehabilitación o renovación de las infraestructuras existentes o el uso de tecnologías que no perturben la continuidad del río).</i> <i>Se aplican todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente pertinentes para reducir los efectos adversos en el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.</i>

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<i>Las medidas de mitigación incluyen, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua afectadas:</i> <i>a. medidas para asegurar unas condiciones lo más cercanas posibles a la continuidad sin perturbaciones, en particular, medidas para garantizar la continuidad longitudinal y lateral y un flujo ecológico y de sedimentos mínimo;</i> <i>b. medidas para proteger o mejorar las condiciones morfológicas y los hábitats de especies acuáticas;</i> <i>c. medidas para reducir los efectos adversos de la eutrofización.</i> <i>La eficacia de esas medidas se supervisa en el contexto de la autorización o el permiso que establece las condiciones destinadas a lograr el buen estado o el buen potencial de la masa de agua afectada.</i> <i>El proyecto no compromete de forma permanente el logro de un buen estado o buen potencial en ninguna de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica.</i> <i>Además de las medidas de mitigación, y cuando proceda, se aplican medidas compensatorias para garantizar que el proyecto no provoque un deterioro global del estado de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Para lograr ese resultado, se restablece la continuidad longitudinal o lateral dentro de la misma demarcación hidrográfica en una medida que compense la interrupción de la continuidad que puede provocar el proyecto de infraestructura de navegación previsto. La compensación comienza antes de la ejecución del proyecto.</i>

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición, con exclusión de los materiales naturales a que se refiere la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE. Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad. En la actividad se evalúa la disponibilidad de –y, cuando es factible, se adoptan– técnicas que apoyan: a. la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados; b. el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados; c. una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación; d. la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la trazabilidad de esas sustancias.
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C de la presente guía. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, debe garantizarse lo siguiente: a. en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; b. en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c. en la Unión, debe impedirse la introducción de especies exóticas invasoras, o bien su propagación se gestiona de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo; d. fuera de la Unión, que las actividades se realicen de conformidad con la legislación aplicable en materia de conservación de hábitats y especies y la gestión de especies exóticas invasoras.

7.1.2.5.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	<i>La infraestructura no se destina al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.</i> <i>En caso de nuevas infraestructuras o reformas importantes, la infraestructura se ha vuelto resiliente al clima de conformidad con las prácticas adecuadas de defensa contra el cambio climático, que incluyen la cuantificación de la huella de carbono y un precio sombra del carbono claramente definido. La cuantificación de la huella de carbono cubre las emisiones de alcance 1-3 (directas e indirectas) y demuestra que la infraestructura no da lugar a emisiones relativas adicionales de gases de efecto invernadero, calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes.</i> Para actividades ligadas a infraestructuras ya existentes, el criterio de contribución sustancial para la mitigación del cambio climático únicamente se concentra en comprobar si se esta se utiliza para transportar o almacenar combustibles fósiles. En caso negativo, la actividad cumpliría con el criterio.

⁶ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	Sin embargo, para actividades relacionadas con nuevas infraestructuras o reformas importantes de las mismas, aparte de verificar el primer criterio de no transporte ni almacenamiento de combustibles fósiles, también deberán cumplir con la no generación de emisiones adicionales respecto a la situación anterior (sin infraestructura o sin la reforma), calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes. Para ello, se requerirá el cálculo de la huella de carbono asociada a la actividad en cuestión, incluyendo para el promotor y constructor los tres tipos de emisiones siguientes y para el operador únicamente las emisiones de tipo 1 y 2. Estas son: • Las emisiones de alcance 1: emisiones directas de GEI producidas por quema de combustibles por parte del emisor - (constructor, operador, promotor) • Las emisiones de alcance 2: emisiones indirectas de GEI generadas por la electricidad consumida y comprada por el emisor - (constructor, operador, promotor) • Las emisiones de alcance 3: emisiones indirectas de GEI que se producen por la actividad del emisor pero que son propiedad y están bajo el control de un agente ajeno al emisor - (constructor, promotor) Para el cumplimiento del criterio, no se requiere seguir una metodología específica para el cálculo de la huella de carbono, en parte porque no existen normas obligatorias de la UE para el cálculo de la huella de carbono. Desde esta Guía, se propone como referencia de uso la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE UNA ORGANIZACIÓN del Ministerio para la Transición Ecológica: Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización Por tanto, la cuantificación de la huella de carbono de la actividad se llevará a cabo para los dos escenarios siguientes: • Escenario de referencia: sin la nueva infraestructura o reforma. • Escenario con actuación: con la nueva infraestructura o reforma.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Esto puede interpretarse que es el caso del segundo criterio DNSH para empresas constructoras, concretamente la parte relativa a la definición del precio de sombra del carbono. Se considera que la asociación de un coste a las emisiones de CO2 es responsabilidad del promotor de la infraestructura, y no de la empresa que se dedica a su construcción, y por ello se interpreta que la definición de un precio sombra del carbono no es de aplicación para una empresa con rol de constructor.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad cumple las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE, en particular todos los requisitos establecidos en su artículo 4. De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE y, en particular, su apartado 7, antes de la construcción/renovación se lleva a cabo una evaluación del impacto del proyecto para analizar todos sus posibles impactos en el estado de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica y en hábitats protegidos y especies que dependen directamente del agua, teniendo en cuenta, en particular, los corredores de migración, los ríos de caudal libre o los ecosistemas cercanos a condiciones inalteradas. La evaluación se basa en datos recientes, exhaustivos y exactos, incluidos los datos de la vigilancia de los elementos de calidad biológica que son específicamente sensibles a las alteraciones hidromorfológicas, así como en el estado previsto de la masa de agua como resultado de las nuevas actividades, en comparación con su estado actual. Se evalúan, en particular, los impactos acumulados de ese nuevo proyecto con otras infraestructuras existentes o previstas en la demarcación hidrográfica. Sobre la base de esa evaluación de impacto, se ha establecido que el proyecto está concebido, por su diseño y ubicación y por sus medidas de mitigación, para cumplir uno de los requisitos siguientes: a. el proyecto no provoca ningún deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, ni compromete su consecución.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	b. si el proyecto corre el riesgo de provocar un deterioro del buen estado o buen potencial de la masa de agua específica a la que está vinculado, o de comprometer su consecución, dicho deterioro no es significativo y está justificado por una evaluación detallada de costes y beneficios que demuestra lo siguiente: i. la existencia de razones imperiosas de interés general o el hecho de que los beneficios esperados del proyecto de infraestructura de navegación previsto en términos de adaptación/mitigación del cambio climático superan los costes del deterioro del estado del agua para el medio ambiente y la sociedad. ii. el hecho de que el interés público superior o los beneficios previstos de la actividad no puedan lograrse, por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que puedan conducir a un mejor resultado medioambiental (como una solución basada en la naturaleza, la reubicación de la actividad, la rehabilitación/renovación de las infraestructuras existentes o el uso de tecnologías que no perturben la continuidad del río). Se aplican todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente pertinentes para reducir los efectos adversos en el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua. Las medidas de mitigación incluyen, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua afectadas: a. medidas para asegurar unas condiciones lo más cercanas posibles a la continuidad sin perturbaciones (en particular medidas para garantizar la continuidad longitudinal y lateral y un flujo ecológico y de sedimentos mínimo). b. medidas para proteger o mejorar las condiciones morfológicas y los hábitats de especies acuáticas. c. medidas para reducir los efectos adversos de la eutrofización.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La eficacia de esas medidas se supervisa en el contexto de la autorización o el permiso que establece las condiciones destinadas a lograr el buen estado o el buen potencial de la masa de agua afectada. El proyecto no compromete de forma permanente el logro de un buen estado o buen potencial en ninguna de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Además de las medidas de mitigación mencionadas anteriormente, y cuando proceda, se aplican medidas compensatorias para garantizar que el proyecto no provoque un deterioro global del estado de las masas de agua de la misma demarcación hidrográfica. Para ello, se restablece la continuidad longitudinal o lateral dentro de la misma demarcación hidrográfica en una medida que compense la interrupción de la continuidad que puede provocar el proyecto de infraestructura de navegación previsto. La compensación comienza antes de la ejecución del proyecto. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos dos criterios específicos pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Plan de Gestión Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.2.6. Actividad 6.17 Infraestructura aeroportuaria (hipocarbónica)

6.17 Infraestructura aeroportuaria hipocarbónica		6.17 Infraestructura aeroportuaria	
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de infraestructuras necesarias para la explotación con cero emisiones de CO2 (emisiones de escape) de aeronaves o para las operaciones propias de los aeropuertos, y para el suministro fijo de energía eléctrica y de aire preacondicionado en tierra a aeronaves estacionadas, así como a la infraestructura dedicada al transbordo por ferrocarril y por vías navegables.			
Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora	X	Facilitadora	
Transición		Transición	
Posibles NACE: F41.20 y F42.99		Posibles NACE: F41.20 y F42.99	

7.1.2.6.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado 4.3.1. *Actividad Facilitadora*, cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

Se considera que la actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si:

- La actividad cumple uno o varios de los criterios siguientes:
 - La infraestructura está destinada a la explotación de aeronaves con cero emisiones de escape de CO2: recarga de electricidad y repostaje de hidrógeno.
 - La infraestructura se destina al suministro fijo de energía eléctrica y aire acondicionado en tierra a aeronaves estacionadas.
 - La infraestructura está destinada al desempeño con cero emisiones directas de las operaciones propias del aeropuerto: puntos de recarga eléctrica, mejoras en la conexión de la red eléctrica, estaciones de repostaje de hidrógeno.
 - La infraestructura y las instalaciones se destinan al transbordo de mercancías por ferrocarril y por vías navegables: infraestructura de la terminal y superestructuras para la carga, la descarga y el transbordo de mercancías.
- La infraestructura no se destina⁸ al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.

⁸ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

Por lo tanto, sería excluyente, y la actividad económica no contribuiría sustancialmente a la mitigación del cambio climático, actividades relacionadas con el transporte o almacenamiento de materiales como el carbón, petróleo, gas natural, o gas licuado del petróleo a través de la infraestructura aeroportuaria. Así, quedarían excluidas todas las actividades dentro de un aeropuerto que puedan asociarse con el abastecimiento, transporte, suministro, almacenamiento, repostaje, gestión y tratamiento, entre otros, del combustible para aeronaves convencionales (queroseno) o cualquier derivado de un combustible fósil, o de la operación y mantenimiento de los parques de combustible de los aeropuertos.

De esta manera, la única opción para que una actividad pueda cumplir con el primer criterio sería que estuviera relacionada con infraestructura encaminada en un futuro a la recarga de electricidad o repostaje de hidrógeno de aeronaves o para las propias operaciones del aeropuerto, o infraestructura que se emplee únicamente para suministrar energía eléctrica y aire acondicionado en tierra a aeronaves.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Fichas técnicas de los productos, materiales y componentes que constituyen la infraestructura aeroportuaria (hipocarbónica).
- Memoria del proyecto.
- Albaranes.
- Registros de suministro de energía eléctrica y aire acondicionado.
- Contratos de concesión y/o mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria (hipocarbónica).
- Proporción de INCN, CapEx y OpEx que estén asociados a un espacio dedicado al almacenamiento de combustibles fósiles, respecto a los importes totales de estos indicadores, para la divulgación de los resultados.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.2.6.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	<i>La infraestructura no se destina⁹ al transporte ni el almacenamiento de combustibles fósiles.</i> <i>En caso de nuevas infraestructuras o reformas importantes, la infraestructura se ha vuelto resiliente al clima de conformidad con las prácticas adecuadas de defensa contra el cambio climático, que incluyen la cuantificación de la huella de carbono y un precio sombra del carbono claramente definido. La cuantificación de la huella de carbono cubre las emisiones de alcance 1-3 (directas e indirectas) y demuestra que la infraestructura no da lugar a emisiones relativas adicionales de gases de efecto invernadero, calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes.</i> Para actividades ligadas a infraestructuras ya existentes, el criterio de contribución sustancial para la mitigación del cambio climático únicamente se concentra en comprobar si se esta se utiliza para transportar o almacenar combustibles fósiles. En caso negativo, la actividad cumpliría con el criterio. Sin embargo, para actividades relacionadas con nuevas infraestructuras o reformas importantes de las mismas, aparte de verificar el primer criterio de no transporte ni almacenamiento de combustibles fósiles, también deberán cumplir con la no generación de emisiones adicionales respecto a la situación anterior (sin infraestructura o sin la reforma), calculadas sobre la base de valores, procedimientos e hipótesis prudentes. Para ello, se requerirá el cálculo de la huella de carbono asociada a la actividad en cuestión, incluyendo para el promotor y constructor los tres tipos de emisiones siguientes y para el operador únicamente las emisiones de tipo 1 y 2. Estas son: Las emisiones de alcance 1: emisiones directas de GEI producidas por quema de combustibles por parte del emisor - (constructor, operador, promotor)

⁹ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre ²⁰²² sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinada se define como construida y adquirida con la intención explícita de transportar o almacenar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	- Las emisiones de alcance 2: emisiones indirectas de GEI generadas por la electricidad consumida y comprada por el emisor - (constructor, operador, promotor) - Las emisiones de alcance 3: emisiones indirectas de GEI que se producen por la actividad del emisor pero que son propiedad y están bajo el control de un agente ajeno al emisor - (constructor, promotor) Para el cumplimiento del criterio, no se requiere seguir una metodología específica para el cálculo de la huella de carbono, en parte porque no existen normas obligatorias de la UE para el cálculo de la huella de carbono. Desde esta Guía, se propone como referencia de uso la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE UNA ORGANIZACIÓN del Ministerio para la Transición Ecológica: Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización Por tanto, la cuantificación de la huella de carbono de la actividad se llevará a cabo para los dos escenarios siguientes: - Escenario de referencia: sin la nueva infraestructura o reforma. - Escenario con actuación: con la nueva infraestructura o reforma. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo con la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Esto puede interpretarse que es el caso del segundo criterio DNSH para empresas constructoras, concretamente la parte relativa a la definición del precio de sombra del carbono. Se considera que la asociación de un coste a las emisiones de CO2 es responsabilidad del promotor de la infraestructura, y no de la empresa que se dedica a su construcción, y por ello se interpreta que la definición de un precio sombra del carbono no es de aplicación para una empresa con rol de constructor.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Tal y como se especifica en el apartado 4.2. Actividad Alineada en la Taxonomía de la presente guía, puede haber criterios técnicos de selección que no se consideren aplicables de acuerdo a la actividad que desempeña una empresa, en cuyo caso permite estar alineado con dichos criterios sin cumplirlos necesariamente. Este es el caso del presente criterio DNSH en el caso de una empresa que opere alguna de las infraestructuras de transporte incluidas en las actividades del apartado 6. GRUPO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, dado que, en la mayoría de los casos, el operador no genera residuos de construcción ni demolición. De generarlos, claramente el criterio sí que sería de aplicación.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). • Plan de Vigilancia Ambiental. • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Mapa de ruido y de vibraciones.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.1.3. Grupo de actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria

7.1.3.1. Actividad 7.1 Construcción de edificios nuevos

7.1 Construcción de edificios nuevos			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Promoción de proyectos de construcción de edificios residenciales y no residenciales reuniendo los medios financieros, técnicos y físicos necesarios para la realización de tales proyectos con vistas a su venta posterior y construcción de edificios residenciales o no residenciales completos¹⁰, por cuenta propia para su venta o a comisión o por contrato.</i>			
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
Posibles NACE: F41.1, F41.2 y F43		Posibles NACE: F41.1, F41.2 y F43	

Nota: La solicitud de construcción es el punto de partida para aplicar los criterios técnicos que se describen en la guía. Esto significa que los criterios que estaban vigentes en el momento en que se presentó la solicitud de construcción son los que se aplican. Al informar sobre la facturación, las empresas deben evaluar la actividad según los criterios que eran aplicables en el momento en que se generó la facturación.

¹⁰ Se entiende como completos los edificios listos para su puesta en funcionamiento o entrega a clientes con sus respectivas instalaciones

7.1.3.1.2. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si cumple con los siguientes criterios:

1. *La demanda de energía primaria, que determina la eficiencia energética del edificio que se construye, y se calcula como la cantidad de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio, expresada mediante un indicador numérico del consumo total de energía primaria en kWh/m² al año, y basada en la metodología nacional de cálculo pertinente y como figura en el certificado de eficiencia energética, es al menos un 10% inferior al umbral establecido en relación con los requisitos relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo (EECN) en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La eficiencia energética se certifica mediante un certificado de eficiencia energética. Durante la fase de construcción, la eficiencia energética del edificio puede demostrarse con un primer certificado obtenido en la fase de redacción del proyecto de ejecución del edificio que estime la eficiencia futura, o con algún otro documento de diseño que contenga una estimación a futuro de la eficiencia energética del edificio.*

De acuerdo con la normativa española vigente, recogida en el [Documento Básico "HE Ahorro de Energía" \(DBHE\)](#) del CTE, se define como edificio de consumo de energía casi nulo, aquel edificio, nuevo o existente, que cumple con las exigencias reglamentarias establecidas en el DBHE en cuestión en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción.

Los requisitos relativos al consumo de energía primaria que deben cumplir los EECN, y que sirven para establecer el umbral de cumplimiento de este primer criterio de contribución sustancial, dependen del tipo de uso del edificio (residencial/no residencial), zona climática, si se trata de territorio es peninsular o extrapeninsular, y dentro de los que son de usos no residencial, la carga interna media de cada edificio. Por todo esto, es difícil establecer un umbral general de aplicación de referencia, puesto que hay que analizar cada caso en particular.

Para el cumplimiento de este requisito, por ejemplo, si el umbral se establece en 100kWh/m², la demanda de energía primaria del edificio debe ser inferior a 90 kWh/m².

2. *En el caso de los edificios de más de 5.000 m², una vez finalizada la construcción, el edificio resultante se somete a pruebas de estanquidad al aire e integridad térmica, y se comunica a inversores y clientes cualquier desviación en los niveles de eficiencia establecidos en la fase de diseño o cualquier defecto en el cerramiento del edificio. Estas pruebas se llevan a cabo de acuerdo con las normas EN 13187 (Prestaciones térmicas de edificios. Detección cualitativa de irregularidades en cerramientos de edificios. Método de infrarrojos) y EN 13829 (Aislamiento térmico. Determinación de la estanquidad al aire en edificios).*

Método de presurización por medio de ventilador) o normas equivalentes aceptadas por el organismo de control de la construcción del lugar donde se encuentra el edificio.

Como alternativa a las pruebas de integridad térmica, puede aceptarse el hecho de que durante el proceso de construcción se hayan establecido unos procesos de control de calidad sólidos y rastreables. Las pruebas de hermeticidad para áreas específicas podrían formar parte del conjunto de herramientas utilizadas para garantizar la calidad del edificio en su conjunto. Sin embargo, el control de calidad debería abarcar todo el edificio. El edificio en su conjunto requeriría un certificado de calidad general.

En el caso de los edificios residenciales, las pruebas se realizan con respecto a un conjunto representativo de tipos de viviendas y/o apartamentos.

3. *En el caso de los edificios de más de 5.000 m², se ha calculado el Potencial de Calentamiento Global (PCG) del edificio resultante de la construcción en cada etapa del ciclo de vida, y ese PCG se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten.*

El PCG se comunica en forma de indicador numérico en relación con cada fase del ciclo de vida expresado en kgCO₂e/m² (de superficie interior útil) promediado para un año de un período de estudio de referencia de cincuenta años. La selección de datos, la definición de escenarios y los cálculos se realizan de acuerdo con la norma EN 15978 (BS EN 15978:2011. Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo). El ámbito de los elementos del edificio y del equipo técnico es el definido en el marco común Level(s) de la UE para el indicador 1.2. Cuando exista una herramienta de cálculo nacional, o se requiera tal herramienta para la divulgación de información o para obtener permisos de construcción, se podrá utilizar esa herramienta para proporcionar la información requerida. Pueden utilizarse otras herramientas de cálculo si cumplen los criterios mínimos establecidos por el marco común Level(s) de la UE (que se pueden consultar en la siguiente página web: <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/412/documents>), véase el manual de usuario del indicador 1.2.

Se aclara que los criterios 2 y 3 aplican tanto a edificios residenciales como no residenciales.

Existe la posibilidad de comprobar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección usando un sub-conjunto limitado de apartamentos. En el caso del criterio de energía primaria, esto dependerá de la normativa a nivel nacional, es decir, de si el certificado de eficiencia energética aplica a todo el edificio a nivel de apartamento o unidad, tanto para edificios residenciales como no residenciales.

En el caso de apartamentos idénticos, con certificados de eficiencia energética idénticos, puede utilizarse un subconjunto limitado. Sin embargo, si hay diferentes tipos de apartamentos, con diferentes certificados, es necesario comprobar todos los diferentes tipos.

En el caso del criterio específico para edificios con superficie útil de más de 5.000 m2, el cumplimiento de los requisitos de que "el edificio resultante de la construcción se someta a ensayos de estanqueidad e integridad térmica" y "se haya calculado el Potencial de Calentamiento Global (PCG) del edificio resultante de la construcción en cada etapa del ciclo de vida y ese PCG se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten", debe demostrarse para el edificio (no para apartamentos individuales), tanto para edificios residenciales como no residenciales.

En cuanto al cumplimiento del criterio sobre integridad térmica, la demostración de la realización de las pruebas puede realizarse después de completar y entregar el edificio cuando no se justifique debidamente que no se han podido llevar a cabo antes, por ejemplo, cuando los edificios se acaban o entregan fuera del periodo de calentamiento requerido.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificación de eficiencia energética del edificio. La calificación de eficiencia energética de edificios en categorías A-G depende a su vez de algunos factores como los citados anteriormente para los EECN, por lo que esta calificación resulta también complicada de generalizar. El cálculo de los indicadores de eficiencia energética de los edificios para determinar su categoría se puede consultar en el siguiente documento de referencia [Calificación de la eficiencia energética de edificios](#). Por estos motivos, asociar qué categoría de certificado de eficiencia energética cumple con que la demanda de energía primaria sea al menos un 10% inferior al umbral establecido en relación con los requisitos relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo (EECN) resulta ser una tarea que habría que especificar para cada caso (zona climática, tipo de uso, tipo de vivienda, tipo de territorio).
- Clasificación energética en obra.
- Certificación de edificios sostenibles/ecológicos (tipo BREEAM/LEED).
- Certificación de los resultados obtenidos en las pruebas de estanquidad al aire e integridad térmica (si no se recogen en alguna de las certificaciones anteriores) o partes de la memoria del proyecto de construcción en las que se establecen unos procesos de control de calidad sólidos y rastreables (por ejemplo, demostrable con el certificado ISO 9001, el cumplimiento de las normas EN 13187 y EN 13829 u otras normas equivalentes, o a partir de Programas de Puntos de Inspección y controles de seguimiento, operacional y calidad establecidos).
- Análisis del impacto de ciclo de vida para comprobar el potencial de calentamiento global (PCG) del criterio 3.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, cumplirán con los siguientes máximos: a. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto. b. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto. c. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo. d. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro. El cumplimiento de estos consumos de agua se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas para instalaciones sanitarias establecidas en el apéndice E del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, presentadas a continuación: 1. El caudal se registra a la presión de referencia estándar 3 -0/+ 0,2 bar o 0,1 -0/+0,02 para los productos limitados a baja presión. 2. El caudal a la presión inferior 1,5 -0/+ 0,2 bar es ≥ 60 % del caudal máximo disponible. 3. En el caso de las duchas mezcladoras, la temperatura de referencia es de 38 ± 1 °C. 4. Cuando el caudal debe ser inferior a 6 litros por minuto, cumple la norma establecida en el punto 2. 5. En el caso de la grifería se sigue el procedimiento descrito en el apartado 10.2.3 de la norma EN 200, con las siguientes excepciones: - a.en el caso de la grifería que no se limita a aplicaciones de baja presión: se aplica una presión de 3 -0/+ 0,2 bar a las entradas de frío y de calor, alternativamente; b. en el caso de la grifería que se limita a aplicaciones de baja presión exclusivamente: se aplica una presión de 0,4 -0/+0,02 bar en las entradas de agua caliente y fría y se abre completamente el dispositivo de control del caudal.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Además, para evitar impactos de la obra, la actividad debe ajustarse a los criterios establecidos en el apéndice B de la presente guía.
	Por otro lado, el RD 1/2016, de 8 de enero, recoge las condiciones en las que debe realizarse las autorizaciones de vertido en aguas continentales, que se basan en los objetivos establecidos por la Directiva 2000/60/CE, conocida como Directiva Marco del Agua, para prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos y reducir la contaminación, entre otros. Conforme a esto, las autorizaciones de vertido de las actividades industriales recogidas en el Anexo I del RD 1/2016, estarán incluidas en la Autorización Ambiental Integrada.
	Por ello, se considera que para una actividad industrial recogida en el anexo I del RD 1/2016, puede demostrarse que esta no causa un perjuicio significativo al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marino si dispone de una Autorización Ambiental Integrada.
	En términos concretos, afirmar que una obra cumple con el DNSH para la protección y el uso sostenible de los recursos hídricos y marinos implica que se ha realizado una evaluación adecuada de todos los cuerpos de agua que podrían verse afectados y que se ha garantizado que no causará ningún deterioro significativo de estos cuerpos de agua ni impedirá que estos alcancen un buen estado o potencial. Si el permiso de construcción demuestra que se han evaluado y abordado los riesgos de deterioro significativo, entonces eso debería ser suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Plan de Medioambiente.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines).
	Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos).
	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.
	Los proyectos de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad, y en particular demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 (ISO 20887:2020, Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Diseño para desmontaje y adaptabilidad. Principios, requisitos y orientación: ISO 20887:2020) u otras normas relativas a la evaluación de la capacidad de desmantelamiento o de adaptación de los edificios, cómo estos se proyectan para que sean más eficientes en cuanto al uso de recursos, adaptables, flexibles y desmantelables para permitir la reutilización y el reciclado.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Como criterio adicional, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes, aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho, emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (CEN/TS 16516:2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior) o ISO 16000-3 (ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes cuyos umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 (Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo). Además, se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. El término “componentes y materiales de construcción” se refiere a “productos de construcción” según el Reglamento sobre productos de construcción. Esto incluye cualquier elemento físico, como productos impresos en 3D o kits, que se comercializa para su incorporación permanente en obras de construcción. La clave es que estos productos están destinados a permanecer en la obra después de su finalización. No se incluyen muebles, tapicería ni electrodomésticos como frigoríficos y lavadoras. Además, no hay distinción entre la estructura y el núcleo de un edificio, ya que los productos de construcción pueden instalarse permanentemente en cualquier fase de la obra. La maquinaria usada para instalar productos de construcción está excluida. El requisito de la taxonomía que establece los niveles de emisión de formaldehído para los componentes y materiales de construcción se establece como un criterio independiente que no está condicionado a la fecha de aplicación de las restricciones de uso de sustancias que liberan formaldehído en el Reglamento REACH. El único requisito es que los ensayos se realicen de conformidad con la metodología especificada en el Anexo XVII del Reglamento REACH. La prórroga introducida en el Reglamento (UE) 2023/1464 solo afecta a la aplicación de las restricciones especificadas en el Reglamento REACH. Esta prórroga no afecta a los requisitos específicos de la taxonomía independiente y no impide la aplicación de la medición del aire en la cámara de ensayo descrita en el apéndice 14 del anexo XVII del Reglamento REACH.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir: - Fichas técnicas de materiales (para primer criterio específico). - Fichas de seguridad (para primer criterio específico). - Resultados de ensayos de laboratorio (para primer criterio específico). - Plan de Gestión de Residuos (para segundo criterio específico). - Ficha del registro de la propiedad (para segundo criterio específico). - Plan de Medioambiente (para tercer criterio específico). - Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar (para tercer criterio específico).
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Por otro lado, se tiene que cumplir que la nueva construcción no se levanta sobre uno de los siguientes terrenos: - tierras agrícolas y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo y de biodiversidad subterránea de moderado a alto, según el muestreo LUCAS de la UE (JRC ESDAC, LUCAS: Land Use and Coverage Area frame Survey: JRC ESDAC LUCAS). - terrenos no urbanizados con un elevado valor reconocido en cuanto a biodiversidad y tierras que sirven de hábitat a especies amenazadas (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea (UICN, The IUCN European Red List of Threatened Species) o en la Lista Roja de la UICN (UICN, The IUCN Red List of Threatened Species). - tierras que se ajustan a la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o, de no haberla, a la definición de bosque de la FAO: “tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 %, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano”. (FAO, Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020. Términos y definiciones). Los terrenos del apartado b se entienden como todos los terrenos verdes (terrenos en los que no se ha llevado a cabo ningún desarrollo urbano anteriormente) con un alto valor en términos de ecosistemas, hábitats y especies. Comprende no solo los terrenos que han sido designados para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, sino también, por ejemplo, las áreas protegidas a nivel nacional e internacional y otras áreas de gran biodiversidad (por ejemplo, los sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y las Áreas Clave para la Biodiversidad).

7.1.3.1.3. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	<i>El edificio no está destinado¹¹ a la extracción, el almacenamiento, el transporte o la fabricación de combustibles fósiles.</i> <i>La demanda de energía primaria - que determina la eficiencia energética del edificio que se construye, se calcula como la cantidad de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio, expresada mediante un indicador numérico del consumo total de energía primaria en kWh/m² al año, y basada en la metodología nacional de cálculo pertinente y como figura en el certificado de eficiencia energética - no supera el umbral establecido en relación con los requisitos relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo en la normativa nacional de ejecución de la Directiva 2010/31/UE. La eficiencia energética se certifica mediante un certificado de eficiencia energética.</i>

¹¹ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre ²⁰²² sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinado se define como construido y adquirido con la intención explícita de extraer, transportar, almacenar o fabricar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	Durante la fase de construcción, la eficiencia energética del edificio puede demostrarse con un primer certificado obtenido en la fase de redacción del proyecto de ejecución del edificio que estime la eficiencia futura, o con algún otro documento de diseño que contenga una estimación a futuro de la eficiencia energética del edificio como una clasificación energética en obra. Para consultar los requisitos relativos al consumo de energía primaria que deben cumplir los EECN, se recomienda consultar la interpretación del primer criterio de contribución sustancial de la presente actividad. Como se ha comentado en las evidencias técnicas para el cumplimiento de los criterios de contribución sustancial, la calificación de eficiencia energética de edificios en categorías A-G depende a su vez de algunos factores como los citados anteriormente para los EECN. El cálculo de los indicadores de eficiencia energética de los edificios para determinar su categoría se puede consultar en el siguiente documento de referencia Calificación de la eficiencia energética de edificios. Por estos motivos, asociar qué categoría de certificado de eficiencia energética cumple con que la demanda de energía primaria no supere el umbral establecido en relación con los requisitos relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo resulta ser una tarea que habría que especificar para cada caso (zona climática, tipo de uso, tipo de vivienda, tipo de territorio).
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, cumplirán con los siguientes máximos: a. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto. b. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto. c. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo. d. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	El cumplimiento de estos consumos de agua se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas para instalaciones sanitarias establecidas en el apéndice E del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, presentadas a continuación: 1. El caudal se registra a la presión de referencia estándar 3 -0/+ 0,2 bar o 0,1 -0/+0,02 para los productos limitados a baja presión. 2. El caudal a la presión inferior 1,5 -0/+ 0,2 bar es ≥ 60 % del caudal máximo disponible. 3. En el caso de las duchas mezcladoras, la temperatura de referencia es de 38 ± 1 °C. 4. Cuando el caudal debe ser inferior a 6 litros por minuto, cumple la norma establecida en el punto 2. 5. En el caso de la grifería se sigue el procedimiento descrito en el apartado 10.2.3 de la norma EN 200, con las siguientes excepciones: a. en el caso de la grifería que no se limita a aplicaciones de baja presión: se aplica una presión de 3 -0/+ 0,2 bar a las entradas de frío y de calor, alternativamente; b. en el caso de la grifería que se limita a aplicaciones de baja presión exclusivamente: se aplica una presión de 0,4 -0/+0,02 bar en las entradas de agua caliente y fría y se abre completamente el dispositivo de control del caudal. Además, para evitar impactos de la obra, la actividad debe ajustarse a los criterios establecidos en el apéndice B de la presente guía. Por otro lado, el RD 1/2016, de 8 de enero, recoge las condiciones en las que debe realizarse las autorizaciones de vertido en aguas continentales, que se basan en los objetivos establecidos por la Directiva 2000/60/CE, conocida como Directiva Marco del Agua, para prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos y reducir la contaminación, entre otros. Conforme a esto, las autorizaciones de vertido de las actividades industriales recogidas en el Anexo I del RD 1/2016, estarán incluidas en la Autorización Ambiental Integrada.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Por ello, se considera que para una actividad industrial recogida en el anexo I del RD 1/2016, puede demostrarse que esta no causa un perjuicio significativo al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marino si dispone de una Autorización Ambiental Integrada. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora. • Plan de Medioambiente.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Transición hacia una economía circular</i>	Los proyectos de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad, y en particular demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 (ISO 20887:2020, Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Diseño para desmontaje y adaptabilidad. Principios, requisitos y orientación: ISO 20887:2020) u otras normas relativas a la evaluación de la capacidad de desmantelamiento o de adaptación de los edificios, cómo estos se proyectan para que sean más eficientes en cuanto al uso de recursos, adaptables, flexibles y desmantelables para permitir la reutilización y el reciclado.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Como criterio adicional, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes, aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho, emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m3 de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m3 de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (CEN/TS 16516:2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior) o ISO 16000-3 (ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes cuyos umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 (Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	Además, se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir: - Fichas técnicas de materiales (para primer criterio específico). - Fichas de seguridad (para primer criterio específico). - Resultados de ensayos de laboratorio (para primer criterio específico). - Plan de Gestión de Residuos (para segundo criterio específico). - Ficha del registro de la propiedad (para segundo criterio específico). - Plan de Medioambiente (para tercer criterio específico). - Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar (para tercer criterio específico).
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Por otro lado, se tiene que cumplir que la nueva construcción no se levanta sobre uno de los siguientes terrenos: d. tierras agrícolas y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo y de biodiversidad subterránea de moderado a alto, según el muestreo LUCAS de la UE (JRC ESDAC, LUCAS: Land Use and Coverage Area frame Survey: JRC ESDAC LUCAS). e. terrenos no urbanizados con un elevado valor reconocido en cuanto a biodiversidad y tierras que sirven de hábitat a especies amenazadas (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea (UICN, The IUCN European Red List of Threatened Species) o en la Lista Roja de la UICN (UICN, The IUCN Red List of Threatened Species). f. tierras que se ajustan a la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o, de no haberla, a la definición de bosque de la FAO: "tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 %, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano". (FAO, Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020. Términos y definiciones).

7.1.3.2. Actividad 7.2 Renovación de edificios existentes

7.2 Renovación de edificios existentes			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Obras de construcción e ingeniería civil, o preparación de tales obras, para la renovación de edificios existentes. (no se distingue entre uso propio o no propio de un edificio que se va a renovar, por lo que un edificio para uso propio se debe contabilizar).</i>			
La clasificación de una ampliación de un edificio existente estará influenciada por el tamaño (por ejemplo, en m² de área útil) de la ampliación. Para ampliaciones que requieren un permiso de construcción, se deben utilizar los requisitos de construcción nacionales para clasificar la ampliación como una actividad bajo la Actividad 7.1. o 7.2.			
Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición	X	Transición	
<u>Posibles NACE:</u> F41 y F43		<u>Posibles NACE:</u> F41 y F43	

Nota: La solicitud de construcción es el punto de partida para aplicar los criterios técnicos que se describen en la guía. Esto significa que los criterios que estaban vigentes en el momento en que se presentó la solicitud de construcción son los que se aplican. Al informar sobre la facturación, las empresas deben evaluar la actividad según los criterios que eran aplicables en el momento en que se generó la facturación.

7.1.3.2.1. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad económica que entre en esta categoría será una actividad de transición según el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/852, si cumple los siguientes criterios:

1. *La renovación del edificio cumple los requisitos aplicables a las reformas importantes según lo establecido en las normas de construcción nacionales y regionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables a las «reformas importantes». La eficiencia energética del edificio o de la parte renovada que se moderniza cumple con los requisitos mínimos sobre el nivel óptimo de rentabilidad en cuanto a la eficiencia energética de acuerdo con la directiva correspondiente.*

2. *Como alternativa, la renovación del edificio da lugar a una reducción de la demanda de energía primaria (cantidad de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio) de al menos el 30%, donde la demanda inicial de energía primaria y la mejora estimada se basan en un estudio detallado del edificio, en una auditoría energética realizada por un experto independiente acreditado o en cualquier otro método transparente y proporcionado, que se haya validado con un certificado de eficiencia energética. La mejora del 30% es el resultado de una reducción real de la demanda de energía primaria (sin tener en cuenta las reducciones de la demanda neta de energía primaria a través de fuentes de energía renovables), y puede lograrse mediante una sucesión de medidas en un plazo máximo de tres años.*

El criterio permite la adaptación a diferentes situaciones, pero su aplicación debe ser coherente. Por ejemplo, la comparación debe realizarse entre el final del primer paso y el segundo (o último) paso de la renovación que supone un ahorro energético del 30%. No debe realizarse entre el final del primer paso y las fases iniciales del segundo paso.

Además, para que sea considerada como una actividad de transición deberá cumplir los requisitos específicos, definidos en el apartado [4.3.2. Actividad de Transición](#).

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Memoria del proyecto de construcción en la que se demuestre que las reformas se ajustan a la normativa vigente sobre renovación de edificios existentes.
- Análisis del ciclo de vida.
- Certificaciones nueva y antigua de eficiencia energética del edificio (certificación tipo A y B debería ser suficiente para justificar los criterios 1 y 2 de la edificación en España que se diseñe posteriormente a la versión del CTE del 2020).

Nota: Si durante la renovación se modifica la categoría del edificio, el Energy Performance Certificate (EPC) anterior será ficticio para efectos comparativos únicamente basándose en los elementos técnicos del edificio de la categoría anterior, pero adaptando su uso a la modificación.

Por ejemplo, en el caso de que un hotel se transforme en una oficina, este EPC ficticio "antes" representaría el edificio como si fuera una oficina antes de la renovación. Tras la renovación existe un EPC "después". Para el estado "antes", un experto podría crear un EPC "antes" ficticio basado en los elementos técnicos del edificio cuando era un hotel, pero adaptando su uso. Por ejemplo, esto puede requerir la adaptación de ciertos parámetros (por ejemplo, ocupación, uso de agua caliente sanitaria y horarios de apertura).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, cumplirán con los siguientes máximos: i. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto. j. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto. k. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo. l. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro. El cumplimiento de estos consumos de agua se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas para instalaciones sanitarias establecidas en el apéndice E del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, presentadas a continuación: 11. El caudal se registra a la presión de referencia estándar 3 -0/+ 0,2 bar o 0,1 -0/+0,02 para los productos limitados a baja presión. 12. El caudal a la presión inferior 1,5 -0/+ 0,2 bar es ≥ 60 % del caudal máximo disponible. 13. En el caso de las duchas mezcladoras, la temperatura de referencia es de 38 ± 1 °C. 14. Cuando el caudal debe ser inferior a 6 litros por minuto, cumple la norma establecida en el punto 2. 15. En el caso de la grifería se sigue el procedimiento descrito en el apartado 10.2.3 de la norma EN 200, con las siguientes excepciones: e. en el caso de la grifería que no se limita a aplicaciones de baja presión: se aplica una presión de 3 -0/+ 0,2 bar a las entradas de frío y de calor, alternativamente; f. en el caso de la grifería que se limita a aplicaciones de baja presión exclusivamente: se aplica una presión de 0,4 -0/+0,02 bar en las entradas de agua caliente y fría y se abre completamente el dispositivo de control del caudal.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Los proyectos de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad, y en particular demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 (ISO 20887:2020, Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Diseño para desmontaje y adaptabilidad. Principios, requisitos y orientación: ISO 20887:2020) u otras normas relativas a la evaluación de la capacidad de desmantelamiento o de adaptación de los edificios, cómo estos se proyectan para que sean más eficientes en cuanto al uso de recursos, adaptables, flexibles y desmantelables para permitir la reutilización y el reciclado.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Como criterio adicional, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes, aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho, emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (CEN/TS 16516:2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior) o ISO 16000-3 (ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes cuyos umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 (Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo). Además, se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir: • Fichas técnicas de materiales (para primer criterio específico). • Fichas de seguridad (para primer criterio específico). • Resultados de ensayos de laboratorio (para primer criterio específico). • Plan de Gestión de Residuos (para segundo criterio específico). • Ficha del registro de la propiedad (para segundo criterio específico). • Plan de Medioambiente (para tercer criterio específico). • Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar (para tercer criterio específico).
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.3.2.2. Análisis de alineamiento por adaptación al cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.](#)

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	El edificio no está destinado ¹² a la extracción, el almacenamiento, el transporte o la fabricación de combustibles fósiles.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, cumplirán con los siguientes máximos: m. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto. n. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto. o. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo. p. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora; los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga completa de 1 litro. El cumplimiento de estos consumos de agua se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas para instalaciones sanitarias establecidas en el apéndice E del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, presentadas a continuación: 16. El caudal se registra a la presión de referencia estándar 3 -0/+ 0,2 bar o 0,1 -0/+0,02 para los productos limitados a baja presión. 17. El caudal a la presión inferior 1,5 -0/+ 0,2 bar es ≥ 60 % del caudal máximo disponible. 18. En el caso de las duchas mezcladoras, la temperatura de referencia es de 38 ± 1 °C. 19. Cuando el caudal debe ser inferior a 6 litros por minuto, cumple la norma establecida en el punto 2.

¹² Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinado se define como construido y adquirido con la intención explícita de extraer, transportar, almacenar o fabricar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	20. En el caso de la grifería se sigue el procedimiento descrito en el apartado 10.2.3 de la norma EN 200, con las siguientes excepciones: g. en el caso de la grifería que no se limita a aplicaciones de baja presión: se aplica una presión de 3 -0/+ 0,2 bar a las entradas de frío y de calor, alternativamente; h. en el caso de la grifería que se limita a aplicaciones de baja presión exclusivamente: se aplica una presión de 0,4 -0/+0,02 bar en las entradas de agua caliente y fría y se abre completamente el dispositivo de control del caudal.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (EU construction and demolition waste protocol and guidelines). Este umbral debe alcanzarse por proyecto concreto y no puede considerarse necesariamente cumplido por el mero hecho de cumplir los valores umbral pertinentes de la legislación nacional (es decir, la transposición de la Directiva Marco sobre Residuos). Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Transición hacia una economía circular</i>	Los proyectos de edificios y las técnicas de construcción apoyan la circularidad, y en particular demuestran, con referencia a la norma ISO 20887 (ISO 20887:2020, Sostenibilidad en edificios y obras de ingeniería civil. Diseño para desmontaje y adaptabilidad. Principios, requisitos y orientación: ISO 20887:2020) u otras normas relativas a la evaluación de la capacidad de desmantelamiento o de adaptación de los edificios, cómo estos se proyectan para que sean más eficientes en cuanto al uso de recursos, adaptables, flexibles y desmantelables para permitir la reutilización y el reciclado.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Como criterio adicional, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes, aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho, emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m3 de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m3 de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (CEN/TS 16516:2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior) o ISO 16000-3 (ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes cuyos umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 (Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo).

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	Además, se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir: • Fichas técnicas de materiales (para primer criterio específico). • Fichas de seguridad (para primer criterio específico). • Resultados de ensayos de laboratorio (para primer criterio específico). • Plan de Gestión de Residuos (para segundo criterio específico). • Ficha del registro de la propiedad (para segundo criterio específico). • Plan de Medioambiente (para tercer criterio específico). • Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar (para tercer criterio específico).
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	No procede.

7.1.3.3. Actividad 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética

7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética	
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN	ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN
ELEGIBILIDAD: <i>Medidas individuales de renovación que se basan en la instalación, el mantenimiento o la reparación de equipos de eficiencia energética.</i>	ELEGIBILIDAD: <i>Medidas individuales de renovación que se basan en la instalación, el mantenimiento o la reparación de equipos de eficiencia energética.</i> <i>Las actividades económicas de esta categoría consisten en una de las siguientes medidas individuales, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos para los distintos componentes y sistemas en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables y, en su caso, estén clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas y que contengan más productos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 y los actos delegados de ese Reglamento:</i> <i>Incorporación de aislamiento a los componentes del cerramiento existentes, como muros exteriores (incluidos los muros ecológicos), cubiertas (incluidas las cubiertas verdes), áticos, sótanos y plantas bajas (incluidas las medidas para garantizar la estanquidad al aire, medidas para reducir los efectos de los puentes térmicos y el andamiaje) y productos para la aplicación del aislamiento al cerramiento del edificio (incluidas las fijaciones mecánicas y el adhesivo)</i> <i>Sustitución de las ventanas existentes por ventanas energéticamente eficientes nuevas</i> <i>Sustitución de las puertas exteriores existentes por puertas energéticamente eficientes nuevas</i> <i>Instalación y sustitución de fuentes luminosas energéticamente eficientes</i> <i>Instalación, sustitución, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y de calentamiento de agua, incluido el equipo relacionado con los servicios de calefacción urbana, con tecnologías de alta eficiencia</i> <i>Instalación de aparatos de cocina y agua sanitaria de bajo consumo de agua y energía que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento 2021/2139 y, en el caso de los accesorios para duchas, las duchas mezcladoras, las duchas y los grifos tienen un caudal de agua máximo de 6 litros por minuto o menos, lo que se atestigua con una etiqueta existente en el mercado de la Unión.</i>

Contribución Sustancial		Contribución Sustancial	X
Facilitadora	X	Facilitadora	
Transición		Transición	
<i>Posibles NACE:</i> F42, F43, M71, C16, C17, C22, C23, C25, C27, C28, S95.21, S95.22 y C33.12		<i>Posibles NACE:</i> F42, F43, M71, C16, C17, C22, C23, C25, C27, C28, S95.21, S95.22 y C33.12	

7.1.3.3.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Una actividad económica de esta categoría es una actividad facilitadora de acuerdo los criterios establecidos en el apartado [4.3.1. Actividad Facilitadora](#), cuando cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el presente apartado.

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si ésta consiste en una de las siguientes medidas individuales, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos para los distintos componentes y sistemas en las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/31/UE aplicables y, en su caso, estén clasificadas en las dos clases de eficiencia energética más elevadas y que contengan más productos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 y los actos delegados de ese Reglamento:

- incorporación de aislamiento a los componentes del cerramiento existentes, como muros exteriores (incluidos los muros ecológicos), cubiertas (incluidas las cubiertas verdes), áticos, sótanos y plantas bajas (incluidas las medidas para garantizar la estanquidad al aire, las medidas para reducir los efectos de los puentes térmicos y el andamiaje) y productos para la aplicación del aislamiento al cerramiento del edificio (incluidas las fijaciones mecánicas y el adhesivo).*
- sustitución de las ventanas existentes por ventanas energéticamente eficientes nuevas.*
- sustitución de las puertas exteriores existentes por puertas energéticamente eficientes nuevas,*
- instalación y sustitución de fuentes luminosas energéticamente eficientes.*
- instalación, sustitución, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y de calentamiento de agua, incluido el equipo relacionado con los servicios de calefacción urbana, con tecnologías de alta eficiencia.*

f. instalación de aparatos de cocina y agua sanitaria de bajo consumo de agua y energía (que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el apartado 3.3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos del APÉNDICE 3. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA del presente documento) y, en el caso de los accesorios para duchas, las duchas mezcladoras, las duchas y los grifos, tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto o menos, lo que se atestigua con una etiqueta existente en el mercado de la Unión Europea.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Memoria del proyecto.
- Partidas de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética.
- Certificación de eficiencia energética del edificio (tipo A y B debería ser suficiente para justificar los criterios de la edificación en España que se diseña posteriormente a la versión del CTE del 2020).
- Certificación de edificios sostenibles/ecológicos (tipo BREEAM/LEED).
- Certificado ISO 50001 o equivalente.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	No procede.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	Como criterio adicional, los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes, aplicables a pinturas y barnices, placas de techo, revestimientos de suelos, incluidos los adhesivos y sellantes asociados, el aislamiento interior y los tratamientos de superficies interiores, como los destinados a tratar la humedad y el moho, emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, después de realizar ensayos de conformidad con la norma CEN/EN 16516 (CEN/TS 16516:2013, Productos de construcción: Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas. Determinación de las emisiones al aire interior) o ISO 16000-3 (ISO 16000-3:2011, Aire de interiores. Parte 3: Determinación del formaldehído y otros compuestos carbonílicos en aire de interiores y de cámaras de ensayo. Método de muestreo activo) u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes cuyos umbrales de emisión aplicables a los compuestos orgánicos volátiles cancerígenos se refieren a un período de ensayo de veintiocho días). En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400 (Serie ISO 18400, sobre el muestreo de la calidad del suelo). Además, se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir:

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	- Fichas técnicas de materiales (para primer criterio específico). - Fichas de seguridad (para primer criterio específico). - Resultados de ensayos de laboratorio (para primer criterio específico). - Plan de Gestión de Residuos (para segundo criterio específico). - Ficha del registro de la propiedad (para segundo criterio específico). - Plan de Medioambiente (para tercer criterio específico). - Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar (para tercer criterio específico). Además, en caso de que se incorpore aislamiento térmico al cerramiento de un edificio ya existente, un especialista competente con formación en estudios de amianto debe realizar un estudio del edificio de conformidad con la legislación nacional. Toda operación de remoción de revestimientos que contengan o puedan contener amianto, de ruptura o de perforación mecánica o de atornillado o retirada de paneles de aislamiento, azulejos y otros materiales que contengan amianto es llevada a cabo por personal debidamente formado, con una vigilancia sanitaria antes, durante y después de las obras, de conformidad con la legislación nacional. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: - Fichas técnicas de materiales. - Fichas de seguridad. - Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED). - Plan de Medioambiente. - Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.3.3.2. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del cambio climático	El edificio no está destinado ¹³ a la extracción, el almacenamiento, el transporte o la fabricación de combustibles fósiles.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No procede.
Transición hacia una economía circular	No procede.

¹³ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinado se define como construido y adquirido con la intención explícita de extraer, transportar, almacenar o fabricar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Además, en caso de que se incorpore aislamiento térmico al cerramiento de un edificio ya existente, un especialista competente con formación en estudios de amianto debe realizar un estudio del edificio de conformidad con la legislación nacional. Toda operación de remoción de revestimientos que contengan o puedan contener amianto, de ruptura o de perforación mecánica o de atornillado o retirada de paneles de aislamiento, azulejos y otros materiales que contengan amianto es llevada a cabo por personal debidamente formado, con una vigilancia sanitaria antes, durante y después de las obras, de conformidad con la legislación nacional. Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de este criterio específico pueden incluir: • Fichas técnicas de materiales. • Fichas de seguridad. • Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED). • Plan de Medioambiente. • Sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, como certificación ISO 14001 o similar.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.1.3.4. Actividad 7.7 Adquisición y propiedad de edificios

7.7 Adquisición y propiedad de edificios			
ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR MITIGACIÓN		ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD POR ADAPTACIÓN	
ELEGIBILIDAD: <i>Adquisición de bienes raíces y ejercicio de los derechos de propiedad de esos bienes.</i>			
Contribución Sustancial	X	Contribución Sustancial	X
Facilitadora		Facilitadora	
Transición		Transición	
<i>Posibles NACE:</i> L68		<i>Posibles NACE:</i> L68	

7.1.3.4.1. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático si cumple con los siguientes criterios:

1. En el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020, el edificio tiene un certificado de eficiencia energética de clase A como mínimo. Como alternativa, el edificio forma parte del 15% de los edificios más energéticamente eficientes del parque inmobiliario nacional o regional en términos de demanda de energía primaria (PED, por sus siglas en inglés) operativa, lo que se demuestra con pruebas adecuadas, comparando al menos la eficiencia del bien pertinente con la eficiencia del parque inmobiliario nacional o regional construido antes del 31 de diciembre de 2020 y estableciendo una diferencia al menos entre edificios residenciales y no residenciales.
2. En el caso de los edificios construidos después del 31 de diciembre de 2020, el edificio cumple los criterios de contribución sustancial establecidos en el apartado 7.1. Construcción de edificios nuevos que sean pertinentes en el momento de la adquisición.
3. Si el edificio es un edificio no residencial de grandes dimensiones (con unos sistemas de calefacción, sistemas combinados de calefacción y ventilación, sistemas de aire acondicionado o sistemas combinados de aire acondicionado y ventilación cuya potencia nominal útil es superior a 290 kW), se gestiona de forma eficiente mediante el control y la evaluación de la eficiencia energética. Esto último puede demostrarse, por ejemplo, mediante un contrato de rendimiento energético o un sistema de automatización y control del edificio de conformidad con el artículo 14, apartado 4, y con el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2010/31/UE.

La potencia nominal útil se refiere a la potencia del generador de calor (por ejemplo, una caldera o una bomba de calor) en un sistema de calefacción. Si el sistema de ventilación tiene su propio generador de calor independiente, su potencia se suma a la del sistema de calefacción. Si la suma total es superior a 290 kW, se aplicará el criterio.

Lo mismo se aplica a los sistemas de refrigeración, en los que se tiene en cuenta la potencia del generador de refrigeración (por ejemplo, una enfriadora o una bomba de calor). Si hay un generador de refrigeración independiente conectado al sistema de ventilación, también será necesario tenerlo en cuenta.

La calefacción y refrigeración se considerarán por separado, sin embargo, incluyendo la potencia nominal útil de los diferentes sistemas y en ambos casos considerando los respectivos límites para la aplicación del criterio.

Según los criterios de interpretación se entiende que estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificación de eficiencia energética del edificio (certificación tipo A mínimo en el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020).
- Pruebas comparativas de la eficiencia del edificio respecto el parque inmobiliario nacional o regional (en el caso de que el edificio no sea de clase A o no se disponga de una certificación de eficiencia energética en el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020).
- Certificación de edificios sostenibles/ecológicos (tipo BREEAM/LEED).
- Certificación de los resultados obtenidos en las pruebas de estanquidad al aire e integridad térmica (si no se recogen en alguna de las certificaciones anteriores) o partes de la memoria del proyecto en las que se establecen unos procesos de control de calidad sólidos y rastreables.
- Contrato de rendimiento energético o partidas de instalación y mantenimiento relativos al sistema de automatización y control del edificio.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	No procede.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	No procede.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	No procede.

7.1.3.4.2. Análisis de alineamiento por mitigación del cambio climático

a. Criterios de Contribución Sustancial

Los criterios técnicos que tienen que ser cumplidos para considerar que la actividad contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático se exhiben en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

Según los criterios de interpretación se pueden justificar (mediante un estudio interno o externo, o mediante evaluación ambiental) que se ha realizado un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF), la evaluación de vulnerabilidades y RCF, y si procede, la evaluación de las soluciones de adaptación. Este análisis debe indicar las soluciones de adaptación que se han llevado a cabo si del análisis resultase que dichos riesgos son materiales para la infraestructura. Además, dichas soluciones deben tener en cuenta los requisitos marcados en el [APÉNDICE A. CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y ACERCA DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO \(DNSH\) A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO](#).

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Mitigación del cambio climático</i>	<i>El edificio no está destinado a la extracción, el almacenamiento, el transporte o la fabricación de combustibles fósiles.</i> <i>En el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020, el edificio tiene un certificado de eficiencia energética de clase C como mínimo.</i> <i>En el caso de los edificios construidos después del 31 de diciembre de 2020, la demanda de energía primaria, que determina la eficiencia energética del edificio que se construye, y se calcula como la cantidad de energía necesaria para satisfacer la demanda de energía asociada a los usos típicos de un edificio, expresada mediante un indicador numérico del consumo total de energía primaria en kWh/m2 al año, y basada en la metodología nacional de cálculo pertinente y como figura en el certificado de eficiencia energética, no supera el umbral establecido en relación con los requisitos relativos a los edificios de consumo de energía casi nulo en la normativa nacional de ejecución de la Directiva 2010/31/UE.</i> Las evidencias técnicas que soportan el cumplimiento de estos criterios específicos pueden incluir: • Certificación de eficiencia energética del edificio (certificación tipo A mínimo en el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020). • Pruebas comparativas de la eficiencia del edificio respecto el parque inmobiliario nacional o regional (en el caso de que el edificio no sea de clase A o no se disponga de una certificación de eficiencia energética en el caso de los edificios construidos antes del 31 de diciembre de 2020). • Certificación de edificios sostenibles/ecológicos (tipo BREEAM/LEED).
<i>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</i>	No procede.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	No procede.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	No procede.

¹⁴ Según una de las respuestas de las FAQs de diciembre 2022 sobre la interpretación y aplicación de los criterios técnicos de selección, destinado se define como construido y adquirido con la intención explícita de extraer, transportar, almacenar o fabricar predominantemente combustibles fósiles durante la vida del proyecto. Por ello, se interpreta que una infraestructura no explícitamente construida y/o adquirida para este propósito, sí cumple con el criterio de contribución sustancial.

7.2. Objetivo 3: el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

7.2.1. Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

7.2.1.1. Actividad 2.1 Abastecimiento de agua

2.1 Abastecimiento de agua

ELEGIBILIDAD:

Construcción, ampliación, explotación y renovación de los sistemas de recogida, tratamiento y suministro de agua destinados al consumo humano sobre la base de la extracción de recursos naturales de agua de fuentes superficiales o subterráneas.

La actividad económica incluye la captación de recursos hídricos, el tratamiento necesario para que la calidad del agua cumpla la legislación aplicable y la distribución, en sistemas de conducción, a la población y a los explotadores de empresas alimentarias.

La actividad económica no incluye el riego y la captación de recursos hídricos para la desalinización de agua marina o salobre.

La actividad cubre la construcción, ampliación, operación y renovación de sistemas de recolección, tratamiento y suministro de agua, incluida la extracción, tratamiento y distribución de agua. No cubre la fabricación de equipos para el suministro de agua. Ciertos tipos de equipos están cubiertos bajo la Sección 1.1. 'Fabricación, instalación y servicios asociados para tecnologías de control de fugas que permiten la reducción y prevención de fugas en sistemas de suministro de agua' (actividad no incluida en esta guía). También excluye a las actividades incluidas dentro de las Secciones 5.1 que se refiere a la construcción, ampliación y operación de sistemas y 5.2 que se refiere a la renovación de los sistemas de suministro de agua potable existentes.

Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E36 y F42.9		

7.2.1.1.1. Análisis de alineamiento por uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. En el caso de la explotación de un sistema existente de suministro de agua que proporcione a los consumidores un suministro de agua de calidad suficiente y saludable y contribuya a la eficiencia de los recursos hídricos, la actividad cumple los siguientes criterios:
 - a. el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión(3) y los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
 - b. el nivel de fugas del sistema se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y el valor umbral es igual o inferior a 2,0, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de una parte específica de la red de suministro (distribución) de agua, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
 - c. los sistemas de suministro de agua incluyen la medición a nivel del consumidor, en la que el agua se suministra a un punto de entrega contractual del sistema de distribución de agua potable de los consumidores.
2. En el caso de la construcción y explotación de un nuevo sistema de suministro de agua, o la ampliación de uno existente que suministre agua a nuevas zonas o mejore dicho suministro a zonas ya abastecidas, la actividad cumple los siguientes criterios:
 - a. el sistema de suministro de agua cumple lo dispuesto en la Directiva (UE) 2020/2184, incluidos los requisitos establecidos en el artículo 13, apartado 8, de dicha Directiva, en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 y en los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de dicha Directiva;
 - b. el nivel de fugas del nuevo sistema o de la extensión se calcula utilizando bien el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y el valor umbral es igual o inferior a 1,5, o bien otro método adecuado, y el valor umbral se establece de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ese cálculo debe aplicarse en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, a nivel de zona de suministro de agua, de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
 - c. el sistema de suministro de agua incluye la medición a nivel de los consumidores, en la que el agua se suministra a un punto de suministro contractual de la red de distribución de agua potable de los consumidores.
3. En el caso de la renovación de los sistemas existentes de suministro de agua, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a. la actividad reduce en al menos un 20 % la diferencia entre el nivel actual de fugas promediado durante tres años, calculado utilizando el método de clasificación del índice de fugas estructurales (ILI), y un ILI de 1,5, o entre el nivel de fugas actual promediado durante tres años, calculado utilizando otro método adecuado, y el valor umbral establecido de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2020/2184. El nivel actual de fugas promediado durante tres años se calcula en toda la extensión de la parte afectada y determinada de la red de suministro (distribución) de agua en la que se llevan a cabo las obras, es decir, en el caso de la red renovada de suministro (distribución) de agua, a nivel de distrito o distritos hidrométricos (DMA) o de área o áreas de gestión de la presión (PMA);
- b. el distribuidor de agua aplica un plan con objetivos y plazos para la medición a nivel de los consumidores, que esté aprobado por las autoridades competentes.

4. El sistema de suministro de agua ha recibido los permisos necesarios para la captación de agua. Estas captaciones están incluidas en el registro de las captaciones de agua, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE. Se ha llevado a cabo una evaluación del potencial real de extracción, a fin de garantizar que la tasa media anual de extracción a largo plazo no supere los recursos disponibles de aguas subterráneas o que no se impida que la masa de agua superficial de la que se extrae el agua alcance un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico y que las extracciones no deterioren el estado o el potencial de dichas masas de agua.

El funcionamiento del sistema de suministro de agua no provoca un deterioro del estado de las masas de agua afectadas ni impide que la masa de agua alcance un buen estado y un buen potencial ecológico de conformidad con la Directiva 2000/60/CE.

La información relativa a las extracciones, el registro de captaciones, el estado de las masas de agua y las presiones y efectos sobre estas se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de las actividades en terceros países, en un plan equivalente de gestión del uso y protección del agua.

La actividad no implica la construcción de nuevos sistemas de suministro ni ampliaciones de los sistemas de suministro existentes cuando puedan afectar a una o varias masas de agua que no estén en buen estado o no hayan alcanzado un buen potencial por motivos relacionados con la cantidad.

Los criterios de contribución sustancial (CCS) se interpretan y aclaran de la siguiente manera:

- La Decisión de Ejecución (UE) 2022/679 de la Comisión, de 19 de enero de 2022 elabora una lista de observación de sustancias y compuestos que suscitan preocupación en relación con las aguas destinadas al consumo humano como se establece en la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 124 de 27.4.2022, p. 41).

- El índice de fugas estructurales se calcula como la relación entre las pérdidas reales anuales actuales (CARL, por sus siglas en inglés) y las pérdidas reales anuales inevitables (UARL, por sus siglas en inglés). Las pérdidas reales anuales (CARL) representan la cantidad de agua que se pierde realmente de la red de distribución (es decir, que no se suministra a los usuarios finales). Las pérdidas reales anuales inevitables (UARL) tienen en cuenta el hecho de que siempre se van a producir fugas en mayor o menor medida en la red de distribución de agua. La UARL se calcula sobre la base de factores tales como la longitud de la red, el número de conexiones de servicio y la presión a la que funciona la red.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Certificados de eficiencia energética de las instalaciones.
- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Cálculos propios o fichas técnicas sobre el consumo de energía y/o nivel de fugas de los sistemas de captación, depuración y distribución de agua.
- Auditorías/Certificado Huella hídrica.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	No procede.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.2.1.2. Actividad 2.2 Tratamiento de aguas residuales urbanas

2.2 Tratamiento de aguas residuales urbanas		
ELEGIBILIDAD:		
<i>Construcción, ampliación, actualización, explotación y renovación de infraestructuras de aguas residuales urbanas, incluidas plantas de tratamiento, redes de alcantarillado, estructuras de gestión de aguas pluviales, conexiones con la infraestructura de aguas residuales, instalaciones descentralizadas de tratamiento de aguas residuales, como sistemas individuales y otros sistemas adecuados, así como estructuras de vertido de efluentes tratados. La actividad puede incluir tratamientos innovadores y avanzados, incluida la eliminación de microcontaminantes.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<i>Posibles NACE:</i> E37.00 y F42.9		

7.2.1.2.1. Análisis de alineamiento por uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales no provoca un deterioro del buen estado y del buen potencial ecológico de ninguna de las masas de agua afectadas y contribuye significativamente a la consecución de un buen estado y un buen potencial de las masas de agua afectadas, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE.

La información relativa al estado de las masas de agua, a las actividades que puedan afectar dicho estado y a las medidas adoptadas para evitar o minimizar tales efectos se incluye en un plan hidrológico de cuenca o, en el caso de actividades en terceros países, en un plan de gestión de la protección y el uso del agua equivalente. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos de vertido establecidos por las autoridades locales competentes. El sistema de tratamiento de aguas residuales también contribuye a lograr o mantener el buen estado medioambiental de las aguas marinas de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, cuando proceda.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales dispone de un sistema colector y de un tratamiento secundario. El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple los requisitos pertinentes y específicos de volumen para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas establecidos en la Directiva 91/271/CEE, en particular en los artículos 3 a 8 y 13, y en el anexo I de dicha Directiva.

3. Cuando la instalación de tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad mínima de 100 000 equivalentes habitante (e-h), o una entrada diaria de una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) superior a 6 000kg, utiliza un tratamiento de lodos como la digestión anaerobia o una tecnología con la misma o menor demanda neta de energía (teniendo en cuenta tanto la generación como el consumo de energía), para estabilizar el lodo.

Los criterios de contribución sustancial (CCS) se interpretan y aclaran de la siguiente manera:

- En el caso de actividades en terceros países, de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales que persigan objetivos equivalentes de buen estado de las aguas y buen potencial ecológico, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y la protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice que: 1) se evalúe el impacto de las actividades en el estado o el potencial ecológico determinados de las masas de agua potencialmente afectadas, y 2) se evite el deterioro o la prevención del buen estado o del potencial ecológico.
- Equivalente habitante (e-h): la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5) de 60 g de oxígeno por día.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Informes y certificaciones de análisis de laboratorio.
- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Estudio de impacto ambiental.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	Se ha realizado una evaluación de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del sistema centralizado de aguas residuales, incluidos la recogida (red de alcantarillado) y el tratamiento. Los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud. Por ejemplo, en consonancia con las directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en relación con el tratamiento de aguas residuales. Para la digestión anaerobia de lodos de depuradora, existe, en la instalación, un plan de vigilancia para detectar fugas de metano.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
<i>Adaptación al cambio climático</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
<i>Transición hacia una economía circular</i>	No procede.
<i>Prevención y control de la contaminación</i>	Los vertidos a las aguas receptoras cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE o las disposiciones nacionales que fijan niveles máximos admisibles de contaminantes vertidos a aguas receptoras. Se han aplicado medidas para evitar y mitigar los desbordamientos nocivos de aguas pluviales del sistema de recogida de aguas residuales, que pueden incluir soluciones basadas en la naturaleza, sistemas separados de recogida de aguas pluviales, tanques de retención y tratamiento de la primera descarga. Los lodos de depuradora se utilizan de conformidad con la Directiva 86/278/CEE del Consejo o con arreglo a la legislación nacional sobre el esparcimiento de lodos sobre el suelo o cualquier otra aplicación de lodos en y sobre el suelo.
<i>Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas</i>	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.2.1.3. Actividad 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible

2.3 Sistema de alcantarillado sostenible		
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, ampliación, explotación y renovación de sistemas de drenaje urbano que mitiguen los riesgos de contaminación e inundaciones debidos a vertidos de escorrentía urbana y mejoren la calidad y cantidad de las aguas urbanas, aprovechando procesos naturales como la infiltración y la retención.</i> <i>La actividad incluye sistemas de alcantarillado sostenibles que promueven la infiltración, la evaporación y otros tratamientos de aguas pluviales (incluidos contenedores de aguas pluviales, distribución y gestión del emplazamiento, pavimentos permeables, drenajes de filtro, zanjas, franjas filtrantes, estanques, humedales, pozos de absorción, zanjas y cuencas de infiltración, tejados verdes, zonas de biorretención y dispositivos de pretratamiento de las aguas pluviales, por ejemplo, filtros de arena o dispositivos de eliminación de limo) y otros sistemas innovadores.</i> <i>La actividad no incluye soluciones basadas en la naturaleza para la prevención del riesgo de inundaciones y sequías y la protección frente a ellos fuera del entorno urbano.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E36.00, E37.00 y F42.9		

7.2.1.3.1. Análisis de alineamiento por uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

a. Criterios de Contribución Sustancial

La actividad hace posible la retención de aguas pluviales en una zona específica o la mejora de la calidad del agua mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- la construcción y explotación del sistema de drenaje urbano sostenible se integran en el sistema de drenaje urbano y tratamiento de aguas residuales, como se demuestra mediante un plan de gestión del riesgo de inundación u otros instrumentos de planificación urbana pertinentes. La actividad contribuye de forma sustancial a lograr el buen estado y el buen potencial ecológico de las masas de agua superficial y subterránea o a prevenir el deterioro de masas de agua que ya tienen un buen estado y un buen potencial, y se lleva a cabo para garantizar el cumplimiento de las Directivas 2000/60/CE y 2008/56/CE;
- se facilita información sobre el porcentaje de una zona específica, como una zona residencial o comercial, en la que las aguas pluviales no se drenan directamente, sino que se conservan dentro del emplazamiento de la zona;
- el diseño del sistema de drenaje urbano sostenible logra al menos uno de los siguientes efectos:
 - un porcentaje cuantificado de aguas pluviales en la zona de captación del sistema de drenaje se retiene y se vierte progresivamente a las masas de agua receptoras;
 - un porcentaje cuantificado de contaminantes, incluidos petróleo, metales pesados, productos químicos peligrosos y microplásticos, se elimina de la escorrentía urbana antes de verterse a las masas de agua receptoras;
 - se reduce en un porcentaje cuantificado el caudal máximo de escorrentía, con un período de retorno conforme a los requisitos de los planes de gestión del riesgo de inundación u otras disposiciones locales vigentes.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Informes y certificaciones de análisis de laboratorio.
- Estudios de Impacto Ambiental.
- Mapa de riesgos climáticos y Plan de actuación.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	En función del origen del agua recibida y de las diferentes cargas de contaminación, como las aguas pluviales, las escorrentías de aguas pluviales de los tejados, las escorrentías de aguas pluviales de las carreteras o las aguas de tormenta, los sistemas de alcantarillado sostenibles tratan estas aguas antes de verterlas o infiltrarlas en otros medios naturales.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7.2.1.4. Actividad 3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos

3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos
ELEGIBILIDAD: <i>Planificación, desarrollo, ampliación y ejecución de medidas a gran escala basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones o sequías y la restauración de ecosistemas acuáticos costeros, de transición o interiores que contribuyan a prevenir las inundaciones y sequías y a proteger frente a ellas, así como a mejorar la capacidad natural de retención de las aguas, la biodiversidad y la calidad del agua. Estas medidas de gestión de inundaciones o sequías a gran escala basadas en la naturaleza se aplican en las zonas periurbanas, rurales y costeras y se coordinan a escala de cuenca hidrográfica, regional o local, por ejemplo, municipal.</i> <i>La actividad económica incluye:</i> <i>a. medidas relacionadas con los ríos o los lagos, entre otras:</i> <i>i. el desarrollo de vegetación ribereña o de llanuras de inundación naturales o recuperación de llanuras de inundación naturales, incluida la reconexión de un río o un lago con su llanura de inundación natural o la mejora de la conectividad lateral o fuera de canal para restaurar la capacidad de retención de la llanura de inundación natural y la función de su ecosistema;</i>

3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos		
<i>ii. la restauración de meandros mediante la creación de un nuevo curso con meandros o la reconexión de los meandros cortados, de un lago o de un conjunto de lagos con un río;</i> <i>iii. la restauración de la conectividad longitudinal y lateral de un río (incluidos los lagos en forma de herradura u oxbow) mediante la eliminación de barreras obsoletas, incluidas presas y azudes o pequeñas barreras a lo largo o ancho del río;</i> <i>iv. la sustitución de la protección artificial de las riberas de ríos o lagos por soluciones basadas en la naturaleza para la estabilización de orillas o cauces como medidas para la restauración de los ríos o los lagos;</i> <i>v. medidas destinadas a mejorar la diversificación de la profundidad y la anchura de los ríos o los lagos para aumentar la variedad de hábitats.</i> <i>b. medidas relativas a los humedales, entre ellas:</i> <i>i. instalación de zanjas para la rehumidificación, retirada de las instalaciones de drenaje, sustitución por instalaciones que controlen la descarga o reposición de diques para permitir la inundación;</i> <i>ii. creación de humedales para la retención y el tratamiento del agua, tanto en tierra como a lo largo de masas de agua no vegetadas, en contextos rurales y urbanos;</i> <i>iii. depósitos y estanques de retención.</i> <i>c. medidas costeras, entre ellas:</i> <i>i. conservación o restauración de humedales costeros, incluidos los manglares o los lechos de vegetación marina, que actúan como barrera natural;</i> <i>ii. medidas consistentes en cambios morfológicos y en la eliminación de barreras para minimizar la necesidad de nutrición artificial en las playas y mejorar las condiciones de los ecosistemas costeros, justificadas sobre la base de un estudio del equilibrio de los sedimentos;</i> <i>iii. refuerzo y restauración de dunas, incluida la plantación de vegetación de las dunas;</i> <i>iv. conservación o restauración de los arrecifes costeros;</i> <i>v. nutrientes de arena en la zona costera.</i> <i>d. medidas de gestión a escala de la cuenca fluvial, entre ellas:</i> <i>i. medidas de gestión de la tierra, incluida la forestación de las cuencas de los embalses, zonas de protección de manantiales o de pozos y cabeceras de cuenca fluvial en general;</i> <i>ii. restauración de la infiltración natural para la recarga de acuíferos facilitando o aumentando la capacidad de retención del suelo y la infiltración;</i> <i>iii. Gestión de la recarga de acuíferos</i>		
<i>La actividad no incluye soluciones a pequeña escala basadas en la naturaleza para reducir las inundaciones y sequías, incluidas las soluciones verdes y azules aplicadas en un entorno urbano, como tejados verdes, zanjas, superficies permeables y cuencas de infiltración para la gestión de las aguas pluviales urbanas o sistemas de drenaje urbano sostenible.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: F42.91		

7.2.1.4.1. Análisis de alineamiento por uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. La actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de reducción del riesgo de inundación de conformidad con un plan de gestión del riesgo de inundación coordinado a escala de cuenca hidrográfica y elaborado con arreglo a la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En relación con la reducción del riesgo de sequía, la actividad es una medida cuantificable y limitada en el tiempo para alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE de conformidad con un plan hidrológico de cuenca o un plan hidrológico de sequía en el marco de un plan hidrológico de cuenca.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad se identifica como una medida de reducción del riesgo de inundación o de sequía en un plan de gestión del uso y la protección del agua a escala de cuenca hidrográfica o en un plan de gestión integrada de las zonas costeras a lo largo de una costa. Estos planes persiguen los objetivos de gestión de los riesgos de inundación y sequía a fin de reducir las consecuencias adversas, si procede, para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico y del deterioro de las masas de agua, con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Se determinan y abordan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación del medio ambiente marino con el fin de lograr o mantener un buen estado medioambiental, tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE.

3. La actividad incluye acciones de restauración o conservación de la naturaleza que demuestren beneficios colaterales específicos para los ecosistemas, que contribuyan a lograr un buen estado o potencial de las aguas de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE, y los objetivos de recuperación y conservación de la naturaleza especificados en la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030». La actividad contiene objetivos claros y vinculantes en materia de restauración o conservación de la naturaleza con un calendario claramente definido y describe las medidas para alcanzarlos. Las partes interesadas locales participan desde el principio en la fase de planificación y diseño. La actividad se basa en los principios señalados en la norma mundial de la UICN sobre las soluciones basadas en la naturaleza.

En el caso de las actividades en terceros países, la actividad tiene en cuenta las estrategias nacionales sobre biodiversidad y los planes de acción para el establecimiento de objetivos de conservación y restauración de la naturaleza y para la descripción de las medidas destinadas a alcanzar dichos objetivos.

4. Existe un programa de seguimiento para evaluar la eficacia de un programa de soluciones inspiradas en la naturaleza para mejorar el estado de la masa de agua afectada, alcanzar los objetivos de conservación y restauración y adaptarse a las condiciones climáticas cambiantes. El programa se revisa siguiendo el enfoque periódico de los planes de gestión de cuencas hidrográficas (incluidos, en su caso, los planes de gestión de la sequía) y los planes de gestión del riesgo de inundación.

En el caso de las actividades en terceros países, el programa se revisa al menos una vez por período de programación y, en cualquier caso, cada diez años. El programa se adhiere a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y está en consonancia con ellas, dejando claro a quién corresponden las obligaciones y responsabilidades legales. El programa implica activamente a las comunidades locales y a otras partes interesadas afectadas.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Informes y certificaciones de análisis de laboratorio.
- Estudios de Impacto Ambiental.
- Mapa de riesgos climáticos y Plan de actuación.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	La actividad no provoca el deterioro de tierras y mares con elevadas reservas de carbono.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	Los operadores limitan la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición y tienen en cuenta las mejores técnicas disponibles. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en la obra de se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE. Los operadores utilizan la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad.
Prevención y control de la contaminación	Se reduce al mínimo el uso de plaguicidas y se favorecen los planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas, de conformidad con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo salvo en las ocasiones en que el uso de plaguicidas es necesario para controlar los brotes de plagas y enfermedades. La actividad reduce al mínimo el uso de fertilizantes y no utiliza estiércol.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, debe garantizarse lo siguiente: a. en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo;

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	b. en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c. en la UE, se impide la introducción de especies exóticas invasoras, o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014; d. fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats, especies y la gestión de especies exóticas invasoras.

7.2.1.5. Actividad 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas		
ELEGIBILIDAD: <i>La actividad consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, para la tecnología de la información (TI) o la tecnología operativa (TO) basadas en datos para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua.</i>		
Contribución Sustancial		
Facilitadora	X	
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E36, F42.99 y J62		

7.2.1.5.1. Análisis de alineamiento por uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. La actividad económica consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, de una o varias de las siguientes soluciones de TI/TO basadas en datos para controlar, gestionar, reducir y mitigar las fugas en los sistemas de suministro de agua nuevos o existentes:
- a. sistemas de seguimiento, incluidos herramientas o paquetes de TI/TO integrales, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas que faciliten la identificación, el seguimiento y el rastreo de las fugas de agua;
 - b. soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que permitan controlar, gestionar y mitigar las fugas de agua;
 - c. soluciones de TI/TO, o adiciones o ampliaciones de dichas herramientas, que garanticen la interoperabilidad de los sistemas en las zonas de medición del agua cuando se instalen sistemas de seguimiento o soluciones de TI/TO nuevos.

2. Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 y de conformidad con la Directiva 2000/60/CE22, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Requisitos técnicos de fabricación.
- Proyecto de instalación.
- Estudios de Impacto Ambiental.
- Mapa de riesgos climáticos y Plan de actuación.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Transición hacia una economía circular	Se adoptan medidas para gestionar y reciclar los residuos al final de su vida útil, en particular mediante acuerdos contractuales de desmontaje con proveedores de servicios de reciclado, su reflejo en las proyecciones financieras o en la documentación oficial del proyecto. Con estas medidas se garantiza que los componentes y los materiales se separen y traten para maximizar el reciclado y la reutilización de conformidad con la jerarquía de residuos, los principios de la normativa de la UE en materia de residuos y la normativa aplicable, en particular mediante la reutilización y el reciclado de las pilas y baterías, los componentes electrónicos y sus materias primas fundamentales. Estas medidas incluyen también el control y la gestión de los materiales peligrosos. Se lleva a cabo la preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
Prevención y control de la contaminación	El equipo utilizado cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para los servidores y los productos de almacenamiento de datos. El equipo utilizado no contiene sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los valores máximos que figuran en dicho anexo.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.3. Objetivo 4: Transición hacia una economía circular

7.3.1 Grupo de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

7.3.1.1 Actividad 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales

2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales

ELEGIBILIDAD:
Construcción, actualización, explotación y renovación de instalaciones para la valorización de fósforo procedente de plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas (fase acuosa y lodos) y de materiales (es decir, cenizas) tras la oxidación térmica (es decir, incineración) de lodos de depuradora.
La actividad económica solo incluye las instalaciones y procesos que permiten la valorización de fósforo, no las fases anteriores, como las instalaciones de tratamiento de aguas residuales o de incineración.

Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E37.00, E38.32, F42.99		

7.3.1.1.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Para el proceso integrado en las plantas de tratamiento de aguas residuales, que suele afectar a sales de fósforo como el fosfato amónico de magnesio o estruvita ($\text{NH}_4\text{MgPO}_4 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$), el proceso de valorización del fósforo recupera al menos el 15 % de la carga de fósforo entrante. Para el cálculo de este umbral solo se tiene en cuenta el material recogido, como la estruvita.
2. En el caso de la valorización posterior a la oxidación térmica de los lodos de depuradora con valorización química de fósforo o después de la oxidación térmica de los lodos de depuradora con valorización termoquímica de fósforo, el proceso recupera al menos el 80 % de la carga de fósforo entrante del material de entrada respectivo, como las cenizas de lodos de depuradora.
3. El fósforo extraído del sistema se utiliza como material componente en un producto fertilizante conforme con el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo o con la legislación nacional sobre abonos cuando sea más estricta, o en otro ámbito de aplicación si el fósforo recuperado cumple determinadas funciones, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Informe de análisis del laboratorio
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	Se supervisan los parámetros de comportamiento clave, en particular un balance de masas para el pentóxido de fósforo (P_2O_5) y parámetros medioambientales clave en relación con la identidad y la cantidad de emisiones y flujos de residuos generados.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.1.2. Actividad 2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano.

2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano

ELEGIBILIDAD:

Construcción, ampliación, explotación y renovación de instalaciones para la producción de aguas regeneradas, instalaciones de recogida de lluvias y aguas pluviales e instalaciones de recogida y tratamiento de aguas grises.

Estos recursos hídricos alternativos se utilizan para sustituir el agua procedente de la captación o de los sistemas de suministro de agua potable y pueden utilizarse para la recarga de acuíferos, el riego, la reutilización industrial, el ocio y cualquier otro uso municipal.

La actividad económica solo incluye las instalaciones y procesos que permiten la reutilización del agua, como las instalaciones de recarga de acuíferos o de almacenamiento de aguas superficiales, y no incluye las fases anteriores, como las etapas primarias y secundarias de la depuradora de aguas residuales o las fases posteriores, necesarias para la reutilización final de estos recursos hídricos alternativos, como los sistemas de riego.

La actividad económica no incluye la desalinización ni el suministro de agua para el consumo humano.

Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E37.00, F42.99		

7.3.1.2.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. En el caso de la construcción de centrales hidroeléctricas nuevas, la actividad cumple los criterios siguientes:
- b. Las aguas regeneradas son adecuadas para su reutilización. Para su uso en la agricultura, las aguas regeneradas cumplen los requisitos de la UE, como los establecidos en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo y la legislación nacional. Para usos distintos del riego agrícola, la calidad final de las aguas regeneradas es adecuada para su finalidad y conforme con la legislación y las normas nacionales vigentes.
- c. El proyecto de reutilización del agua ha sido autorizado por la autoridad competente, en el marco de la gestión integrada del agua, teniendo en cuenta de forma prioritaria la gestión viable de la demanda de agua y las medidas de eficiencia, en consulta con los órganos de gestión del agua. Esto puede demostrarse mediante su inclusión en un plan de gestión del agua o en un plan de gestión de sequías. Para la reutilización en la agricultura, las evaluaciones de los riesgos medioambientales, en particular los relacionados con el estado cuantitativo de las masas de agua, se tienen plenamente en cuenta en los planes de gestión de riesgos, exigidos por el Reglamento (UE) 2020/741.
2. En el caso de las instalaciones de recogida de lluvias y aguas pluviales, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a. el recurso (lluvia o aguas pluviales) está separado en origen y no incluye las aguas residuales;
- b. el agua es apta para su uso tras un tratamiento adecuado en función del nivel de contaminación y de su uso ulterior;
- c. la instalación está incluida en un instrumento de planificación o autorización urbanística, como el plan director o la planificación municipal.

3. Para las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas grises, la actividad cumple los siguientes criterios:

- a. el recurso (aguas grises) se separa en origen;
- b. el agua es adecuada para su reutilización tras un tratamiento adecuado en función del nivel de contaminación y posterior reutilización;
- c. el comportamiento se certifica mediante una certificación de edificio o está disponible en la documentación técnica de diseño.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Auditorías/Certificado Huella hídrica.
- Informes de laboratorio.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua/ Plan de Gestión de Sequías.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	Para la producción de aguas regeneradas, se ha llevado a cabo una evaluación de las emisiones directas de GEI procedentes del tratamiento de reutilización. Los resultados se ponen a disposición de inversores y clientes previa solicitud.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	Para los usos prescritos en el Reglamento (UE) 2020/741 de la UE, la actividad cumple lo dispuesto en dicho Reglamento o en la legislación nacional aplicable, en caso de que esta sea más estricta. La recarga de acuíferos y la infiltración de aguas de escorrentía superficial cumplen lo dispuesto en la Directiva 2006/118/CE o en la legislación nacional aplicable, en caso de que esta sea más estricta.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.1.3. Actividad 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos

2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos		
ELEGIBILIDAD: <i>Recogida separada y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos destinados a la preparación para la reutilización o el reciclado, en concreto la construcción, la explotación y la actualización de las instalaciones dedicadas a la recogida y el transporte de dichos residuos, como los puntos limpios y las estaciones de transferencia de residuos, como medios de valorización de materiales.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E38.11, E38.12 y F42.9		

7.3.1.2.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Todos los residuos recogidos y transportados por separado que se segregan en origen se destinan a una preparación para operaciones de reutilización o reciclado.
2. Residuos segregados procedentes de: i) papel y cartón; ii) textiles; iii) biorresiduos; iv) madera; v) vidrio; vi) RAEE; o vii) cualquier tipo de residuo peligroso se recoge por separado (es decir, en fracciones individuales) y no se mezcla con otros flujos de residuos.

En el caso de los residuos no peligrosos separados en origen distintos de las fracciones antes mencionadas, la recogida en fracciones mezcladas solo tendrá lugar si cumple una de las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 3, letras a), b) o c), de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los tipos de residuos no mencionados específicamente en el párrafo anterior pueden mezclarse, cuando dicha mezcla esté permitida por la Directiva marco sobre residuos. En el marco de esta posible excepción, en algunos Estados miembros se recogen juntos plásticos y metales, lo que se incluiría en esta actividad.

Los distintos tipos de residuos peligrosos pueden colocarse juntos en una caja o un armario de residuos peligrosos, o un dispositivo similar, a condición de que cada tipo de residuo esté debidamente envasado para mantener los residuos separados en la caja o el armario y de que los residuos peligrosos se clasifiquen en tipos de residuos tras su recogida en los hogares.

3. En el caso de los flujos de residuos municipales, la actividad cumple uno de los criterios siguientes:

- a. la actividad lleva a cabo la recogida de residuos sólidos urbanos principalmente a través de sistemas de recogida puerta a puerta o de puntos de recogida supervisados para garantizar un elevado nivel de recogida separada y bajos índices de contaminación;
- b. en la actividad se lleva a cabo la recogida selectiva de residuos en el marco de sistemas de gestión de residuos organizados públicamente según los cuales se cobra a los productores de residuos en función de un sistema de pago por generación de residuos, al menos para el flujo de residuos residuales, o existen otros tipos de instrumentos económicos que incentivan la separación de residuos en origen;
- c. en la actividad se lleva a cabo la recogida separada de residuos al margen de los sistemas de gestión de residuos organizados públicamente que aplican sistemas de depósito y reembolso u otros tipos de instrumentos económicos que incentivan directamente la separación de residuos en origen.

4. La actividad supervisa y evalúa continuamente la cantidad y la calidad de los residuos recogidos sobre la base de indicadores clave de rendimiento predefinidos para cumplir todos los criterios siguientes:

- a. el cumplimiento de las obligaciones de información con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas y los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;
- b. comunicar periódicamente la información pertinente a los productores de residuos y facilitar su acceso público, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas y los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;
- c. determinar las necesidades y adoptar medidas correctoras cuando los indicadores clave de rendimiento se desvíen de los objetivos o índices de referencia aplicables, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las autoridades públicas, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y los socios de la cadena de valor.

Los criterios de contribución sustancial son acumulativos, ya que no se establecen explícitamente como alternativas. Cada punto describe un aspecto específico del sistema de recogida de residuos. En el caso de los flujos de residuos municipales, también se exige el cumplimiento del punto (3) de los criterios de contribución sustancial.

La recogida combinada de residuos no peligrosos separados en origen puede cumplir los criterios de contribución sustancial si:

- No afecta su potencial para la reutilización o reciclado.
- La recogida selectiva no ofrece el mejor resultado ambiental.
- La recogida selectiva no es técnicamente viable.

Es decir, se pueden hacer excepciones a la recogida selectiva obligatoria en origen bajo ciertas condiciones, siempre que los residuos estén destinados a la reutilización o reciclado.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Plan de Gestión de Residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	1. La actividad utiliza vehículos de recogida de residuos que se ajustan, como mínimo, a las normas Euro V. 2. Los residuos peligrosos se recogen por separado de los no peligrosos para evitar la contaminación cruzada. Se adoptan las medidas adecuadas para garantizar que, durante la recogida separada y el transporte, los residuos peligrosos no se mezclen ni con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas. 3. La recogida y manipulación adecuadas evitan las fugas de residuos peligrosos durante la recogida, el transporte, el almacenamiento y la entrega a la instalación de tratamiento autorizada para el tratamiento de residuos peligrosos. 4. Los residuos peligrosos se envasan y etiquetan de conformidad con las normas internacionales y de la Unión vigentes durante la recogida, el transporte y el almacenamiento temporal. 5. El operador que recoja residuos peligrosos cumple las obligaciones de conservación de documentos, en particular en lo que se refiere a cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, establecidas en la legislación nacional y de la Unión aplicable. 6. En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): a) las principales categorías de aparatos eléctricos y electrónicos al final de su vida útil establecidas en el anexo III de la Directiva 2012/19/UE se recogen por separado; b) la recogida y el transporte preservan la integridad de los RAEE y evitan las fugas de sustancias peligrosas, como las que agotan la capa de ozono, los gases fluorados de efecto invernadero o el mercurio contenido en las lámparas fluorescentes. 7. El operador de recogida y logística establece un sistema de gestión para gestionar los riesgos medioambientales, sanitarios y de seguridad.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.3.1.4. Actividad 2.4 Tratamiento de residuos peligrosos

2.4 Tratamiento de residuos peligrosos

ELEGIBILIDAD:

Construcción, actualización y explotación de instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos como medio para las operaciones de valorización de materiales. Esta actividad económica contempla las operaciones de valorización de materiales tanto in situ como ex situ de residuos clasificados como peligrosos de conformidad con la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión y de conformidad con el anexo III de la Directiva 2008/98/CE. Esta lista contempla los siguientes flujos:

a. regeneración de disolventes;

b. regeneración de ácidos y de bases;

c. reciclado o regeneración de materiales inorgánicos distintos de los metales o los compuestos metálicos;

d. valorización de componentes usados para captar contaminantes;

e. valorización de componentes procedentes de catalizadores;

f. regeneración de lubricantes de petróleo y de otros aceites industriales usados (excepto para uso como combustible o incineración).

La actividad económica no incluye la reutilización de sustancias que no se consideran residuos, como subproductos o residuos de actividades de producción, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE.

La actividad económica no incluye la valorización de materiales procedentes de pilas y baterías, RAEE, vehículos al final de su vida útil, materiales inorgánicos procedentes de procesos de incineración, como cenizas, escorias o polvo. La actividad económica no incluye el tratamiento y la valorización de residuos nucleares.

Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E38.22, E38.32 y F42.9		

7.3.1.4.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Las actividades consisten en la valorización de materias primas secundarias (entre otras sustancias químicas y las materias primas fundamentales) a partir de residuos peligrosos segregados en origen.
2. Los materiales recuperados sustituyen a las materias primas primarias, incluidas las materias primas fundamentales, o a los productos químicos en los procesos de producción.
3. Los materiales valorizados cumplen las especificaciones industriales aplicables, las normas armonizadas o los criterios de fin de la condición de residuo, así como la legislación nacional y de la Unión aplicable pertinente.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Plan de Gestión de Residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	La actividad, atendiendo al ciclo de vida, no aumenta las emisiones de GEI en comparación con la producción basada en las materias primas primarias equivalentes. Las emisiones de GEI durante el ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE de la Comisión o, alternativamente, la norma ISO 14067:2018 o la norma ISO 14064-1:2018. Las emisiones cuantificadas de GEI durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. Se utilizan técnicas pertinentes para la protección de los recursos hídricos y marinos, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	Todas las sustancias y mezclas recuperadas cumplen la legislación pertinente aplicable, como el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, el Reglamento (UE) 2019/1021, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y la Directiva 2008/98/CE. En la actividad se ponen en marcha técnicas pertinentes para la prevención y el control de la contaminación, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos. La actividad cumple los límites de emisiones asociados con las mejores técnicas disponibles pertinentes.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.1.5. Actividad 2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje

2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje		
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción y explotación de instalaciones para el tratamiento de biorresiduos recogidos por separado mediante digestión anaerobia o compostaje con la consiguiente producción y utilización de biogás, biometano, digestato, compost o productos químicos.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E38.21 y F42.9		

7.3.1.5.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Los biorresiduos que se utilizan para la digestión anaerobia o el compostaje se separan en origen y se recogen por separado. Si los biorresiduos se recogen en bolsas biodegradables, estas tienen la correspondiente norma de certificación EN 13432:2000 sobre compostaje.

2. En estas plantas de digestión anaerobia, los biorresiduos segregados procedentes de la recogida separada constituyen al menos el 70 % de la materia prima de entrada, medida en peso, como media anual. La codigestión podrá cubrir hasta el 30 % de las materias primas de bioenergía avanzadas enumeradas en el anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001, que pueden no incluir materias primas contaminadas procedentes de la fracción de biomasa de residuos municipales e industriales mezclados. La entrada no incluye materias primas excluidas en la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009, para la categoría de materiales componentes (CMC) 3 (compost) de conformidad con la letra c) de dicha categoría y para la CMC 5 (digestato distinto del digestato de cultivos frescos) de conformidad con la letra c) de dicha categoría.

3. En la actividad se produce uno de los siguientes productos:

- a. compost o digestato conforme con el Reglamento (UE) 2019/1009, en particular con los requisitos del anexo II relativo a las CMC, que se refieren específicamente a la CMC 3 y la CMC 5 o con las normas nacionales sobre abonos o enmiendas del suelo, con requisitos iguales o más estrictos que los del Reglamento (UE) 2019/1009;
- b. productos químicos mediante la conversión de residuos orgánicos en carboxilatos, ácidos carboxílicos o polímeros por fermentación con cultivos mezclados.

4. El aseguramiento de la calidad del proceso de producción se lleva a cabo utilizando el módulo D1 establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009.

5. El compost y el digestato que cumplan el Reglamento (UE) 2019/1009 o las normas nacionales equivalentes no se depositan en vertederos.

El digestato se composta preferentemente después de la digestión anaerobia para maximizar los beneficios para el suelo. Se aplica posteriormente y minimiza algunos posibles problemas agroambientales, como la liberación de amoníaco y nitratos.

Cuando se instala la digestión anaerobia, el biogás producido se utiliza directamente para la generación de electricidad o calor, se actualiza como biometano para su uso como combustible, se inyecta directamente en la red de gas y se sigue utilizando con fines energéticos como sustituto del gas natural, se utiliza como materia prima industrial para producir otros productos químicos o se convierte en hidrógeno para su uso como combustible.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Plan de Gestión de Residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	En la instalación existe un plan de vigilancia y contingencia para minimizar las fugas de metano.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	En el caso de las instalaciones de digestión anaerobia que tratan más de 100 toneladas al día y de las instalaciones de compostaje que tratan más de 75 toneladas al día, la actividad cumple las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos o una normativa nacional igual o más estricta, a fin de reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento medioambiental global, así como de seleccionar la entrada de residuos y de supervisar o controlar los parámetros clave de residuos y procesos. Las emisiones a la atmósfera y al agua están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidas para el tratamiento anaerobio y aerobio de residuos, respectivamente, en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles pertinentes más recientes, incluidas las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos. En el caso de la digestión anaerobia, el contenido de nitrógeno del digestato utilizado como fertilizantes o enmiendas del suelo se comunica al comprador o a la entidad encargada de retirar el digestato, bien de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009, bien con un nivel de tolerancia del ± 25 %.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.1.6. Actividad 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil

2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil		
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, explotación y actualización de instalaciones de desarmado y descontaminación de productos complejos al final de su vida útil, activos móviles y sus componentes para la valorización de materiales o la preparación para la reutilización de componentes.</i> <i>La actividad económica incluye el desarmado de productos al final de su vida útil y activos móviles y sus componentes de cualquier tipo, como automóviles, buques y aparatos eléctricos y electrónicos, para la valorización de materiales.</i> <i>La actividad económica no incluye el tratamiento de pilas y baterías procedentes de la recogida separada o retiradas durante las actividades de desarmado y descontaminación, ni la demolición y derribo de edificios y otras estructuras.</i> <i>En relación con instalaciones de reciclado de buques, la actividad abarca la construcción, explotación y modernización de astilleros o instalaciones para el desmantelamiento y la descontaminación de buques al final de su vida útil, pero no abarca las actividades de los contratistas que prestarían servicios, equipos u obras en ese contexto.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E38.31, E38.32 y F42.99		

7.3.1.6.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. La actividad económica desarma y descontamina los residuos recogidos por separado, en instalaciones de última generación, de productos complejos al final de su vida útil, como automóviles, aparatos eléctricos y electrónicos o buques, con el fin de:
 - a. recoger piezas y componentes adecuados para su reutilización;
 - b. separar las fracciones de residuos no peligrosos y peligrosos adecuadas para la valorización de materiales, incluida la valorización de materias primas fundamentales;
 - c. eliminar las sustancias, mezclas y componentes peligrosos, de manera que estén contenidos en un flujo identificable o que formen una parte identificable de un flujo en el proceso de tratamiento, y enviarlos a las instalaciones autorizadas para el tratamiento adecuado, en concreto la eliminación de los residuos peligrosos;
 - d. adjuntar documentación de los materiales que se envían para su posterior tratamiento o reutilización.

2. La actividad económica de desarmado y descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2012/19/UE y en los anexos VII y VIII de dicha Directiva. La actividad económica de desarmado y descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 y 7 de la Directiva 2000/53/CE y en el anexo I de dicha Directiva.
3. Para el desarmado y la descontaminación de buques desguazados, la instalación está incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 de la Comisión. Para la construcción de una nueva instalación o la actualización de una instalación existente que aún no esté incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques, la instalación cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y ha solicitado su inclusión en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques.

A la hora de calcular los indicadores económicos: En la gran mayoría de los casos, el armador no incurrirá en ningún costo por el desmantelamiento del buque, pero obtendrá una ganancia. Sin embargo, en el caso en que el desmantelamiento y la descontaminación de los buques al final de su vida útil representen un costo para los propietarios/operadores de buques, estos deben considerar sus gastos de desmantelamiento y descontaminación de los buques al final de su vida útil como gastos de capital u gastos operativos, según corresponda, al evaluar la alineación de su gasto de capital u gastos operativos con la taxonomía. Los propietarios/operadores de buques deben seguir las reglas contables pertinentes para dar cuenta de sus obligaciones de desmantelar y reciclar sus buques.

El reconocimiento/desreconocimiento de (o cualquier cambio en) la provisión por desmantelamiento (pasivo), o la depreciación de los costes estimados de desmantelamiento, no se incluyen en los KPI de la taxonomía. En el momento del desmantelamiento del buque, los gastos reales de desmantelamiento deben cargarse a la provisión por desmantelamiento (pasivo). Si esos gastos superan el importe de la provisión por desmantelamiento para ese buque, los gastos en exceso podrían considerarse como OpEx. Se debe evitar la doble contabilización.

4. Para el desarmado y la descontaminación de RAEE y vehículos al final de su vida útil, los residuos proceden de puntos de recogida que cumplen los requisitos aplicables establecidos por la legislación nacional y de la Unión.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Plan de Gestión de Residuos.
- Certificados de gestores de residuos.
- Análisis del ciclo de vida de los productos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	1. La instalación está equipada para gestionar y almacenar de forma segura y ambientalmente correcta las sustancias, mezclas y componentes peligrosos retirados durante las operaciones de descontaminación. 2. En el caso de los vehículos al final de su vida útil, la instalación cumple los requisitos establecidos en el anexo I de la Directiva 2000/53/CE para las operaciones de almacenamiento, tratamiento y descontaminación en los centros. 3. En el caso de los RAEE, la instalación cumple los requisitos de tratamiento adecuado establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2012/19/UE, en particular los requisitos para el tratamiento selectivo de materiales y componentes de los RAEE establecidos en el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE y para las operaciones de almacenamiento y tratamiento establecidas en el anexo VIII de la Directiva 2012/19/UE. La instalación cumple los requisitos normativos pertinentes para sus actividades de descontaminación establecidos en las normas EN 50625-1:2014, EN 50625-2-1:2014, EN 50625-2-2:2015, EN 50625-2-3:2017 y EN 50625-2-4:2017. La aplicación de tales medidas también puede demostrarse mediante el cumplimiento de requisitos reglamentarios equivalentes a los establecidos en las normas EN mencionadas anteriormente. Para el tratamiento de los RAEE que contengan fluorocarburos volátiles e hidrocarburos volátiles y los RAEE que contienen mercurio, las emisiones están dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos. 4. En lo que respecta al reciclado de buques, la instalación cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 y está incluida en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida en virtud de dicho Reglamento. La instalación cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de dicho Reglamento en lo que respecta al preparado de un plan de reciclado específico del buque antes del reciclado de un buque.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.1.7. Actividad 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos

2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos		
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, actualización y explotación de instalaciones para la clasificación o la valorización de flujos de residuos no peligrosos para convertirlos en materias primas secundarias mediante un proceso de transformación mecánica.</i> <i>La actividad económica no incluye la clasificación y valorización de fracciones combustibles de desechos residuales mezclados para la producción de combustible derivado de desperdicios, como en las plantas de tratamiento mecánico y biológico.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> E38.32 y F42.9		

7.3.1.6.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Origen de la materia prima

Las materias primas para residuos no peligrosos proceden de una o varias de las siguientes fuentes:

- a. residuos recogidos por separado y transportados, incluso en fracciones mezcladas;
- b. fracciones de residuos no peligrosos procedentes de actividades de desarmado y descontaminación de productos al final de su vida útil;
- c. residuos de construcción y demolición procedentes de la demolición selectiva o separados de otro modo en origen;
- d. fracciones de residuos no peligrosos procedentes de la clasificación de residuos mezclados destinados al reciclado cuando la instalación cumpla criterios de calidad de rendimiento definidos y los residuos procedan de zonas que cumplan las obligaciones de recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE.

2. Valorización de materiales

La actividad alcanza o supera los porcentajes existentes de valorización de materiales específicos de plantas establecidos por las autoridades competentes en los planes, permisos o contratos de gestión de residuos aplicables o por los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. La instalación aplica indicadores clave de rendimiento definidos internamente para hacer un seguimiento del rendimiento o de la consecución de las tasas de valorización aplicables.

Para los materiales en que la recogida separada es obligatoria, la actividad convierte al menos el 50 % en peso de los residuos no peligrosos tratados que fueron recogidos por separado en materias primas secundarias aptas para la sustitución de materias vírgenes en los procesos de producción.

3. Gestión adecuada de los residuos

La instalación de recuperación de residuos no peligrosos ha aplicado las mejores técnicas disponibles basadas en la MTD 2 para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, según las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos, en concreto:

- a. un procedimiento de caracterización de los residuos y un procedimiento estricto de aceptación de residuos en relación con la calidad de los residuos entrantes;
- b. un sistema de rastreo y un inventario con el objetivo de determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación;
- c. un sistema de gestión de la calidad de los productos para garantizar que el resultado del tratamiento de residuos se ajusta a los requisitos o normas de calidad aplicables, utilizando, por ejemplo, las normas EN o ISO existentes;
- d. las medidas o procedimientos pertinentes de separación de residuos para garantizar que, tras la separación, los residuos se mantengan separados en función de sus propiedades a fin de permitir un almacenamiento y un tratamiento más sencillos y seguros desde el punto de vista ambiental;
- e. las medidas pertinentes para garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos;
- f. en la instalación se ha establecido la tecnología y los procesos de clasificación y valorización de materiales para cumplir las especificaciones técnicas, las normas de calidad o los criterios sobre el fin de la condición de residuo pertinentes. La actividad utiliza tecnologías más avanzadas adaptadas a las fracciones de residuos tratadas, incluida la separación óptica mediante espectroscopia de infrarrojos cercanos o sistemas de rayos X, la separación por densidad, la separación magnética o la separación granulométrica.

4. Calidad de las materias primas secundarias

La actividad convierte o permite la conversión de residuos en materias primas secundarias, entre otras materias primas fundamentales, que son adecuadas para la sustitución de las materias primas primarias en los procesos de producción.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Certificados de las materias primas.
- Plan de Gestión de Residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	En el caso de las actividades que entran en el ámbito de aplicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el tratamiento de residuos, la actividad aplica las técnicas pertinentes para el control y la prevención de la contaminación y cumple los correspondientes niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles. Las instalaciones de reciclado de plásticos cuentan con un sistema de filtración previo al lavado que es capaz de retirar al menos el 75 % de los microplásticos > 5 µm.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.2. Grupo de actividades de construcción y promoción inmobiliaria

7.3.2.1. Actividad 3.1 Construcción de edificios nuevos

3.1 Construcción de edificios nuevos		
ELEGIBILIDAD: <i>La promoción de proyectos de construcción de edificios residenciales y no residenciales reuniendo los medios financieros, técnicos y físicos necesarios para la realización de tales proyectos con vistas a su venta en el momento de la entrega o en una fecha posterior, así como la construcción de edificios residenciales o no residenciales completos, por cuenta propia para su venta o a comisión o por contrato.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> F41.1, F41.2 y F43		

7.3.2.1.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación y auditorías previas a la demolición. La preparación para la reutilización o el reciclado de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE.

El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.

El operador de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90% incluido en el criterio de contribución sustancial informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de informe de Nivel 2 para diferentes flujos de residuos. Los documentos relevantes para demostrar el cumplimiento de este criterio de contribución sustancial incluyen el comprobante de peso de los residuos llevados a la instalación de reciclaje de residuos (en kg), recibos del total de residuos llevados a diferentes instalaciones de residuos (en kg) (es decir, reciclaje, relleno, vertedero, etc.) o estimaciones de la generación total de residuos basadas en una auditoría previa a la demolición o una auditoría previa a la renovación.

2. Se ha calculado el potencial de calentamiento global (PCG) del edificio resultante de la construcción en cada etapa del ciclo de vida, el cual se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten.

Se describen tres formas diferentes de cumplir con el criterio: cálculos de acuerdo con el marco común de la UE de Level(s), utilizando una herramienta de cálculo nacional o utilizando otras herramientas de cálculo. Se especifica que las herramientas de cálculo distintas de las nacionales solo se pueden utilizar si cumplen los criterios mínimos establecidos por el marco común de la UE de Level(s). Sin embargo, no hay ninguna especificación sobre el uso de una herramienta nacional. Por lo tanto, se puede utilizar una herramienta nacional o regional oficial incluso si difiere del marco común de la UE de Level(s). Además, el alcance de los elementos incluidos en el cálculo debe respetar los requisitos de una herramienta nacional o regional oficial.

Por último, la Directiva revisada sobre el rendimiento energético de los edificios hace obligatorio el cálculo del PCA del ciclo de vida para los edificios nuevos a partir de 2028.

3. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante la presentación de informes sobre los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s) en el nivel 2.

4. El uso de materias primas primarias en la construcción del edificio se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias. El titular de la actividad garantiza que las tres categorías de materiales más pesadas utilizadas para construir el edificio, medidas en masa en kilogramos, se ajusten a las siguientes cantidades totales máximas de materia prima primaria utilizada:

- a. en la combinación total de hormigón, piedra natural o aglomerada, que un máximo del 70 % de la materia prima proceda de materias primas primarias;
- b. en la combinación total de ladrillos, baldosas y cerámica, que un máximo del 70 % del material proceda de materias primas primarias;
- c. en los biomateriales, que un máximo del 80 % del material total proceda de materias primas primarias;
- d. en la combinación total de vidrio y aislamiento mineral, que un máximo del 70 % del material total proceda de materias primas primarias;
- e. en el plástico no biológico, que un máximo del 50 % del material total proceda de materias primas primarias;
- f. en los metales, que un máximo del 30 % del material total proceda de materias primas primarias;
- g. en el yeso, que un máximo del 65 % del material procede de materias primas primarias.

Nota: para los puntos que se refieran a la combinación total de un material, se debe incluir el uso de materias primas secundarias y cualquier producto de construcción reutilizado que este comprendido dentro de la categoría respectiva.

Los umbrales se calculan restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado de un producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados in situ se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo. El cumplimiento de este criterio se demuestra mediante la presentación de informes de conformidad con el marco común de la UE de Level(s) para el indicador 2.1.

5. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

Este criterio pretende garantizar que los datos estén disponibles para el público. Los registros nacionales o sistemas de gestión de la información equivalentes pueden tener algunas restricciones de acceso (por ejemplo, acceso mediante nombre de usuario y contraseña) o pueden imponer el pago de una tasa. También en estos casos, pueden seguir contando para la obligación de garantizar la conservación a largo plazo de la información de los edificios.

En relación con el desmantelamiento selectivo, el Protocolo y las directrices de la UE sobre residuos de construcción y demolición proporcionan orientación sobre las auditorías previas a la demolición y la renovación de las obras de construcción que apoyan el desmantelamiento selectivo y tienen como objetivo aumentar la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos de demolición de la construcción.

Ejemplos de reutilización de productos de construcción: la reutilización de elementos de tejados, ventanas, puertas, ladrillos, piedras o elementos de hormigón, siempre que se correspondan con las definiciones pertinentes de productos de construcción usados o remanufacturados establecidas en el artículo 3, puntos (20) y (25) del Reglamento sobre productos de construcción.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificación de edificación sostenible.
- Plan de gestión de residuos.
- La declaración de prestaciones y conformidad exigida por el Reglamento sobre productos de construcción (CPR) proporcionará la información necesaria para los productos. No es necesario recurrir a actos delegados para evidenciar el cumplimiento de los criterios.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles. La demanda de energía primaria, que determina la eficiencia energética del edificio resultante de la construcción, no supera el umbral establecido para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en la normativa nacional de ejecución de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La eficiencia energética se certifica mediante un certificado de eficiencia energética.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen, excepto en el caso de las instalaciones de unidades de edificios residenciales, se atestiguará mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139: a. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto; b. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto; c. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo; d. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora. Los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga de 1 litro. Para evitar impactos de la obra, la actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516 o ISO 16000-3:2011 u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes. En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. La nueva construcción no se levanta sobre uno de los siguientes terrenos: a. tierras agrícolas y tierras de cultivo con un nivel de fertilidad del suelo y de biodiversidad subterránea de moderado a alto, según el muestreo LUCAS de la UE; b. terrenos no urbanizados con un elevado valor en cuanto a biodiversidad reconocido y tierras que sirven de hábitat a especies amenazadas (flora y fauna) incluidas en la Lista Roja Europea o en la Lista Roja de la UICN; c. tierras que se ajustan a la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o, de no haberla, a la definición de bosque de la FAO.

7.3.2.2. Actividad 3.2 Renovación de edificios existentes

3.2 Renovación de edificios existentes		
ELEGIBILIDAD: <i>Obras de construcción e ingeniería civil o preparado de tales obras.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> F41 y F43		

7.3.2.2.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación y auditorías previas a la demolición. La preparación para la reutilización o el reciclado de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 70 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 70 % informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.
2. Se ha calculado el PCG de las obras de renovación del edificio en cada etapa del ciclo de vida desde el momento de la renovación, y se comunica a los inversores y clientes que lo soliciten (En algunos Estados miembros o terceros países puede existir una herramienta de cálculo nacional para realizar declaraciones o para obtener permisos de construcción, aunque también se pueden utilizar otras herramientas de cálculo si cumplen los criterios mínimos establecidos por el marco común de la UE Level(s)).
3. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento de este requisito informando sobre los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s) en el nivel 2.
4. Se conserva al menos el 50 % del edificio original. Esto debe calcularse sobre la base de la superficie exterior bruta retenida del edificio original utilizando la metodología de medición nacional o regional aplicable, utilizando alternativamente la definición de «IPMS 1» contenida en las normas internacionales de medición inmobiliaria.

El cálculo se basa en la superficie bruta exterior conservada del edificio original utilizando la metodología de medición nacional o regional aplicable, o bien utilizando la definición de «IPMS» contenida en las Normas internacionales de medición de propiedades (IPMS). La superficie bruta de la parte renovada del edificio no debe superar el 50% de la superficie bruta del edificio original.

5. El uso de materias primas primarias en la renovación del edificio se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias. El titular de la actividad garantiza que las tres categorías de materiales más pesadas que se hayan añadido recientemente al edificio durante su renovación, medidas en masa en kilogramos, se ajusten a los siguientes umbrales relativos a la cantidad máxima de materia prima primaria utilizada:

- a. en la combinación total de hormigón, piedra natural o aglomerada, que un máximo del 85 % de la materia prima proceda de materias primas primarias;
- b. en la combinación total de ladrillos, baldosas y cerámica, que un máximo del 85 % del material proceda de materias primas primarias;
- c. en los biomateriales, que un máximo del 90 % del material proceda de materias primas primarias;
- d. en la combinación total de vidrio y aislamiento mineral, que un máximo del 85 % del material proceda de materias primas primarias;
- e. en el plástico no biológico, que un máximo del 75 % del material proceda de materias primas primarias;
- f. en los metales, que un máximo del 65 % del material proceda de materias primas primarias;
- g. en el yeso, que un máximo del 83 % del material procede de materias primas primarias.

Los umbrales se calculan restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados in situ se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo. El cumplimiento de este criterio se demuestra mediante la presentación de informes de conformidad con el indicador 2.1 de Level(s).

6. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular de la actividad garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de renovación.
- Proyecto de renovación.
- Certificación de edificación sostenible.
- Plan de gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	El edificio no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	El consumo de agua especificado para las siguientes instalaciones sanitarias, cuando se instalen como parte de las obras de renovación, excepto en el caso de las obras de renovación en unidades de edificios residenciales, se atestigua mediante hojas de datos de producto, una certificación de edificios o una etiqueta de producto existente en la Unión, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el apéndice E del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139: a. los grifos de lavabos y los grifos de cocinas tienen un caudal de agua máximo de 6 litros/minuto; b. las duchas tienen un caudal máximo de agua de 8 litros/minuto; c. los cuartos de baño, incluidos la bañera, los lavabos, los inodoros y las cisternas, tienen un volumen de descarga completa de un máximo de 6 litros y un volumen medio de descarga de 3,5 litros como máximo; d. los urinarios usan un máximo de 2 litros/taza/hora. Los urinarios de descarga tienen un volumen máximo de descarga de 1 litro.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas EN 16516 o ISO 16000-3:2011 u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes. Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede.

7.3.2.3. Actividad 3.3 Demolición y derribo de edificios y otras construcciones

3.3 Demolición y derribo de edificios y otras construcciones

ELEGIBILIDAD:

La demolición y derribo de edificios, carreteras y pistas, vías férreas, puentes, túneles, obras de tratamiento de aguas residuales, obras de tratamiento de aguas residuales, tuberías, pozos y perforaciones, plantas generadoras de electricidad, plantas químicas, presas y embalses, minas y canteras, estructuras en alta mar, obras cercanas a la costa, puertos, obras fluviales o formación y recuperación de tierras.

En el caso de los proyectos relacionados con las actividades de construcción de edificios nuevos o renovación de edificios existentes (véanse las actividades 3.1 y 3.2 descritas para el presente objetivo), cuando las obras de demolición y de construcción o renovación se ejecuten en el marco del mismo contrato, se aplicarán los criterios técnicos de selección para las actividades de construcción o renovación.

La actividad económica no incluye la demolición y derribo de edificios y otras construcciones realizadas como parte de la actividad de saneamiento de terrenos y zonas contaminadas (véase actividad 2.4 del objetivo de prevención de la contaminación).

Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: F43.1		

7.3.2.3.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Antes del inicio de la actividad de demolición o derribo, se debaten y acuerdan con el cliente al menos los siguientes aspectos de la lista de comprobación del concepto de diseño en el nivel 1 del indicador 2.2 de Level(s):
 - a. definición de indicadores clave de rendimiento y niveles de ambición u objetivos;
 - b. determinación de las limitaciones específicas del proyecto que puedan comprometer el nivel de ambición u objetivo (como el tiempo, la mano de obra y el espacio) y cómo minimizar estas limitaciones;
 - c. detalles del procedimiento de auditoría previa a la demolición;
 - d. un plan general de gestión de residuos que dé prioridad a la desconstrucción selectiva, la descontaminación y la separación de las fuentes de los flujos de residuos. Cuando no se da prioridad a estas acciones, se ofrece una explicación para justificar por qué la desconstrucción selectiva, la descontaminación o la separación de las fuentes de los flujos de residuos no son tecnológicamente viables en el proyecto. El coste o las consideraciones financieras no son una razón aceptable para eludir el cumplimiento de este requisito.

2. El titular de la actividad lleva a cabo una auditoría previa a la demolición en consonancia con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.
3. Todos los residuos de demolición generados durante la actividad de demolición o derribo se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.
4. La preparación para la reutilización o el reciclado de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 3 para diferentes flujos de residuos. Alternativamente, al menos el 95 % de la fracción mineral y el 70 % de la fracción no mineral de los residuos de demolición no peligrosos se recogen por separado y se preparan para su reutilización o reciclado.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de demolición.
- Proyecto de demolición.
- Informe de auditoría previa a la demolición.
- Plan de gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	El propietario del edificio o el contratista se aseguran de que, durante las actividades de renovación o demolición que impliquen la retirada de los paneles de espuma o de los tableros estratificados instalados en cavidades o estructuras construidas, que contengan espumas con gases fluorados de efecto invernadero, hidrofluorocarburos saturados e insaturados y sustancias que agotan la capa de ozono, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 517/2014 y en el Reglamento (UE) n.º 1005/2009, las emisiones se eviten en la medida de lo posible mediante la manipulación de las espumas o de los gases que contienen de manera que se garantice la reutilización o destrucción de los paneles de espuma o de los gases que contienen las espumas. La valorización de los gases contenidos en las espumas la lleva a cabo personal debidamente formado. Cuando la valorización no es técnicamente viable, el titular prepara documentación para demostrar la inviabilidad de la valorización en el caso concreto. Dicha documentación se conserva durante cinco años y se facilita previa solicitud.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de demolición y derribo.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.3.2.4. Actividad 3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas

3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas (La versión en inglés del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2486 hace referencia al término "maintenance", mientras que en la versión española se ha traducido como "construcción").		
ELEGIBILIDAD: Mantenimiento de calles, carreteras y autopistas, otras vías vehiculares y peatonales, obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes, túneles, pistas de aeródromo, pistas de rodaje y plataformas, definidas como todas las acciones emprendidas para mantener y restablecer la aptitud para el servicio y el nivel de servicio de las carreteras. En el caso de los puentes y túneles, la actividad económica solo incluye el mantenimiento de la carretera que discurre por el puente o a través del túnel. No incluye el mantenimiento del puente o del túnel en sí. La actividad económica incluye el mantenimiento rutinario, que puede programarse periódicamente. La actividad económica incluye también el mantenimiento preventivo y la rehabilitación, que se definen como las obras realizadas para preservar o restablecer la aptitud para el servicio y para prolongar la vida útil de una carretera existente. La operación de mantenimiento se dedica principalmente a la gestión del pavimento y afecta únicamente a los siguientes elementos principales de la carretera: capa intermedia, capa de rodadura y losas de hormigón. Las carreteras incluidas en el ámbito de esta actividad económica están hechas de asfalto, hormigón o una combinación de ambos materiales.		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: F42.11		

7.3.2.4.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. En caso de demolición o retirada de los elementos principales de la carretera (capa intermedia, capa de rodadura o losas de hormigón), la preparación para la reutilización o el reciclado de los residuos no peligrosos generados en el lugar es del 100 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión.
2. Cuando los elementos de la carretera (capa intermedia, capa de rodadura y losas de hormigón) se instalan de nuevo tras su demolición o retirada, incluidas las carreteras que se construyan con carácter provisional para llevar a cabo las obras de mantenimiento, al menos el 50 % (en masa en kilogramos) de los elementos estructurales de la carretera utilizados son materiales reutilizados o reciclados o subproductos industriales no peligrosos.
3. Los materiales reutilizados o reciclados no se trasladan a distancias superiores a 2,5 veces la distancia entre la obra de construcción y la instalación de producción más próxima de materias primas primarias equivalentes, a fin de evitar que el uso de materiales reutilizados o reciclados dé lugar a mayores emisiones de CO₂ que el uso de materias primas primarias.
4. En caso de nueva instalación, la capa intermedia tiene una vida útil no inferior a veinte años.

Para la evidencia de este criterio se hace referencia al siguiente documento: [Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Criterios de contratación pública ecológica para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras \[SWD\(2016\) 203, p. 17, columna «Criterios generales», versión de \[27/06/2023\]\].](#)

5. El uso de materias primas primarias para elementos viales se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias. El titular de la actividad garantiza que, en el caso de los metales, como los sistemas de retención de acero, un máximo del 30 % del material procede de materias primas primarias. El umbral se calcula restando las materias primas secundarias de la cantidad total de cada categoría de materiales utilizada en las obras, medida en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados in situ se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo.

Los criterios de contribución sustancial se aclaran con las siguientes definiciones:

- «Aptitud para el servicio»: las condiciones en las que el uso de un activo construido sigue considerándose seguro.
- «Nivel de servicio»: medida cualitativa o cuantitativa destinada a evaluar la capacidad de la infraestructura para satisfacer las exigencias de tráfico que se le imponen.
- «Vida útil» se refiere al período de utilización en servicio, es decir, desde la fecha de construcción hasta la fecha de reconstrucción o demolición.
- «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Esto incluye, por ejemplo, la preparación para la reutilización de determinadas partes de edificios, como elementos del tejado, ventanas, puertas, ladrillos, piedras u elementos de hormigón. Un requisito previo a la preparación para la reutilización de los elementos del edificio suele ser la deconstrucción selectiva de edificios u otras estructuras.
- «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos adecuados con fines de regeneración en zonas excavadas o con fines de ingeniería paisajística. Los residuos utilizados para el relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados y limitarse a la cantidad estrictamente necesaria para alcanzar dichos fines.
- «Materias primas secundarias» aquellas que han sido preparadas para su reutilización o reciclado de conformidad con el artículo 3 de la Directiva marco sobre residuos y ya no se consideran residuos de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto.
- Proyecto de mantenimiento.
- Plan de gestión de residuos.
- Certificados de materiales.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	Se presenta un plan de mitigación de la congestión del tráfico que se aplicará durante las obras de mantenimiento.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	Se toman medidas para reducir el ruido, las vibraciones, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento. A la hora de elegir los tipos de pavimentación de la calzada, se prefieren las superficies con bajo nivel de ruido, de conformidad con el criterio global B7 «Requisitos mínimos para el diseño de pavimentos con bajo nivel de ruido» de los criterios de contratación pública ecológica de la UE para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras, teniendo en cuenta que las superficies de carretera con bajo nivel de ruido se consideran prioritarias para todas las carreteras que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/49/CE.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D.

7.3.2.5. Actividad 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil

3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil		
ELEGIBILIDAD: <i>Uso de hormigón para la nueva construcción, reconstrucción o mantenimiento de objetos de ingeniería civil, excepto las superficies de calzadas de hormigón en los siguientes elementos: calles, autopistas, otras vías para vehículos y peatones, puentes, túneles y pistas de aeródromo, pistas de rodaje y plataformas contempladas en la actividad económica «Mantenimiento de carreteras y autopistas» (véase la actividad 3.4 descrita para el presente objetivo).</i> La actividad cubre todas las obras de ingeniería civil que cumplan con los criterios técnicos de selección.		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
<u>Posibles NACE:</u> F42.12, F42.13, F42.2, F42.9		

7.3.2.5.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Todos los residuos de construcción y demolición generados se tratan de conformidad con la legislación de la Unión en materia de residuos y con la lista de control completa del Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, en particular mediante el establecimiento de sistemas de clasificación. La preparación para la reutilización o el reciclado de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en la obra es como mínimo del 90 % (en masa en kilogramos), excluido el relleno. Quedan excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión. El titular de la actividad demuestra el cumplimiento del umbral del 90 % informando sobre el indicador 2.2 de Level(s) utilizando el formato de notificación de nivel 2 para diferentes flujos de residuos.
2. Los diseños y las técnicas de construcción refuerzan la circularidad mediante la incorporación de conceptos para el diseño con fines de adaptabilidad y deconstrucción, tal como se indica en los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s), respectivamente. El cumplimiento de este requisito se demuestra mediante la presentación de informes sobre los indicadores 2.3 y 2.4 de Level(s) en el nivel 2.
3. El uso de materias primas primarias se minimiza mediante el uso de materias primas secundarias. En el hormigón, que un máximo del 70 % del material proceda de materias primas primarias. Este criterio se aplica al hormigón vertido en el lugar, a los productos premoldeados y a todos los materiales constitutivos, incluido cualquier refuerzo. El umbral se calcula restando el material secundario de la cantidad total de material utilizado medido en masa en kilogramos. Cuando no se disponga de información sobre el contenido reciclado del producto de construcción, se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es del 100 %. Con el fin de respetar la jerarquía de residuos y favorecer así la reutilización frente al reciclado, cuando se reutilice un producto de construcción, incluidos aquellos que contienen materiales que no sean residuos transformados in situ se contabilizará que su contenido de materia prima primaria es nulo.
4. Las materias primas secundarias no se trasladan a distancias superiores a 2,5 veces la distancia entre la obra de construcción y la instalación de producción más próxima de materias primas primarias equivalentes, a fin de evitar que el uso de materiales reutilizados o reciclados dé lugar a mayores emisiones de CO2 que el uso de materias primas primarias.

5. El titular de la actividad utiliza herramientas electrónicas para describir las características del edificio tal como está construido, en particular los materiales y componentes utilizados, a efectos de su futuro mantenimiento, valorización y reutilización, por ejemplo utilizando la norma EN ISO 22057:2022 para facilitar declaraciones de productos medioambientales. La información se almacena en formato digital y se pone a disposición de los inversores y los clientes a petición de estos. Además, el titular garantiza la conservación a largo plazo de esta información más allá de la vida útil del edificio utilizando los sistemas de gestión de la información facilitados por los recursos nacionales, como el catastro o el registro público.

6. Los puentes, túneles, diques y lodos se inspeccionan periódicamente por un inspector autorizado en el ámbito nacional y los datos se utilizan para prever las necesidades de mantenimiento.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del proyecto de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de materias primas.
- Plan de gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	El activo construido no está dedicado a la extracción, almacenamiento, transporte o fabricación de combustibles fósiles. En el cemento utilizado en esta actividad, las emisiones de GEI procedentes de los procesos de producción son: a. en el caso del cemento sin pulverizar (clinker) gris, inferiores a 0,816 tCO₂e por tonelada de clínker gris; b. en el caso de cemento a partir de clínker gris o aglomerante hidráulico alternativo, inferiores a 0,530 tCO₂e por tonelada de cemento o aglutinante alternativo fabricado.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Prevención y control de la contaminación	Los componentes y materiales utilizados en la construcción se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice C (Anexo I) de la presente guía. Los componentes y materiales utilizados en la construcción del edificio que pueden entrar en contacto con los ocupantes emiten menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de cámara de ensayo, después de realizar los ensayos pertinentes de acuerdo con las condiciones especificadas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, o menos de 0,001 mg de otros compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de las categorías 1A y 1B por m³ de cámara de ensayo, después de realizar ensayos de conformidad con las normas CEN/EN 16516 o ISO 16000-3:2011 u otras condiciones de ensayo y métodos de determinación normalizados equivalentes. En los casos en que la nueva construcción se encuentra en un emplazamiento potencialmente contaminado (solares abandonados), este ha sido objeto de una investigación para la detección de contaminantes potenciales, por ejemplo, utilizando la norma ISO 18400. Se toman medidas para reducir el ruido, las vibraciones, el polvo y las emisiones contaminantes durante las obras de construcción o mantenimiento. Cuando proceda, habida cuenta de la sensibilidad de la zona afectada, en particular en lo que respecta al tamaño de la población y de la fauna afectadas, el ruido y las vibraciones derivados de la construcción, el uso y el mantenimiento de la infraestructura se mitigan mediante la planificación acústica introduciendo zanjas, pantallas acústicas u otras medidas adecuadas, de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Además, debe garantizarse lo siguiente: a. en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: que la actividad no tiene efectos significativos en los espacios de la Red Natura 2000, en vista de sus objetivos de conservación, sobre la base de una evaluación adecuada realizada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; b. en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c. fuera de la UE, las actividades se llevan a cabo de conformidad con la legislación aplicable relacionada con la conservación de hábitats y especies.

7.3.3. Grupos de actividades de Información y Comunicación

7.3.3.1.1 Actividad 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos

4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos

ELEGIBILIDAD:

La actividad consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento de:

a. programas informáticos y sistemas de tecnología de la información (TI) o tecnologías operativas (TO), incluidas las herramientas basadas en inteligencia artificial, como el aprendizaje automático, con fines de seguimiento a distancia y mantenimiento predictivo, incluidos los sistemas para:

i. recoger, tratar, transferir y almacenar a distancia datos procedentes de los equipos, los productos o las infraestructuras durante su uso o explotación,

ii. analizar los datos y generar información sobre el rendimiento operativo y el estado del equipo, producto o infraestructura,

iii. proporcionar mantenimiento a distancia y recomendaciones sobre las medidas necesarias para evitar fallos operativos y mantener el equipo, el producto o la infraestructura en condiciones óptimas de funcionamiento, prolongar su vida útil y reducir el uso de recursos y los residuos;

b. programas informáticos de seguimiento y rastreo y sistemas de TI o TO creados con el fin de proporcionar la identificación, el seguimiento y el rastreo de materiales, productos y activos a través de sus respectivas cadenas de valor (incluidos los pasaportes digitales de materiales y productos) con el objetivo esencial de favorecer la circularidad de los flujos y los productos de materiales o con otros objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852;

c. programas informáticos de evaluación del ciclo de vida que favorezcan la evaluación del ciclo de vida y la correspondiente notificación de productos, equipos o infraestructuras;

d. programas informáticos de diseño e ingeniería que facilitan el diseño ecológico de productos, equipos e infraestructuras, incluida la gestión de residuos y la eficiencia en el uso de los recursos;

e. Programas informáticos de gestión de proveedores que favorezcan la contratación ecológica de materiales, productos y servicios con bajo impacto ambiental, pero excluyan la explotación de mercados que apoyan el comercio de dichos bienes;

f. programas informáticos de gestión del rendimiento durante el ciclo de vida que favorezcan el seguimiento y la evaluación del rendimiento de circularidad de los productos, los equipos o las infraestructuras durante su ciclo de vida.

Nota aclaratoria: la fabricación, desarrollo, instalación, implantación, mantenimiento, reparación o prestación de servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o monitorización de distintos tipos de software y sistemas de tecnología de la información o de tecnología operativa (OT) construidos con el propósito de monitorización remota y mantenimiento predictivo están dentro del alcance de la actividad, esto incluye por ejemplo el software SAP.

Contribución Sustancial		
Facilitadora	X	
Transición		
Posibles NACE: C26, C27, J58.29, J61, J62 y J63.1		

7.3.3.1.1. Análisis de alineamiento por la transición a la economía circular

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. La actividad económica consiste en fabricar, desarrollar, instalar, desplegar, mantener, reparar o prestar servicios profesionales, incluida la consultoría técnica para el diseño o el seguimiento, de una o varias de las siguientes soluciones de TI/OT basadas en datos que proporcionan las capacidades enumeradas a continuación. Estas soluciones de TI/OT basadas en datos incorporan sensores (de, entre otros, potencia, temperatura, vibración, vídeo, sonido y viscosidad), equipos de recogida y comunicación de datos, repositorio de datos (de borde o nube) y programas informáticos. Cuando estas funciones formen parte de una oferta de software o de TI/OT más amplia, solo cumplen los criterios las adiciones de software específicas que apliquen estas funciones.

2. En el caso de los sistemas remotos de seguimiento y mantenimiento predictivo, al menos dos de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a d), se cumplen en todo su ámbito de aplicación:

- a. alertar al usuario de los valores anormales de los sensores y evaluar el estado del producto, el equipo o la infraestructura, detectar desgaste o problemas eléctricos, así como extraer conclusiones sobre la naturaleza exacta de las condiciones anormales de funcionamiento mediante métodos analíticos avanzados;
- b. predecir la vida útil restante prevista de un producto, equipo o infraestructura, y recomendar medidas para prolongar lo que le queda de vida útil;
- c. predecir un futuro fallo de un producto, equipo o infraestructura y recomendar medidas para evitarlo;
- d. formular recomendaciones sobre el valor más elevado del próximo ciclo de uso, como la reutilización, la valorización de componentes mediante la recogida de piezas para su remanufacturación o el reciclado, teniendo en cuenta una combinación de factores relacionados con el estado del producto.

Los sistemas de TI/TO destinados a: i) el seguimiento para la sustitución de bienes fungibles(151), como la tinta de impresora, ii) el seguimiento a distancia y el mantenimiento a distancia de las centrales de generación de electricidad con una intensidad de gases de efecto invernadero superior a 100 gCO₂e/kWh, o iii) el seguimiento y la gestión a distancia de cualquier tipo de motor de combustibles fósiles no cumplen los requisitos.

3. En el caso de los programas informáticos de seguimiento y rastreo y los sistemas de TI/OT, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a d) en todo su ámbito de aplicación:

- a. facilitar la identificación, el seguimiento y el rastreo de materiales, productos y activos a través de cadenas de valor con el fin de hacer accesibles los datos estructurados (como el contenido de materiales, las sustancias o la información medioambiental) necesarios para las evaluaciones del ciclo de vida o las declaraciones de materiales con arreglo a las normas pertinentes, como la Recomendación (UE) 2021/2279, la ISO 14067:2018(152) o la ISO 14040:2006(153), y el intercambio de dichos datos con los socios de la cadena de valor, los consumidores y otros agentes económicos, de conformidad con las normas pertinentes en materia de modelización de datos, interoperabilidad, privacidad y seguridad de los datos;
- b. suministrar y compartir documentos y datos que favorezcan directamente la reparación y el mantenimiento de productos y equipos, tales como instrucciones de reparación, equipos de ensayo, diagramas de cableado y conexión, códigos de error y fallo de diagnóstico, instrucciones de desmontaje;
- c. favorecer la logística inversa, en concreto la recogida de productos para su remanufacturación, renovación o reciclado, gestionando las etapas y transacciones en el proceso de recogida, como la colocación de órdenes de recogida, el seguimiento de los datos de las transacciones de venta, la descomposición del producto en materiales que deben reinyectarse en flujos circulares de materiales, y optimizando las decisiones para evitar la reducción del ciclo y maximizar la valorización de recursos. Los pasaportes digitales de productos que cumplan los requisitos mínimos del Derecho de la Unión no se consideran conformes a la taxonomía;
- d. favorecer la optimización e intensificación del uso de productos a través de modelos de negocio circulares, como el suministro de productos como servicio o el intercambio entre iguales.

4. En el caso de los programas informáticos de evaluación del ciclo de vida, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a c) en todo su ámbito de aplicación:

- a. favorecer la evaluación del ciclo de vida de los productos, equipos o infraestructuras con métodos y algoritmos ejecutados por programas informáticos de conformidad con las normas pertinentes, como la Recomendación (UE) 2021/2279, la ISO 14067:2018(154) o la ISO 14040:2006(155);
- b. facilitar los datos necesarios para el análisis del ciclo de vida, como los valores estándar de emisión de carbono y otros impactos ambientales de productos y materiales utilizados con frecuencia o fases de producción;
- c. formular recomendaciones para mejorar el diseño de un producto, equipo o infraestructura con el fin de minimizar su huella de materiales y de carbono.

5. En el caso de los programas informáticos de diseño e ingeniería, se cumple al menos una de las siguientes capacidades enumeradas en las letras a) a f) en todo su ámbito de aplicación:

- a. ayudar a los usuarios a formular, documentar y gestionar la circularidad específica de cada producto y otros objetivos y requisitos de diseño medioambiental, como el diseño para la remanufacturación, el diseño para la aptitud para el servicio, el impacto ambiental mínimo derivado de la utilización o el funcionamiento del producto, los residuos mínimos durante la producción o la construcción y la producción adaptada para eliminar especificaciones excesivas y reducir las entradas de materiales;
- b. ayudar a los usuarios a explorar diseños de productos con el fin de evaluar y optimizar los diseños de productos con respecto a determinados objetivos circulares u otros objetivos medioambientales, o de encontrar la mejor relación entre objetivos de diseño contradictorios, como la solidez frente al uso de materiales, materiales más ecológicos frente a costes o calendario de instalación o el coste de los sistemas de reutilización y reciclado posteriores;
- c. validar un diseño mediante análisis y simulación con respecto a la circularidad especificada y otros objetivos y requisitos de diseño medioambiental;
- d. favorecer el proceso de diseño de productos asistido por ordenador, incluido el diseño mecánico, eléctrico, electrónico o de recetas, con datos e información sobre el impacto de las decisiones de diseño y construcción en la circularidad y el comportamiento medioambiental;
- e. favorecer la selección de materiales y componentes con un bajo impacto ambiental mediante el suministro de datos sobre los materiales y componentes disponibles en el mercado y su coste.

6. En el caso de los programas informáticos de gestión de proveedores, se cumple al menos una de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a e) en todo su ámbito de aplicación:

- a. facilitar al usuario información sobre proveedores y suministros de productos circulares, productos inmediatos, componentes y materiales diseñados para sistemas de ciclo cerrado, reutilización, remanufacturación o adaptación. La información facilitada supera los requisitos mínimos de información establecidos en el Derecho de la Unión vigente(156);
- b. favorecer la gestión y el seguimiento del cumplimiento por parte de los proveedores de las normas y las certificaciones relacionadas con el suministro de dichos materiales, productos y componentes;
- c. favorecer el intercambio con los proveedores de los datos necesarios para verificar el comportamiento medioambiental de los materiales, los productos y los componentes suministrados;
- d. favorecer el comercio y la puesta en contacto entre proveedores y compradores de productos, materiales y componentes circulares, de diseño ecológico o de otro modo respetuosos con el medio ambiente;
- e. favorecer la logística inversa.

7. En el caso de los programas informáticos de gestión del rendimiento durante el ciclo de vida, se cumple al menos una de las siguientes capacidades especificadas en las letras a) a e) en todo su ámbito de aplicación:

- a. favorecer el seguimiento y la evaluación del rendimiento de circularidad de un producto, equipo o infraestructura durante su ciclo de vida a lo largo del tiempo;
- b. comparar el rendimiento de circularidad con los objetivos originales de diseño de la circularidad, analizando las desviaciones y sus causas profundas;
- c. favorecer la planificación y la documentación de las medidas necesarias para prolongar la vida útil del producto, el equipo o la infraestructura, como el mantenimiento, la adaptación u otros servicios;
- d. favorecer la evaluación de impacto de dichas medidas en el rendimiento de circularidad;
- e. facilitar al usuario los datos necesarios para tomar decisiones sobre el uso futuro del producto, el equipo o la infraestructura, como la adaptación, el cambio de uso, el desmantelamiento y el reciclado.

8. Todas las soluciones de TI/TO basadas en datos deben cumplir los siguientes criterios:

- a. que se adopten técnicas que faciliten la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados, y que las soluciones estén diseñadas con vistas a una elevada durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje, la adaptabilidad y la posibilidad de actualización;
- b. que se adopten medidas para gestionar y reciclar los residuos al final de su vida útil, en particular mediante acuerdos contractuales de desmontaje con proveedores de servicios de reciclado, su reflejo en las proyecciones financieras o en la documentación oficial del proyecto. Con estas medidas se garantiza que los componentes y los materiales se separen y traten para maximizar el reciclado y la reutilización de conformidad con la jerarquía de residuos, los principios de la normativa de la UE en materia de residuos y la normativa aplicable, en particular mediante la reutilización y el reciclado de las pilas y baterías, los componentes electrónicos y sus materias primas fundamentales. Estas medidas incluyen también el control y la gestión de los materiales peligrosos;
- c. que se lleve a cabo la preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE, que incluye los equipos que dependen de corrientes eléctricas o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y aquellos equipos para uso con tensiones nominales inferiores a los 1000 voltios para corriente alterna y 1500 voltios para corriente continua. Este criterio implica tener en cuenta el tratamiento al final de la vida útil del equipo de hardware que se utiliza para operar la solución basada en datos de TI/OT, pero no el software.

Los criterios de contribución sustancial (CCS) se interpretan y aclaran de la siguiente manera:

- Los «programas informáticos» o «software» incluyen el software local y el basado en la nube.

- Los «sistemas de TI o TO» incluyen productos conectables, sensores, análisis y otros programas informáticos, y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la transmisión, el almacenamiento y la visualización de la gestión de datos y sistemas.
- «Bienes fungibles»: bienes no duraderos destinados a ser utilizados, agotados o sustituidos. Pueden ser necesarios para el funcionamiento de un producto de consumo, o utilizarse en la fabricación, sin que se incorporen al producto acabado.
- [Norma ISO 14067:2018](#), Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de productos. Requisitos y directrices para la cuantificación (versión de 27.6.2023).
- [Norma ISO 14040:2006](#), Gestión medioambiental — Análisis del ciclo de vida — Principios y marco (versión de 27.6.2023).
- La información mínima incluye los requisitos de etiquetado energético establecidos en el Reglamento marco para el etiquetado energético de la Unión, la información en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, información sobre las sustancias extremadamente preocupantes en artículos como tales o en objetos complejos (productos) establecidos en virtud de la Directiva 2008/98/CE o la información sobre la seguridad o la garantía

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Informes de auditoría (ISO 9001, 27001, ENS).
- Plan de diseño software.
- Pruebas de validación.
- Planes de mantenimiento.
- Certificados de conformidad.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Prevención y control de la contaminación	El equipo utilizado para poner en marcha el programa informático cumple los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE para los servidores y los productos de almacenamiento de datos. El equipo utilizado no contiene ninguna de las sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto si los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superan los valores máximos que figuran en dicho anexo. El ámbito de aplicación de la actividad abarca tanto las soluciones de tecnología de la información como las de tecnología operativa, es decir, tanto los elementos de software como los de hardware. Los criterios de selección técnica que establecen los requisitos relativos a los equipos de hardware utilizados para operar el software, incluidos los servidores y los productos de almacenamiento de datos, sólo se aplican a los equipos de hardware y no al software. Esto significa que los proveedores de software que no controlan los equipos de hardware no tienen que cumplir este criterio.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No procede

7.4. Objetivo 5: Prevención y control de la contaminación.

7.4.1. Grupos de actividades de suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

7.4.1.1. Actividad 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos

2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos		
ELEGIBILIDAD: <i>Recogida y transporte por separado de residuos peligrosos antes de su tratamiento, valorización o eliminación, incluida la construcción, el funcionamiento y la actualización de las instalaciones dedicadas a la recogida y el transporte de dichos residuos, como las estaciones de transferencia de residuos peligrosos, como medios de tratamiento adecuados.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E38.12 y F42.9		

7.4.1.1. Análisis de alineamiento por prevención y control de la contaminación

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Los residuos peligrosos se separan en origen y se recogen por separado de los no peligrosos para evitar la contaminación cruzada. Se adoptan las medidas adecuadas para garantizar que, durante la recogida y el transporte por separado, los residuos peligrosos no se mezclen ni diluyan con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
2. La recogida y manipulación adecuadas evitan las fugas de residuos peligrosos durante la recogida, el transporte, el almacenamiento y la entrega a la instalación autorizada para tratar residuos peligrosos, de conformidad con la legislación nacional.
3. Cuando un determinado residuo clasificado como peligroso también deba transportarse como mercancías peligrosas con arreglo al Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), el transporte cumple los requisitos pertinentes establecidos en el dicho Acuerdo.
4. La actividad utiliza vehículos de recogida de residuos que se ajustan, como mínimo, a las normas Euro V.
5. Durante la recogida y el transporte, los residuos peligrosos se empaquetan y etiquetan de conformidad con las normas internacionales y de la Unión en vigor.
6. El operador que recoja residuos peligrosos cumplirá las obligaciones de conservación de documentos, en particular en lo que se refiere a cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, establecidas en la legislación nacional y de la Unión aplicable.
7. En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):
 - a. las principales categorías de RAEE establecidas en el anexo III de la Directiva 2012/19/UE se recogen por separado;
 - b. la recogida y el transporte preservan la integridad de los RAEE y evitan las fugas de sustancias peligrosas, como las sustancias que agotan el ozono, los gases fluorados de efecto invernadero o el mercurio en las lámparas fluorescentes;
 - c. el operador de recogida y logística establece un sistema de gestión de los riesgos medioambientales, sanitarios y de seguridad.

El cumplimiento de los requisitos normativos de recogida y logística establecidos en las normas CLC/EN 50625-1:2014 y CLC/TS 50625-4:2017 o de requisitos reglamentarios equivalentes a los establecidos en dichas normas es una prueba del cumplimiento de la exigencia de que la recogida y el transporte preserven la integridad de los RAEE y las baterías y eviten la fuga de sustancias peligrosas.

8. Cuando los residuos se almacenan, la actividad cumple los requisitos establecidos en la MTD 4 de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos del servicio.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Informes de auditoría de residuos.
- Plan de Gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	Los residuos recogidos por separado no se mezclan en instalaciones de almacenamiento y transferencia de residuos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes. Los residuos reciclables no se eliminan, incineran ni co-incineran.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.4.1.2. Actividad 2.2 Tratamiento de residuos peligrosos

2.2. Tratamiento de residuos peligrosos		
ELEGIBILIDAD: <i>Construcción, adaptación, actualización y explotación de instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos, incluida la incineración de residuos peligrosos no reciclables (operaciones D 10), el tratamiento biológico de residuos peligrosos (operaciones D 8) y el tratamiento fisicoquímico (operaciones D 9).</i> <i>La actividad no incluye:</i> <i>a. las operaciones de eliminación (según lo establecido en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE) de residuos peligrosos, como el vertido o el almacenamiento permanente.</i> <i>b. la incineración de residuos peligrosos reciclables y de residuos no peligrosos;</i> <i>c. el tratamiento y eliminación de animales vivos o muertos tóxicos y otros residuos contaminados;</i> <i>d. el tratamiento y eliminación de residuos radiactivos.</i>		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: E38.22		

7.4.1.2.1. Análisis de alineamiento por prevención y control de la contaminación

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Para todos los procesos de tratamiento de residuos, la actividad cumple los siguientes criterios:

1.1. Según el tipo de actividad, la actividad cumple los requisitos establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos o las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la incineración de residuos.

Las instalaciones a las que se haya concedido una excepción de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2010/75/UE no se consideran conformes con los criterios técnicos de control.

1.2. Durante los procedimientos de pre-aceptación, se recopila al menos la siguiente información:

- a. la fecha prevista de llegada a la instalación de tratamiento de residuos;
- b. los datos de contacto del productor de los residuos, el sector del que proceden dichos residuos y la naturaleza del proceso que los produce, incluida la variabilidad del mismo;
- c. la cantidad estimada que se prevé entregar al operador económico por entrega y por año;
- d. una descripción de los residuos, incluida la composición, las propiedades peligrosas del residuo, el código de los residuos y la vía de tratamiento adecuada.

- 1.3. Durante los procedimientos de aceptación, se establecen los siguientes elementos:
- a. una instalación receptora equipada con un laboratorio para analizar muestras in situ y procedimientos normalizados de trabajo para llevar a cabo análisis documentados, con la opción de subcontratar análisis a laboratorios externos acreditados;
 - b. un procedimiento de muestreo documentado conforme a las normas pertinentes, por ejemplo la norma EN 14899:2005;
 - c. un análisis documentado de los parámetros fisicoquímicos pertinentes para el tratamiento;
 - d. una zona de almacenamiento de residuos en cuarentena, así como procedimientos escritos para gestionar los residuos no aceptados.

El personal que se ocupa de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación puede, dada su profesión o experiencia, abordar todas las cuestiones necesarias para el tratamiento de los residuos en la instalación destinada a tal fin. El objeto de los procedimientos es garantizar que únicamente se pre-acepten y acepten residuos en la instalación de tratamiento si se dispone de una vía de tratamiento adecuada y se determina la vía de eliminación o recuperación de los resultados del tratamiento.

En el caso de las «actividades de mezclado u homogeneización» [según lo establecido en el anexo I, punto 5.1, letra c), de la Directiva 2010/75/UE], el operador no utilizará la dilución para reducir la concentración de una o varias sustancias peligrosas presentes en los residuos, con el objetivo de que la mezcla de residuos resultante se desclasifique y pase a ser un «residuo no peligroso» y, por tanto, sea tratada posteriormente en instalaciones no dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos. La dilución no se utiliza como «sustitutivo» del tratamiento adecuado de los residuos.

3. Para el tratamiento fisicoquímico de residuos sólidos o pastosos, cualquier tratamiento de residuos antes de su eliminación final, por ejemplo, en vertederos de residuos peligrosos, se diseña para cumplir los siguientes requisitos:
- a. limitar al 6 % la concentración máxima de carbono orgánico total (COT) en cada residuo de entrada en el vertedero;
 - b. limitar a 1 000 mg/kg de materia seca el contenido en carbono orgánico disuelto (COD) de los residuos de salida tras un ensayo de lixiviación con L/S = 10 l/kg sobre la base de la norma de la UE EN 12457-2:2002.
3. Para el tratamiento fisicoquímico de los residuos con poder calorífico, se toman medidas para evitar la dilución y dispersión de sustancias peligrosas y evitar la liberación a la atmósfera de cualquier carga elevada debido al tratamiento final inadecuado de estos residuos. Toda instalación de tratamiento previo a los tratamientos térmicos finales (incineración o co-incineración) debe diseñarse con el fin de limitar el contenido de sustancias peligrosas (y cumplir otros criterios conexos) para cada residuo de entrada tratado en la instalación de tratamiento fisicoquímico, de forma que se respeten los niveles de aceptación a la entrada de las instalaciones de tratamiento térmico final.

4. Para el tratamiento de residuos líquidos acuosos, la capacidad de tratamiento biológico de las aguas residuales resultantes del tratamiento de los residuos líquidos de base acuosa en una planta de tratamiento biológico de aguas residuales se juzga sobre la base del siguiente criterio:

eliminación del carbono orgánico disuelto DOC > 70 % en 7 días (> 80 % cuando se usa inóculo adaptado) de conformidad con la norma EN ISO 9888 (Zahn-Wellens), u otras normas y metodologías industriales comúnmente aceptadas y equivalentes que se utilicen para evaluar la bioeliminación y las prestaciones conexas.

5. Para el tratamiento de residuos que contienen contaminantes orgánicos persistentes (COP), todos los residuos que contienen las sustancias de COP enumeradas en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021 serán objeto de control y seguimiento como residuos peligrosos de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2008/98/CE. Se aplican los requisitos específicos de los artículos 7, apartado 4, 17, 18 y 19 de la Directiva 2008/98/CE. En caso de movimiento transfronterizo, se aplican los requisitos del capítulo I del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El sistema de seguimiento existente en las instalaciones, basado en las mejores prácticas mencionadas anteriormente, permite el seguimiento de:

- a. la separación efectiva de cada parte de un producto o residuo, como los residuos de aparatos, que contengan COP o estén contaminados por ellos por encima de los niveles definidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1021;
- b. la destrucción efectiva o la transformación irreversible de los residuos de COP, de conformidad con el artículo 7, apartados 2 a 4, y el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1021.

6. Para el tratamiento de residuos que contienen mercurio, todas las instalaciones que puedan tratar residuos que consistan en mercurio, compuestos de mercurio o que estén contaminados por él (tal como se definen en el artículo 11 del Convenio de Minamata), aplican el sistema de trazabilidad establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/852 o un sistema similar. Sobre la base de este sistema de trazabilidad, las instalaciones de tratamiento de residuos que contienen mercurio controlan el destino seguro y efectivo del mercurio y los compuestos de mercurio en un lugar final adecuado.
7. Para el tratamiento (sin combustión) de residuos sanitarios, la instalación aplica las mejores prácticas establecidas en el manual de la OMS sobre la gestión segura de los residuos procedentes de actividades sanitarias.

Una instalación de residuos sanitarios sin combustión tiene un procedimiento de aceptación específico, supervisa y puede demostrar que no se aceptan para el tratamiento los siguientes tipos de residuos sanitarios:

- a. residuos citotóxicos;
- b. residuos farmacéuticos;
- c. residuos químicos;
- d. residuos radiactivos.

Las tecnologías utilizadas están certificadas por un organismo de certificación independiente.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos de construcción.
- Proyecto de construcción.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Informes de auditoría de residuos.
- Plan de Gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	No procede.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. Se utilizan técnicas pertinentes para la protección de los recursos hídricos y marinos, tal como se establece en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía.

7.4.1.3. Actividad 2.3 Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados

2.3 Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados
ELEGIBILIDAD: Rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados que se han cerrado y no recogen más residuos que posiblemente los residuos inertes o bioestabilizados para su utilización como material de cobertura del vertedero (en la medida en que lo permita la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación). La actividad puede incluir cualquiera de las siguientes estrategias y subactividades de rehabilitación que suelen ejecutarse en el marco de proyectos destinados a eliminar, controlar, contener o reducir las emisiones contaminantes procedentes de vertederos no conformes y basureros abandonados o ilegales: a. rehabilitación a través del aislamiento medioambiental de vertederos o basureros no conformes o ilegales en el emplazamiento actual, en particular: i. aislamiento físico, concentración, estabilización estructural y protección del vertedero o basurero no conforme o ilegal, incluida la aplicación de barreras hidráulicas, sellado, drenaje y revestimiento; ii. instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de drenaje y de recogida y tratamiento por separado de lixiviados y aguas de escorrentía antes de su vertido; iii. instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de recogida, reducción y control de gases de vertedero, incluidos pozos, tuberías y sistemas de combustión en antorcha; iv. utilización del suelo superior y de la cubierta vegetal con fines de recuperación de los espacios naturales; b. rehabilitación mediante la excavación y eliminación de vertederos o basureros no conformes o ilegales y subsiguiente tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos excavados, en particular: i. excavación selectiva de los residuos depositados en el emplazamiento, carga y transporte a instalaciones existentes de tratamiento, valorización o eliminación autorizadas con una gestión separada de residuos peligrosos y no peligrosos; ii. clasificación y valorización de materiales y combustibles a partir de residuos no peligrosos excavados, incluida la instalación, la explotación y el mantenimiento de instalaciones y equipos especializados durante el proyecto de rehabilitación; c. rehabilitación mediante la descontaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas en el lugar donde se ha producido la contaminación, en particular: i. excavación selectiva, carga, transporte, almacenamiento temporal, relleno de suelo y gestión separada de suelos no contaminados y contaminados; ii. tratamiento del suelo o el agua contaminados, in situ o ex situ, utilizando, en particular, métodos físicos, químicos o biológicos, incluida la instalación, la explotación y el mantenimiento de instalaciones específicas durante todo el proyecto de rehabilitación; iii. aplicación de barreras hidráulicas y barreras activas y pasivas destinadas a limitar o prevenir la migración de contaminantes.

La actividad también incluye todas las subactividades siguientes, que son necesarias para la preparación, planificación, supervisión y seguimiento de las medidas de rehabilitación mencionadas:

- a. las investigaciones preparatorias, incluidas las actividades (en particular geológicas o hidrologías) de recopilación de datos y de inspección y los estudios de viabilidad técnica y de impacto medioambiental necesarios para determinar el proyecto de rehabilitación;
- b. preparación del terreno, incluidas las obras de movimiento y nivelación de tierras, construcción o refuerzo de muros o vallas perimetrales, acceso primario y carreteras interiores, demolición de edificios u otras estructuras en el vertedero;
- c. seguimiento y control de las medidas de rehabilitación, en particular:
 - i. muestreo del suelo, el agua, los sedimentos, la biota u otros materiales;
 - ii. análisis de laboratorio de muestras para identificar la naturaleza y la concentración de contaminantes;
 - iii. instalación, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones y equipos de control, como pozos de observación dentro y fuera del perímetro del vertedero;
- d. aplicación de otras medidas de protección del medio ambiente y de prevención y control de la contaminación destinadas a cumplir las condiciones impuestas en la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación, incluidas medidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones in situ y la salud de los trabajadores, como el control de incendios, la protección contra inundaciones y la gestión de residuos peligrosos.

La actividad no incluye:

- a. el cierre permanente, la rehabilitación o el mantenimiento tras el cierre de vertederos existentes o nuevos que cumplan lo dispuesto en la Directiva 1999/31/CE del Consejo, o las actividades ubicadas en terceros países que tengan legislación nacional equivalente o que se ajusten de otro modo a las normas industriales internacionales reconocidas;
- b. la transformación de gases de vertedero para su utilización como vector energético o materia prima industrial;
- c. la remodelación de la zona rehabilitada para otros usos económicos, como zonas recreativas, residenciales o comerciales o instalación de paneles fotovoltaicos;
- d. las medidas compensatorias por la contaminación causada por el vertedero o basurero, como el desarrollo y la explotación de sistemas alternativos de suministro de agua para la población afectada que vive en la zona circundante.

Contribución Sustancial	X
Facilitadora	
Transición	
Posibles NACE: E38.2, E38.32, E39 y F42.9	

7.4.1.3.1. Análisis de alineamiento por prevención y control de la contaminación

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. La actividad cumple todos los criterios siguientes:

- a. la actividad de rehabilitación no es desempeñada por el operado que haya causado la contaminación, un productor de residuos o una persona que actúe en nombre de uno de ellos, en cumplimiento de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo o, en el caso de actividades situadas en terceros países, de una legislación nacional equivalente o normas internacionales que apliquen el principio de «quien contamina paga» la reparación de la contaminación medioambiental causada por actividades económicas;
- b. se eliminan, controlan, contienen o reducen los contaminantes de que se trate utilizando métodos físicos, químicos, biológicos o de otro tipo para garantizar que el vertedero y la zona contaminada (tierra, masa de agua u otros), habida cuenta de su uso actual o su futuro uso planificado en el momento del daño, deje de suponer un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, según lo especificado en las normas reglamentarias nacionales o, cuando no se disponga de tales normas, en una evaluación interna del riesgo que tenga en cuenta las características y el alcance de la zona afectada (tierra, masa de agua u otros), el tipo, las propiedades (persistencia, movilidad y toxicidad) y la concentración de las sustancias, preparados, organismos o microorganismos, las posibles vías de migración y la probabilidad de dispersión.

2. La actividad se prepara y lleva a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector e incluye todos los elementos siguientes:

- a. el vertedero no conforme o ilegal que se va a rehabilitar se ha cerrado y no recoge más residuos que posiblemente los residuos inertes o bioestabilizados para su utilización como material de cobertura del vertedero (en la medida en que lo permita la autorización medioambiental del proyecto de rehabilitación);
- b. las investigaciones preparatorias, incluidas las inspecciones específicas de cada emplazamiento y la recogida de datos físicos, químicos o microbiológicos, se llevan a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles a fin de establecer:
 - i. la ubicación, las características y el área del vertedero y de la zona contaminada;
 - ii. las condiciones geológicas e hidrologías subyacentes;
 - iii. la cantidad y composición probables de la contaminación, así como sus posibles fuentes;
 - iv. la contaminación del suelo y del agua procedente del vertedero, así como los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
- c. los resultados de dichas investigaciones correctoras sirven de base para un estudio de viabilidad que defina los objetivos, las metas y el alcance de la reparación y evalúe opciones reparadoras alternativas;

- d. las opciones reparadoras se analizan de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva 2004/35/CE y en los anexos I y III de la Directiva 1999/31/CE, o en el caso de las actividades situadas en terceros países en virtud de una legislación nacional equivalente o de normas internacionales comúnmente aceptadas, y se describen en un estudio de viabilidad elaborado para el proyecto de rehabilitación del vertedero que demuestre de manera convincente cómo la opción reparadora seleccionada es la mejor solución general para cumplir los objetivos y metas de rehabilitación definidos;
- e. el proyecto de rehabilitación del vertedero, incluido el plan de seguimiento y control que lo acompaña, es aprobado por la autoridad competente y se consulta con las partes interesadas locales de conformidad con los requisitos legales nacionales;
- f. todos los materiales y combustibles recuperados de residuos depositados en vertederos cumplen las normas de calidad pertinentes o las especificaciones del usuario para las operaciones de valorización previstas y no representen un riesgo para el medio ambiente o la salud humana;
- g. todo residuo peligroso extraído o producido de otro modo por la actividad de rehabilitación es objeto de una recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación adecuados por parte de un operador autorizado, de conformidad con los requisitos legales nacionales;
- h. no se utilizan métodos de recuperación del suelo y de las aguas subterráneas basados exclusivamente en la reducción de las concentraciones de contaminantes mediante dilución o desagüe;
- i. se aplica un plan de control y seguimiento, que incluya medidas para controlar el impacto de las actividades de rehabilitación y verificar la consecución de los objetivos y metas de rehabilitación, durante al menos diez años en caso de excavación y retirada del vertedero y durante al menos treinta años en caso de aislamiento medioambiental del vertedero, salvo que la legislación nacional o la autoridad reguladora competente para el proyecto de rehabilitación específico definan una duración diferente suficiente para garantizar el control de riesgos a largo plazo.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos de rehabilitación.
- Proyecto de rehabilitación.
- Informes de auditoría de residuos.
- Plan de Gestión de residuos.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	Cuando el vaso del vertedero contenga cantidades significativas de residuos biodegradables, existe un sistema de captura y reducción de gases de vertedero y un plan de seguimiento de las fugas de gases de vertedero de conformidad con los requisitos operativos y técnicos de la Directiva 1999/31/CE, o en el caso de las actividades situadas en terceros países, de conformidad con la legislación nacional equivalente o con normas industriales internacionales comúnmente aceptadas.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía. Las medidas reparadoras protegen los recursos hídricos y marinos y aplican las mejores prácticas y tecnologías del sector con el fin de: a. reducir la generación de lixiviados en el vertedero y evitar su salida o infiltración en el suelo circundante y cualquier peligro potencial para las aguas subterráneas y superficiales; b. recoger por separado y tratar adecuadamente las aguas de escorrentía y los lixiviados antes de su vertido; c. hacer un seguimiento y análisis de las tasas de generación de lixiviados y de la concentración y composición de lixiviados en el período de mantenimiento del vertedero tras su cierre mediante sistemas y procesos adecuados; d. recoger por separado y tratar adecuadamente el suelo contaminado dentro y alrededor del vertedero, con el fin de bloquear el camino desde el vertedero hasta las masas de agua a través de suelos muy mojados.
Transición hacia una economía circular	Cuando el proyecto de rehabilitación prevea la excavación y la eliminación del vertedero existente, los residuos excavados se gestionan de conformidad con el principio de jerarquía de residuos, dando prioridad al reciclado frente a otros tipos de recuperación de materiales, incineración o eliminación, en la medida en que ello sea técnicamente viable y no aumente los riesgos para el medio ambiente o la salud humana.

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Cuando proceda, se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

7.4.1.4. Actividad 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
ELEGIBILIDAD: Esta actividad incluye: a) la descontaminación o el saneamiento de suelos y aguas subterráneas de la zona contaminada (zona afectada por contaminantes: sustancias, vibraciones, calor o ruido introducidos directa o indirectamente, como resultado de la actividad humana, en el aire, el agua o el suelo y que pueden ser perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, provocar daños a la propiedad material o perjudicar o interferir en los servicios y otros usos legítimos del medio ambiente), ya sea in situ o ex situ, en particular mediante métodos físicos, químicos o biológicos; b) la descontaminación o el saneamiento de plantas o emplazamientos industriales contaminados; En relación con este punto, un emplazamiento es una ubicación geográfica específica en la que se han llevado a cabo actividades industriales y como resultado, puede haberse producido contaminación. Esto puede incluir tierras o suelos contaminados con sustancias peligrosas, contaminación de aguas subterráneas o superficiales, zonas que rodean instalaciones industriales a las que ha migrado la contaminación o instalaciones industriales abandonadas o inactivas. Por otra parte, las plantas industriales se refieren a las estructuras físicas y los equipos utilizados para los procesos industriales, como las instalaciones de fabricación, las refinerías o las plantas de generación de energía. Las iniciativas centradas en el emplazamiento para remediar o descontaminar se centran en el entorno circundante, mientras que las iniciativas centradas en las plantas industriales se centran en las estructuras físicas y los equipos. La remediación de plantas o sitios industriales no incluye la limpieza de vertederos ilegales o no conformes, ya que estos están cubiertos por la actividad 2.3. Los sitios militares no se consideran plantas industriales, pero su remediación podría estar cubierta por otros criterios. c) la descontaminación o el saneamiento de las aguas superficiales y sus orillas tras una contaminación accidental, por ejemplo, mediante la recogida de contaminantes o métodos físicos, químicos o biológicos; d) la limpieza de vertidos de petróleo y otros tipos de contaminantes sobre o en: i) aguas superficiales, incluidos los ríos, los lagos, las aguas costeras o las aguas de transición; ii) aguas subterráneas, tal como se definen en la Directiva 2000/60/CE; iii) aguas marinas, tal y como se definen en la Directiva 2008/56/CE; iv) sedimentos (de todos los tipos de aguas superficiales); v) ecosistemas acuáticos; vi) edificios; vii) suelos, incluyendo sus partículas minerales, materia orgánica, agua, aire y organismos vivos; viii) ecosistemas terrestres; e) la reducción significativa de sustancias, mezclas o productos peligrosos (sustancias que cumplen los criterios relativos a peligros físicos, peligros para la salud o peligros para el medio ambiente que están establecidos en las partes 2 a 5 del anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008), como el amianto o la pintura a base de plomo;

2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

f) otras actividades especializadas de control de la contaminación;

g) la limpieza tras catástrofes asociadas a peligros naturales, como inundaciones o terremotos;

h) el saneamiento de explotaciones mineras en desuso o sus legados no asociado a los ingresos de la extracción;

i) las operaciones de contención, barreras hidráulicas y barreras activas y pasivas destinadas a limitar o prevenir la migración de contaminantes.

La actividad también incluye todas las actividades que son necesarias para preparar, planificar, supervisar y hacer un seguimiento de la propia actividad de descontaminación o saneamiento, tales como:

a) las investigaciones preparatorias, incluidas las actividades (en particular geológicas o hidrológicas) de recopilación de datos y de inspección y los estudios de viabilidad técnica y de impacto medioambiental necesarios para determinar el proyecto de rehabilitación;

b) seguimiento y control de las medidas de rehabilitación, en particular:

i) muestreo del suelo, el agua, los sedimentos, la biota u otros materiales;

ii) análisis de laboratorio de muestras para identificar la naturaleza y la concentración de contaminantes;

iii) la instalación, explotación y mantenimiento de instalaciones y equipos de control, como pozos de observación dentro y fuera del perímetro de la zona de saneamiento;

c) la demolición de edificios contaminados u otras estructuras, el desmantelamiento de maquinaria y equipos a gran escala (es decir, clausura) y la retirada del sellado y el hormigón de las superficies;

d) el movimiento o dragado de tierra, incluida la excavación, el depósito en vertederos, la nivelación, la construcción o el refuerzo de paredes o vallas perimetrales, el acceso primario y las carreteras interiores, así como cualquier otra actividad necesaria para la ejecución de la descontaminación;

e) la aplicación de otras medidas de protección del medio ambiente y de prevención y control de la contaminación destinadas a cumplir las condiciones impuestas en la autorización medioambiental del proyecto de saneamiento, incluidas medidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones in situ y la salud de los trabajadores (como el control de incendios, la protección contra las inundaciones y la gestión de residuos peligrosos), la protección de los trabajadores, el control del acceso al emplazamiento, la gestión de especies invasoras antes o durante la descontaminación o el saneamiento, y las operaciones de refuerzo llevadas a cabo antes o durante la descontaminación.

Esta actividad económica no incluye:

a) el control de plagas en la agricultura;

b) la purificación del agua para su suministro;

c) la descontaminación o el saneamiento de centrales e instalaciones nucleares;

d) el tratamiento y eliminación de residuos peligrosos o no peligrosos no relacionados con el problema de contaminación del emplazamiento;

e) la recuperación morfológica;

f) la rehabilitación de vertederos no conformes con la legislación y de basureros ilegales o abandonados no relacionados con el emplazamiento objeto de saneamiento (véase la actividad 2.3 del presente objetivo);

g) los servicios de emergencia (véase la sección 14.1. del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139);

h) el barrido y riego de calles.

Contribución Sustancial	X
Facilitadora	
Transición	

Posibles NACE: E39, C33.20, F43.11, F43.12, M71.20, M74.90, N81.30

7.4.1.4.1. Análisis de alineamiento por prevención y control de la contaminación

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Las actividades de saneamiento no es desempeñada por el operador (cualquier persona física o jurídica, privada o pública, que explote o controle la actividad profesional o, cuando así lo prevea la legislación nacional, en quien se haya delegado un poder económico decisivo sobre el funcionamiento técnico de dicha actividad, incluido el titular de un permiso o autorización para dicha actividad o la persona que registre o notifique dicha actividad) que haya causado la contaminación ni una persona que actúe en su nombre en cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2004/35/CE o, en el caso de las actividades situadas en terceros países, las disposiciones en materia de responsabilidad medioambiental basadas en el principio de «quien contamina paga» con arreglo al Derecho nacional.

Una empresa independiente con la que los operadores que causaron la contaminación firmaron un acuerdo para llevar a cabo la actividad de remediación no se considera una persona que actúa en nombre de ese operador, a menos que esa empresa represente al operador o disfrute de poderes específicos delegados por este. Esto implica que los ingresos obtenidos por la empresa independiente por realizar la actividad de remediación son elegibles según la taxonomía, mientras que los gastos operativos o de capital gastados por el operador que causó la contaminación para recibir ese servicio no son elegibles.

2. Se eliminan, controlan, contienen o reducen los contaminantes de que se trate utilizando métodos mecánicos, químicos, biológicos o de otro tipo para garantizar que la zona contaminada (tierra, masa de agua u otros), habida cuenta de su uso actual o su futuro uso planificado en el momento del daño, deje de suponer un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, según lo especificado en:

a. las normas reguladoras nacionales;

b. Cuando no se disponga de tales normas, una evaluación interna del riesgo específica del emplazamiento que tenga en cuenta las características y el alcance de la zona afectada (tierra, masa de agua u otros), el tipo, las propiedades (persistencia, movilidad y toxicidad) y la concentración de las sustancias, preparados, organismos o microorganismos, las posibles vías de migración y la probabilidad de dispersión.

3. La actividad de saneamiento se lleva a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector e incluye todos los elementos siguientes:

a. la actividad original o las instalaciones y equipos auxiliares defectuosos que dieron lugar a la contaminación han cesado o se han abordado de modo que ya no son una fuente potencial de contaminación adicional antes de que se lleven a cabo evaluaciones o actividades de rehabilitación (excepto en el caso de la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia u otras fuentes difusas no identificables);

b. las investigaciones preparatorias, incluidas las inspecciones específicas de cada emplazamiento y la recogida de datos físicos, químicos o microbiológicos, se llevan a cabo de conformidad con las mejores prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles a fin de establecer los siguientes elementos utilizados para definir los objetivos medioambientales del saneamiento y evaluar las opciones reparadoras:

i. la ubicación, las características y el área del terreno contaminado;

ii. las condiciones geológicas e hidrológicas subyacentes;

iii. la cantidad y composición probables de la contaminación, así como sus posibles fuentes;

iv. la contaminación del suelo y del agua procedente del vertedero, así como los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

c. las opciones reparadoras se analizan de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva 2004/35/CE y las medidas reparadoras más adecuadas se definen en un plan de saneamiento específico que incluya los requisitos y el plan de seguimiento;

d. todo residuo peligroso o no peligroso extraído o producido de otro modo por la actividad de saneamiento es objeto de una recogida, transporte, tratamiento, valorización o eliminación adecuados por parte de un operador autorizado, de conformidad con los requisitos legales, y se vela por evitar cualquier mezcla de suelos contaminados excavados y suelos no contaminados;

e. los métodos de saneamiento no incluyen la dilución o reducción con agua de las concentraciones de contaminantes, a menos que en el plan de saneamiento se facilite una justificación completa, por motivos distintos de los costes;

f. las actividades de control, seguimiento o mantenimiento se llevan a cabo en la fase posterior al cierre de al menos diez años, salvo que en la legislación nacional o en el plan de saneamiento y seguimiento se defina una duración diferente suficiente para garantizar el control de riesgos a largo plazo (véase el punto 4).

4. La autoridad competente de conformidad con los requisitos legales nacionales aprueba el plan específico de saneamiento y seguimiento, previa consulta con las partes interesadas locales.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos de proyecto.
- Proyecto.
- Certificados de los Productores de residuos.
- Informes de auditoría de residuos.
- Plan de Gestión de residuos.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Informe de análisis de laboratorio.
- Estudio de impacto ambiental.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	La actividad no provoca la degradación de tierras con elevadas reservas de carbono. En el plan de saneamiento se incluyen medidas para reducir las emisiones de GEI de alcance 1 y 2 del proceso completo de eliminación o tratamiento.
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	Al menos el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición u otros (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en el emplazamiento rehabilitado se preparan para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en sustitución de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE, a menos que se proporcione una justificación clara en el plan de saneamiento aprobado basada en razones técnicas o ambientales, que no sean consideraciones económicas.
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice D (Anexo I) de la presente guía. Debe garantizarse lo siguiente: a. en la Unión, en relación con los espacios de la Red Natura 2000: b. en la Unión, en cualquier zona: que la actividad no es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de las poblaciones de especies protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE y de la Directiva 2009/147/CE en un estado de conservación favorable. La actividad tampoco es perjudicial para la recuperación o el mantenimiento de los tipos de hábitats de que se trate y protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable; c. se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

7.5. Objetivo 6: Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

7.5.1. Grupos de actividades de protección y recuperación del medio ambiente

7.5.1.1. Actividad 1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies

1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies		
ELEGIBILIDAD: <i>Inicio, desarrollo y realización, por cuenta propia o a comisión o por contrato, de actividades de conservación, como las actividades de recuperación destinadas a mantener o mejorar las condiciones y las tendencias de los hábitats terrestres, de agua dulce y marinos, de los ecosistemas y las poblaciones de especies de fauna y flora relacionadas con ellos.</i> <i>La actividad económica incluye:</i> <i>a) actividades de conservación en el lugar, definidas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica³ como la conservación de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural;</i> <i>b) actividades de recuperación, definidas como aquellas que contribuyen activa o pasivamente a la recuperación de i) un ecosistema hacia o a unas buenas condiciones, ii) un tipo de hábitat hasta alcanzar el nivel de condiciones más elevado posible y su superficie de referencia favorable o extensión natural, iii) un hábitat de una especie con una calidad y cantidad suficientes, o iv) poblaciones de especies hasta niveles satisfactorios.</i> La actividad de conservación puede llevarse a cabo en todos los ámbitos, incluidos los urbanos. La actividad puede ser realizada por cualquier tipo de operador, independientemente de su ámbito principal de actividad. La actividad económica no incluye la conservación fuera de su lugar de los componentes de la diversidad biológica, en concreto en los jardines botánicos, los parques zoológicos, los acuarios o los bancos de semillas.		
Contribución Sustancial	X	
Facilitadora		
Transición		
Posibles NACE: No se especifica, pero las actividades están incluidas parcialmente en el R91.04. Las actividades están relacionadas con la clase 6 de la clasificación estadística de actividades de protección del medio ambiente establecida por el Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.		

7.5.1.1.1. Análisis de alineamiento por protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

a. Criterios de Contribución Sustancial

1. Condiciones generales

1.1. La actividad contribuye al menos a uno de los siguientes aspectos:

- a. el mantenimiento de las buenas condiciones de los ecosistemas, las especies y los hábitats o de los hábitats de especies;
- b. el restablecimiento o la recuperación de los ecosistemas y los hábitats o de los hábitats de especies hacia o a unas buenas condiciones, incluso mediante el aumento de su superficie o área de distribución.

1.2. La actividad podrá ser realizada por cualquier tipo de operador, independientemente del ámbito de la actividad principal.

2. Descripción inicial de la zona contemplada por la actividad de conservación

2.1. La actividad tiene lugar en una zona con una descripción detallada de sus condiciones ecológicas iniciales que contiene los siguientes elementos:

- a. la cartografía de los hábitats actuales y sus condiciones;
- b. en su caso, el estatuto de protección de la zona;
- c. la caracterización de la situación de las principales especies, en términos de importancia para la conservación, presentes en la zona (incluidos la lista de especies, el tamaño aproximado de la población, el tamaño aproximado del hábitat de la especie y su calidad y el periodo durante el cual la especie utiliza la zona);
- d. la importancia de la zona para alcanzar las buenas condiciones de las especies y los hábitats o de los hábitats de especies a escala regional, nacional o internacional, según proceda;
- e. cuando proceda, el potencial para mejorar las condiciones de las especies y los hábitats o de los hábitats de las especies presentes en la zona o para restablecer los hábitats o hábitats de especies presentes en la zona o para mejorar la conectividad entre hábitats.

3. Plan de gestión o instrumento equivalente

3.1. La zona es objeto de un plan de gestión o un instrumento equivalente, como un plan de recuperación, que se actualiza periódicamente y, en cualquier caso, al menos cada diez años, y contiene la siguiente información:

- a. una descripción de la contribución prevista de la zona a los objetivos de conservación de la naturaleza fijados por la autoridad competente en materia de naturaleza o medio ambiente, teniendo en cuenta el contexto jurídico y político regional, nacional, de la Unión e internacional;
- b. la lista de especies, hábitats y hábitats de especies que se beneficiarán de las medidas de conservación (en lo sucesivo, «hábitats y especies objetivo»);

- c. la duración del plan y una descripción clara de los objetivos de conservación para cada hábitat y especie objetivos y de las medidas de conservación correspondientes que aborden las presiones y amenazas detectadas, en particular el plazo previsto para la consecución de los objetivos de conservación. En caso de que los plazos superen la duración del plan de gestión, se definen los avances previstos (hitos) hacia la consecución de los objetivos;
- d. una descripción de las presiones y amenazas que podrían dificultar la consecución de los objetivos de conservación, en particular las transformaciones previstas del hábitat causadas por el cambio climático;
- e. las medidas para garantizar el cumplimiento de todos los criterios relativos al principio de no causar un perjuicio significativo para esta actividad;
- f. el examen de cuestiones sociales (incluidas la preservación del paisaje y la consulta de las partes interesadas, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación nacional);
- g. cuando proceda, una descripción de los servicios ecosistémicos mejorados, como el almacenamiento de carbono, la purificación del agua, la protección contra las inundaciones, la prevención de la erosión, la polinización, prevención, las oportunidades recreativas y los beneficios socioeconómicos generales;
- h. un sistema de seguimiento con indicadores específicos y pertinentes que permita medir los avances hacia la consecución de los objetivos de conservación y determinar las medidas correctoras necesarias;
- i. las personas y las organizaciones que participan en la gestión o recuperación de la zona y, si procede, las colaboraciones o asociaciones necesarias para establecer los objetivos de conservación;
- j. las medidas adoptadas para garantizar la transparencia de los objetivos de conservación, las medidas de conservación y el seguimiento, y sus resultados;
- k. la financiación necesaria para la aplicación de las medidas de conservación, el seguimiento de la zona y su auditoría.

3.2. Cuando el plan de gestión o el instrumento equivalente no contengan todos los elementos especificados en el punto 3.1, la información será facilitada por el titular de la actividad.

Para que el operador pueda declarar que la actividad se ajusta a la taxonomía, es necesario elaborar un plan de gestión o un instrumento equivalente. Sin embargo, no se especifica que el plan de gestión o un instrumento equivalente deban ser elaborados por las autoridades públicas. Si las autoridades competentes no han elaborado ningún instrumento de este tipo, en principio el operador de la actividad de conservación también puede elaborar un plan de este tipo. No obstante, el plan debe contener toda la información específica que debe incluirse en el plan de gestión y en el instrumento equivalente, tal como se especifica en el punto 3.1 de los criterios de contribución sustancial.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con los puntos 4.1 y 4.2 de los criterios de contribución sustancial, el plan de gestión o instrumento equivalente debe ser verificado por las autoridades nacionales o por un certificador independiente de terceros al inicio de la actividad de conservación o cuando finalice el plan de gestión o al menos cada diez años.

Podría ser útil ponerse en contacto con las autoridades competentes en materia de naturaleza, que pueden haber adoptado un plan de infraestructura verde que, siempre que esté en consonancia con los requisitos de contribución sustancial pertinentes, podría incluirse en el plan de gestión requerido para la actividad de conservación.

También puede ser útil ponerse en contacto con las autoridades municipales pertinentes para comprobar si existe un Plan de Ecologización Urbana o si la ciudad ha firmado el "Acuerdo de Ciudades Verdes". Siempre que estén en línea con los requisitos, estos documentos podrían incluirse en el plan de gestión/instrumento equivalente requerido para la actividad de conservación.

4. Auditoría

- 4.1. Al inicio de la actividad de conservación, un certificador tercero independiente verificará la descripción inicial de la zona de conservación y el plan de gestión o el instrumento equivalente especificados en los puntos 2 y 3.
- 4.2. Al final de la duración del plan de gestión o el instrumento equivalente y al menos cada diez años, se verifica la consecución de los objetivos fijados al inicio del plan de gestión y el respeto a los criterios relativos al principio de no causar un perjuicio significativo.

La verificación comprenderá una descripción detallada actualizada de las condiciones ecológicas de la zona, tal como se especifica en el punto 2, una evaluación de la eficacia de las medidas de conservación y de la consecución de los objetivos de conservación, una evaluación de una versión actualizada del plan de gestión o el instrumento equivalente, y las recomendaciones para el siguiente plan de gestión o instrumento equivalente.

- 4.3. De conformidad con los puntos 4.1 y 4.2, la verificación la llevará a cabo una de las siguientes entidades:
 - a. las autoridades nacionales competentes pertinentes;
 - b. un certificador tercero independiente, a petición de las autoridades nacionales o del titular de la actividad.

Con el fin de reducir los costes, las auditorías pueden llevarse a cabo junto con cualquier certificación forestal, certificación del uso de la tierra, certificación de biodiversidad, certificación climática u otro tipo de auditoría.

El certificador tercero independiente no puede tener conflicto de intereses con el propietario o el financiador y no puede participar en el desarrollo o la explotación de la actividad.

Como resultado de la verificación, el certificador emite un informe de auditoría.

5. Garantía de permanencia

- 5.1. De acuerdo con la legislación nacional, la zona en la que se realiza la actividad está contemplada por una de las medidas siguientes:
 - a. la zona está clasificada como área protegida, de conformidad con el sistema de categorías de áreas protegidas de la UICN, como lugar de la red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE o como otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, por la legislación nacional o en virtud de un convenio internacional del que sea signatario el país, y se gestiona eficazmente para prevenir el deterioro y permitir la recuperación de especies y hábitats o de hábitats de especies;
 - (a) la zona está destinada a la recuperación o conservación en un plan reglamentario de uso terrestre, de agua dulce o marítimo aprobado por las autoridades competentes;
 - (b) la zona es objeto de un acuerdo contractual público o privado que puede garantizar la consecución y el mantenimiento de los objetivos de conservación.
- 5.2. El operador de la zona en la que tiene lugar la actividad de conservación se compromete a elaborar un nuevo plan de gestión o un instrumento equivalente en consonancia con los objetivos de conservación antes de que finalice el plan anterior.

6. Requisitos mínimos adicionales

- 6.1. La compensación de los impactos de otra actividad económica queda excluida en el marco de esta actividad. Solo las ganancias netas de biodiversidad derivadas de la conservación o restauración pueden contabilizarse como una contribución sustancial en el marco de esta actividad.

Por "ganancia neta de biodiversidad" se entiende un impacto positivo mensurable en la biodiversidad, en comparación con lo que había en el área cubierta antes de la actividad de conservación o restauración. Esto se puede lograr mejorando la condición de un hábitat o una especie sin ninguna pérdida previa de biodiversidad debido a otra actividad. Además, la ganancia neta de biodiversidad puede ser resultado de medidas de conservación o restauración adicionales más allá de la compensación. En este caso, la ganancia neta es la creación de biodiversidad adicional después de que la pérdida de biodiversidad causada por la otra actividad económica se haya compensado al 100 % en términos comparables.

- 6.2. Se impide la introducción de especies exóticas invasoras o se gestiona su propagación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

Según los criterios de interpretación, estos aspectos pueden estar recogidos o justificados en los siguientes documentos:

- Pliegos técnicos de proyecto.
- Proyecto.
- Plan de Gestión de uso y protección del agua.
- Estudio de impacto ambiental
- Sistemas de gestión ambiental certificados bajo ISO 14001 o EMAS.

b. Criterios DNSH

OBJETIVO	CRITERIOS DNSH
Mitigación del Cambio climático	La actividad no implica la degradación de tierras con elevadas reservas de carbono ni la degradación del medio marino con elevadas reservas de carbono. Las evidencias técnicas para cumplir con este criterio son: • Pliegos técnicos • Estudio de Impacto Ambiental
Adaptación al cambio climático	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A (Anexo I) de la presente guía.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	La actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice B (Anexo I) de la presente guía.
Transición hacia una economía circular	No procede.
Prevención y control de la contaminación	Se reduce al mínimo el uso de plaguicidas y se favorecen planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas, de conformidad con la Directiva 2009/128/CE, salvo cuando el uso de plaguicidas sea necesario para controlar brotes de plagas y enfermedades. La actividad reduce al mínimo el uso de fertilizantes, como el estiércol, para garantizar que no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de conservación y restauración de la zona y cumple los códigos de buenas prácticas agrícolas y los planes de acción sobre nitratos en las zonas vulnerables a los nitratos establecidos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo. La actividad cumple el Reglamento (UE) 2019/1009 o normas nacionales sobre fertilizantes o enmiendas del suelo para uso agrario. Se adoptan medidas bien documentadas y verificables para evitar el uso de ingredientes activos que figuran en el anexo I, parte A, del Reglamento (UE) 2019/1021, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, así como de ingredientes activos que figuran con la clasificación la («sumamente peligrosos») o Ib («muy peligrosos») en la clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan. Se previene la contaminación del agua y el suelo y se adoptan medidas de saneamiento en caso de contaminación. La actividad se ajusta a la legislación nacional pertinente relativa a los ingredientes activos. Las evidencias técnicas para cumplir con este criterio son: • Pliegos técnicos. • Estudio de Impacto Ambiental. • Proyecto. • Certificados de ingredientes utilizados.

I. ANEXO: CRITERIOS DNSH COMUNES A LOS OBJETIVOS Y EVIDENCIAS POR ACTIVIDADES

APÉNDICE A. Criterios de contribución sustancial y acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la adaptación al cambio climático

Los criterios aquí expuestos son los establecidos en el apéndice A del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos criterios son de aplicación tanto para el cumplimiento de contribución sustancial para la adaptación al cambio climático, como para el cumplimiento acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la adaptación al cambio climático, indicado si corresponde en la descripción de los criterios DNSH de cada actividad económica descrita en la presente guía. No obstante, sí existen diferencias en los requisitos que se piden en el proceso de evaluación de las soluciones de adaptación según se analice la contribución sustancial o el criterio de no causar perjuicio significativo. Por lo general, los criterios mostrados en el presente apéndice son transversales a todas las actividades económicas.

Estos criterios se basan primeramente en un análisis de los riesgos climáticos físicos (RCF) que pueden afectar a la actividad, una evaluación de las vulnerabilidades y RCF y finalmente una evaluación de soluciones de adaptación. En términos generales, se recomienda realizar este análisis específico al menos a nivel de actividad, aunque claramente una misma empresa diversificada puede presentar diferentes activos y desempeñar diferentes actividades en una misma región climática. En estos casos, los riesgos climáticos físicos pueden ser comunes, por lo que el análisis de los RCF puede ser transversal a varias actividades y activos, pudiendo así optar por un análisis climático regional. Sin embargo, se interpreta que las evaluaciones de vulnerabilidades y RCF y de las soluciones de adaptación sí deben realizarse específicamente al menos para cada actividad, y cuando sea necesario por características específicas, para cada activo en particular.

A continuación, se detalla el proceso que se debe llevar a cabo en relación con los criterios técnicos de adaptación al cambio climático, basado en un sólido análisis y evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos físicos, que consta de las siguientes etapas:

1. **Análisis de la actividad:** para determinar los riesgos climáticos físicos de la lista del apartado *Clasificación de los peligros relacionados con el clima*.
2. *Cuando se analiza si una actividad económica* cumple los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (criterio DNSH) al objetivo de adaptación al cambio climático, la solución de adaptación no tiene por qué cumplir con los subcriterios iv y v, aunque sí los tres primeros.

Además, en el caso de analizar los criterios DNSH del objetivo de adaptación al cambio climático, el Reglamento introduce unas condiciones adicionales a tener en cuenta:

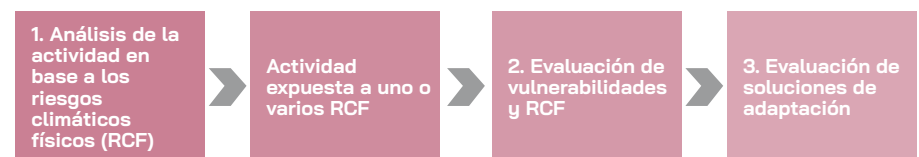
- En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.
- En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones. Este caso aplicaría a una empresa con rol de constructor cuya actividad se basa en la construcción de una nueva infraestructura.

3. Clasificación de los peligros relacionados con el clima del presente apéndice que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista.



De este modo, se abren dos posibilidades:

- i. Actividad expuesta a uno o varios de los riesgos climáticos físicos (RCF): se debe proseguir con el proceso, pasando al punto 2. Evaluación de vulnerabilidades y riesgos climáticos físicos.



ii. Actividad no expuesta a ninguno de estos riesgos: se entiende entonces que dicha actividad económica contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático. Por tanto, se da por finalizado este proceso.



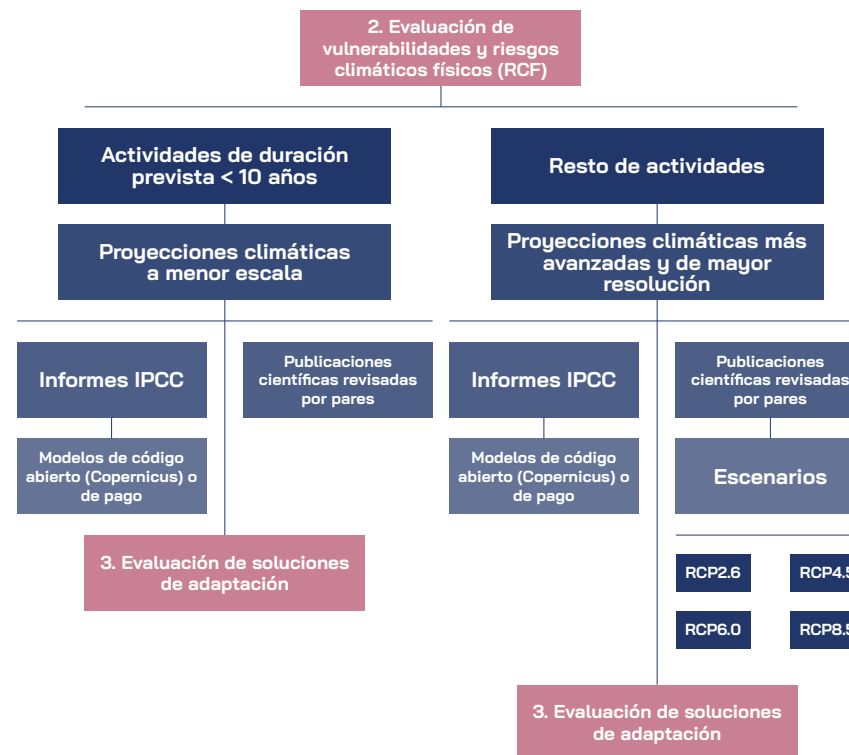
4. Evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos: si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en el apartado [Clasificación de los peligros relacionados con el clima](#).

5. Cuando se analiza si una actividad económica cumple los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (criterio DNSH) al objetivo de adaptación al cambio climático, la solución de adaptación no tiene por qué cumplir con los subcriterios iv y v, aunque sí los tres primeros.

Además, en el caso de analizar los criterios DNSH del objetivo de adaptación al cambio climático, el Reglamento introduce unas condiciones adicionales a tener en cuenta:

- En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.
- En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones. Este caso aplicaría a una empresa con rol de constructor cuya actividad se basa en la construcción de una nueva infraestructura.

6. Clasificación de los peligros relacionados con el clima del presente apéndice, se deberá realizar la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos físicos para determinar la importancia o materialidad de los mismos para la actividad económica.



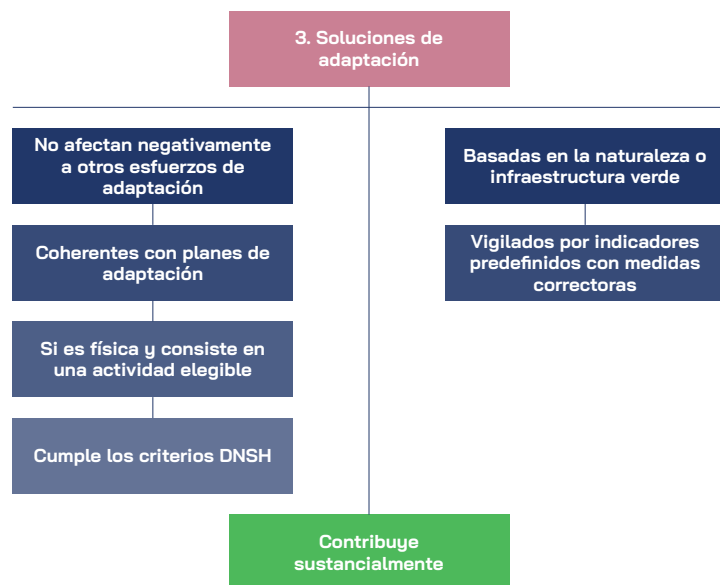
La evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos es proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

- **Actividades con una duración prevista <10 años:** la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;
- **Todas las demás actividades:** la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre 10 y 30 años cuando se trata de inversiones importantes.

Entre los escenarios futuros se citan las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos (IPCC) sobre el Cambio Climático.

Las proyecciones climáticas y la evaluación de los impactos se basan en las mejores prácticas y orientaciones disponibles y tienen en cuenta la información científica más avanzada sobre los análisis de la vulnerabilidad y el riesgo y las metodologías conexas, de conformidad con los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (*Reports — IPCC*)*, las publicaciones científicas revisadas por pares, y modelos de código abierto (como los servicios de Copernicus gestionados por la Comisión Europea) o de pago.

7. Evaluación de las soluciones de adaptación: La actividad económica ha aplicado soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación») que reducen sustancialmente los riesgos climáticos físicos más importantes que son materiales respecto a esa actividad. En el caso de analizar la contribución sustancial de una actividad económica al objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático, las soluciones de adaptación aplicadas tienen que cumplir los siguientes requisitos:



- i. no afectar negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas;
- ii. propiciar soluciones basadas en la naturaleza o se basan en la infraestructura azul o verde en la medida de lo posible;
- iii. ser coherentes con las estrategias y los planes de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales;
- iv. ser vigiladas y medidas en función de indicadores predefinidos y se considera la posibilidad de adoptar medidas correctoras cuando no se cumplen esos indicadores;

- v. cuando la solución aplicada es física y consiste en una actividad para la que se hayan especificado criterios técnicos de selección en el presente apéndice, la solución debe cumplir los criterios técnicos de selección relativos al principio de no causar un perjuicio significativo que sean aplicables a esa actividad.

Si las soluciones de adaptación cumplen con los anteriores requisitos se da por finalizado el proceso.

Cuando se analiza si una actividad económica cumple los criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (criterio DNSH) al objetivo de adaptación al cambio climático, la solución de adaptación no tiene por qué cumplir con los subcriterios iv y v, aunque sí los tres primeros.

Además, en el caso de analizar los criterios DNSH del objetivo de adaptación al cambio climático, el Reglamento introduce unas condiciones adicionales a tener en cuenta:

- En el caso de las actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.
- En el caso de las actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones. Este caso aplicaría a una empresa con rol de constructor cuya actividad se basa en la construcción de una nueva infraestructura.

i.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PELIGROS RELACIONADOS CON EL CLIMA

	Relacionados con la temperatura	Relacionados con el viento	Relacionados con el agua	Relacionados con la masa sólida
Crónicos	variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	variaciones en los patrones del viento	variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	erosión costera
	estrés térmico		precipitaciones o variabilidad hidrológica	degradación del suelo
	variabilidad de la temperatura		acidificación de los océanos	erosión del suelo
	deshielo del permafrost		intrusión salina	soliflucción
			aumento del nivel del mar	
			estrés hídrico	
Agudos	ola de calor	ciclón, huracán, tifón	sequía	avalancha
	ola de frío/helada	tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	corrimiento de tierras
	incendio forestal	tornado	inundaciones (costeras, fluviales, pluviales, subterráneas)	hundimiento de tierras
			rebosamiento de los lagos glaciares	

ii. APÉNDICE B. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos

Los criterios aquí expuestos son los establecidos en el apéndice B del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo. A continuación, se detallan dichos criterios para el correcto uso de esta guía técnica.

Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se elabora un **plan de gestión del uso y protección del agua** para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

En el caso de las actividades realizadas en terceros países, la conformidad cambia de la Directiva/2000/60/CE a la legislación nacional aplicable o a las normas internacionales que persiguen objetivos equivalentes relativos al buen estado ecológico y el buen potencial ecológico de las aguas, mediante normas sustantivas y de procedimiento equivalentes, es decir, un plan de gestión del uso y protección del agua elaborado en consulta con las partes interesadas pertinentes que garantice:

1. una evaluación del impacto de las actividades en el estado o potencial ecológico identificado de una masa o masas de agua potencialmente afectadas,
2. la adopción de medidas para evitar el deterioro o la obstaculización del buen estado o del buen potencial ecológico o, cuando esto no sea posible,
3. la ausencia de alternativas medioambientales mejores que no sean desproporcionadamente inviables desde el punto de vista técnico y de los costes, y se toman todas las medidas posibles para mitigar el impacto adverso sobre la masa de agua.

Cuando se realiza una **evaluación de impacto ambiental** de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

iii. APÉNDICE C. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos

Los criterios aquí expuestos son los establecidos en el apéndice C del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo. A continuación, se detallan dichos criterios para el correcto uso de esta guía técnica.

La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de:

- a. sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales;
- b. mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- c. sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- d. sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva;

- e. sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo;
- f. sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad;
- g. otras sustancias, como tales, en forma de mezclas o en contenidas en artículos, que reúnan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad.

IV. APÉNDICE D. Criterios acerca de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

Los criterios aquí expuestos son los establecidos en el apéndice D del Anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo. A continuación, se detallan dichos criterios para el correcto uso de esta guía técnica.

Se ha completado una evaluación del impacto ambiental (EIA) o comprobación previa, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE.

En el caso de actividades realizadas en terceros países, serán de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que exigen una EIA o comprobación previa, por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 de la Corporación Financiera Internacional (CFI): Evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales.

Cuando se ha realizado una EIA, se aplican las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente.

En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad («KBA»), así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada de conformidad con las Directivas 2009/147/CE y 92/43/CEE, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias. Estas medidas se determinan para asegurar que el proyecto, plan o actividad no tenga efectos significativos en los objetivos de conservación de la zona protegida.

En el caso de actividades ubicadas en terceros países, la evaluación se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable o con normas internacionales equivalentes que tengan por objeto la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, y que requieran que se lleve a cabo:

1. un procedimiento de comprobación previa para determinar si, respecto a una determinada actividad, es necesaria una evaluación adecuada de los posibles efectos sobre hábitats y especies protegidos;
2. dicha evaluación adecuada, cuando la comprobación previa haya determinado que es necesario realizarla, por ejemplo, la Norma de Desempeño 6 de la CFI: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos.

v. EVIDENCIAS TÉCNICAS

v.1. ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN

En la tabla a continuación se propone una serie de evidencias técnicas para la comprobación de los criterios técnicos de selección. Esta lista no pretende ser en ningún caso exhaustiva, sino más bien una ayuda indicativa para que los usuarios de la guía puedan localizar la información requerida para verificar el cumplimiento de los diferentes criterios. Por ello, se han aportado múltiples alternativas de evidencias para cada objetivo, distinguiendo cuando ha sido necesario entre los roles de promotor, constructor y operador.

En este sentido, podría darse la situación que cierta información no esté disponible en las evidencias técnicas que se proponen, lo que bajo ningún caso impediría el cumplimiento de los criterios. Por tanto, será necesario analizar en cada caso si estos documentos recogen esta información o si por el contrario, es necesario presentar otro tipo de evidencia para dar cumplimiento a los criterios establecidos por la legislación.

El concepto de evidencia técnica se ha introducido en la presente guía, y no forma parte del Reglamento de la Taxonomía.

Objetivos	Evidencias técnicas
1. Mitigación del cambio climático	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o Informe de emisiones.
	Constructor: Informe de emisiones.
	Operador: Informe de emisiones.
2. Adaptación al cambio climático	Plan de Adaptación o documentación de alcance similar, que incluya: • determinación de los riesgos climáticos físicos (RCF) • evaluación de vulnerabilidades y RCF • evaluación de las soluciones y medidas de adaptación implementadas, si procede

Objetivos	Evidencias técnicas
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), documentación de control o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, autorización ambiental o análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
	Constructor: Plan de Vigilancia Ambiental en obra, Plan de Gestión Ambiental, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, autorización ambiental o análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
	Operador: Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, autorización ambiental o análisis de impacto sobre los recursos hídricos.
4. Transición hacia una economía circular	Promotor: Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
	Constructor: Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en obra, documentación acreditativa de la gestión de residuos.
	Operador: Documentación acreditativa de la gestión de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Constructor: Plan de Vigilancia Ambiental en obra, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Operador: documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Vigilancia Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Constructor: Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Operador: Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.

v.2. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

Criterio específico de la Prevención y control de la contaminación

Cuando la actividad económica lo requiera específicamente como criterio adicional, y cuando proceda, el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas. En el caso de construcción de la infraestructura, se interpreta que los criterios para el constructor serán los correspondientes a la normativa de ruido que aplica de manera general durante la fase de construcción y que se traduce en niveles límites de intensidad del sonido (dB), horarios, etc., así como en la implementación de medidas necesarias para cumplir con la misma.

En cuanto al uso de la infraestructura, para conocer si procede, será necesaria la evaluación de los niveles de ruido y vibraciones generados por la actividad económica, que deberá ajustarse a las indicaciones de la [Directiva 2002/49/CE](#), basada en:

- **Selección de indicadores de ruido y vibraciones.** La Directiva Europea propone aplicar dos indicadores específicos (Lden y Lnight), aunque también aprueba el uso de indicadores de ruido nacionales existentes y otros datos conexos, que deberán transformarse en los indicadores anteriormente citados, que no podrán remontarse a más de tres años atrás.
- **Métodos de evaluación.** Para la determinación de los indicadores y efectos nocivos (los efectos negativos sobre la salud humana) evaluados según relaciones dosis-efecto, los Estados miembros podrán utilizar métodos de evaluación adaptados de conformidad con el anexo II de la citada directiva y basados en los métodos que establezcan sus propias legislaciones. En este caso, deberán demostrar que esos métodos dan resultados equivalentes a los que se obtienen con los métodos que menciona el punto 2.2 del anexo II de la citada directiva.
- **Valores límite.** Valores de los indicadores de ruido y vibraciones, establecidos por cada Estado miembro, que, de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas. Los valores límite pueden variar en función de la fuente emisora (ruido/vibraciones del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad al ruido/vibraciones de los grupos de población, y pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia la fuente de ruido o el uso dado al entorno).
- **Mapas de ruido.** Presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido y/o vibraciones, en la que se indicará el rebasamiento de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas (población) afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un indicador de ruido en una zona específica, entre otros.
- **Planes de acción.** Conjunto de medidas encaminadas a afrontar las cuestiones relativas al ruido, vibraciones y a sus efectos, incluida la reducción de los mismos si se sobrepasaran los umbrales máximos.

Así, una actividad puede cumplir con el criterio DNSH específico de ruido y vibraciones (incluido en Prevención y Control de la contaminación), dentro del objetivo de Mitigación del cambio climático, de dos maneras distintas:

- Demostrar, a partir de un estudio de afección completo y/o cálculos específicos (indicadores, mapas de ruido) que se rigen por las normativas europea ([Directiva 2002/49/CE](#)) y nacional correspondientes, que los niveles de ruido y vibraciones derivados de la actividad no sobrepasan los valores límite vigentes y cumplen con los objetivos de calidad acústica, y que, por tanto, no se requiere actuar en la mitigación de estos efectos.
- En el caso contrario de que inicialmente sí se sobrepasaran los límites establecidos, demostrar que una vez implementadas las medidas de mitigación correspondientes (zanjas y pantallas acústicas, por ejemplo), los niveles de ruido y vibraciones derivados de la actividad no superan los valores límite vigentes y respetan los objetivos de calidad acústica.

A continuación, a modo de ejemplo, se exponen las partes más relevantes de la normativa española vigente relativa a la evaluación y gestión del ruido **que aplican al cumplimiento de los presentes criterios (indicadores, metodología, valores límite y objetivos de calidad) para diferentes infraestructuras de transporte**, recogidas en el Real Decreto 1367/2007, en complementación de la Ley 37/2003 del Ruido y del Real Decreto 1513/2005. Esta normativa, se halla, en todo caso, alineada con las directrices de la Unión Europea ([Directiva 2002/49/CE](#)), y es de aplicación para actividades económicas desarrolladas en territorio nacional. En el caso que la actividad económica no se llevara a cabo en España, la normativa nacional pertinente sería la correspondiente al país donde se desarrollase.

Para la evaluación de los niveles de ruido y vibraciones, esta normativa emplea indicadores acústicos (ruido y vibraciones) específicos, cuyos métodos y procedimientos de evaluación se detallan en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007. Por otro lado, los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, de los cuales dependen los valores límite a considerar, se incluyen en el anexo V del mismo Real Decreto.

El artículo 23 del Real Decreto 1367/2007 determina los valores límite de inmisión de ruido aplicables a **nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y/o aeroportuarias**, entendiéndose como nuevas aquellas actividades que inicien la tramitación de las actuaciones de intervención administrativa con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto en cuestión. En concreto, establece:

1. Las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la siguiente Tabla 1, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del Real Decreto de referencia.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c	65	55	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla 1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

2. Así mismo, las nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias no podrán transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite de inmisión máximos en la Tabla 2, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del Real Decreto de referencia.

Tipo de área acústica		Índices de ruido
		L _{Amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla 2. Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto citado relativos a áreas acústicas y espacios interiores de edificios, cuyo cumplimiento se basará, respectivamente, en los artículos 15 y 17 (no exhibidos en la presente guía).

4. Lo dispuesto en los tres puntos anteriores se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica, siendo estas las zonas destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras. Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias (artículo 23), cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, cumplan, para el periodo de un año, que:

1. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la Tabla 1.
2. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la Tabla 1.
3. El 97 % de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la Tabla 2.

En cuanto a los valores límite de vibración **aplicables a los emisores acústicos**, se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad establecidos cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV Real Decreto 1367/2007, cumplen lo siguiente:

1. Vibraciones estacionarias:
Ningún valor del índice supera los valores fijados en la Tabla 3.
2. Vibraciones transitorias.
Los valores fijados en la Tabla 3 podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:
 1. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.
 2. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
 3. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Uso del edificio	Índices de ruido
	Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Tabla 3. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Finalmente, según la normativa europea de la [Directiva 2002/49/CE](#), en el caso que se empleen indicadores de ruido y vibraciones nacionales, será necesario, posteriormente, transformarlos en indicadores equivalentes recomendados por la Comisión Europea.

Evidencias técnicas del no perjuicio de los diferentes objetivos

En la tabla a continuación se propone una serie de evidencias técnicas para la comprobación de los criterios técnicos de selección. Esta lista no pretende ser en ningún caso exhaustiva, sino más bien una ayuda indicativa para que los usuarios de la guía puedan localizar la información requerida para verificar el cumplimiento de los diferentes criterios. Por ello, se han aportado múltiples alternativas de evidencias para cada objetivo, distinguiendo cuando ha sido necesario entre los roles de promotor, constructor y operador.

En este sentido, podría darse la situación que cierta información no esté disponible en las evidencias técnicas que se proponen, lo que bajo ningún caso impediría el cumplimiento de los criterios. El concepto de evidencias técnica se ha introducido en la presente guía, y no forma parte del Reglamento de la Taxonomía.

Objetivos	Evidencias técnicas
1. Mitigación del cambio climático	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Informe de emisiones o memoria técnica con valoración de la huella de carbono (Scope 1,2,3).
	Constructor: Informe de emisiones o memoria técnica con valoración de la huella de carbono (Scope 1,2,3).
	Operador: Informe de emisiones o memoria técnica con valoración de la huella de carbono (Scope 1, 2).

Objetivos	Evidencias técnicas
2. Adaptación al cambio climático	Plan de Adaptación o documentación de alcance similar, que incluya: - determinación de los riesgos climáticos físicos (RCF) - evaluación de vulnerabilidades y RCF - evaluación de las soluciones y medidas de adaptación implementadas, si procede
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), documentación de control o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Constructor: Plan de Vigilancia Ambiental en obra, Plan de Gestión Ambiental, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Operador: Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
4. Transición hacia una economía circular	Promotor: Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
	Constructor: Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en obra, documentación acreditativa de la gestión de residuos.
	Operador: Documentación acreditativa de la gestión de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Constructor: Plan de Vigilancia Ambiental en obra, documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, mapa de ruido y de vibraciones.
	Operador: documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	Promotor: Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Vigilancia Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Constructor: Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.
	Operador: Documentación de control operacional o sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora.

v.3. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA

En la tabla a continuación se propone una serie de evidencias técnicas para la comprobación de los criterios técnicos de selección. Esta lista no pretende ser en ningún caso exhaustiva, sino más bien una ayuda indicativa para que los usuarios de la guía puedan localizar la información requerida para verificar el cumplimiento de los diferentes criterios. Por ello, se han aportado múltiples alternativas de evidencias para cada objetivo, distinguiendo cuando ha sido necesario entre los roles de promotor, constructor y operador.

En este sentido, podría darse la situación que cierta información no esté disponible en las evidencias técnicas que se proponen, lo que bajo ningún caso impediría el cumplimiento de los criterios. El concepto de evidencias técnica se ha introducido en la presente guía, y no forma parte del Reglamento de la Taxonomía.

Se matiza que, para las actividades de construcción de edificios y promoción inmobiliaria incluidas en la guía, el rol del operador no tiene cabida excepto en el caso de la actividad [7.3. Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética](#). No obstante, las evidencias técnicas se diferencian también para el rol de operador, aunque solo sea de aplicación para la actividad citada.

Objetivos	Evidencias técnicas
1. Mitigación del cambio climático	Promotor: Memoria técnica del proyecto.
	Constructor: Memoria técnica del proyecto.
	Operador: Memoria técnica del proyecto.
2. Adaptación al cambio climático	Plan de Adaptación o documentación de alcance similar, que incluya: - determinación de los riesgos climáticos físicos (RCF) - evaluación de vulnerabilidades y RCF - evaluación de las soluciones y medidas de adaptación implementadas, si procede
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Promotor: Hojas de datos de producto, certificaciones de edificios y/o etiquetas de producto para las instalaciones sanitarias del edificio, especificaciones técnicas de los caudales de la grifería e instalaciones sanitarias.
	Constructor: Hojas de datos de producto, certificación de edificios y/o etiquetas de producto para instalaciones sanitarias del edificio, especificaciones técnicas de los caudales de la grifería e instalaciones sanitarias.
	Operador: Hojas de datos de producto, certificación de edificios y/o etiquetas de producto para instalaciones sanitarias del edificio, especificaciones técnicas de los caudales de la grifería e instalaciones sanitarias.

Objetivos	Evidencias técnicas
4. Transición hacia una economía circular	Promotor: Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), contratos de tratamiento de residuos, documentos o informes que justifiquen las medidas de circularidad en la obra (demolición selectiva, uso de materiales de alta durabilidad, etc.).
	Constructor: Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en obra, Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), contratos de tratamiento de residuos, documentos o informes que justifiquen las medidas de circularidad en la obra (demolición selectiva, uso de materiales de alta durabilidad, etc.).
	Operador: Documentación acreditativa de la gestión de residuos, Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), contratos de tratamiento de residuos, documentos o informes que justifiquen las medidas de circularidad en la obra (demolición selectiva, uso de materiales de alta durabilidad, etc.).
5. Prevención y control de la contaminación	Promotor: Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), fichas técnicas de materiales, documentación de control acreditativa, sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, Política y Procedimiento corporativo de la empresa donde se establezca el compromiso y el cumplimiento de certificaciones de calidad y especificaciones técnicas.
	Constructor: Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), fichas técnicas de materiales, documentación de control acreditativa, sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, Política y Procedimiento corporativo de la empresa donde se establezca el compromiso y el cumplimiento de certificaciones de calidad y especificaciones técnicas.
	Operador: Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), fichas técnicas de materiales, documentación de control acreditativa, sistemas de gestión medioambiental con certificado acreditado por una entidad acreditadora, Política y Procedimiento corporativo de la empresa donde se establezca el compromiso y el cumplimiento de certificaciones de calidad y especificaciones técnicas.
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	Promotor: Plan de Medioambiente, Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED).
	Constructor: Plan de Medioambiente, Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED), licencia de obra.
	Operador: Plan de Medioambiente, Certificación de edificios sostenibles (tipo BREEAM/LEED).

II. ANEXO. SALVAGUARDAS MÍNIMAS

Según el artículo 18 del Reglamento 2020/852, las garantías mínimas a las que se refiere el artículo 3, letra c) de este mismo reglamento, que deben ser verificadas para considerar una actividad económica como medioambientalmente sostenible, son definidas como los procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Cuando apliquen los procedimientos mencionados en el anterior párrafo, las empresas deberán cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a que se refiere el artículo 2, punto 17, del Reglamento (UE) 2019/2088, el cual se refiere a que ni el objetivo ambiental ni el social resulten significativamente perjudicados.

Así pues, la empresa a cargo de la actividad económica de estudio deberá contar con los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- b. Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas
- c. Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo
- d. La Carta Internacional de Derechos Humanos

Se entiende que, cuando el usuario de la guía vaya a analizar una actividad económica, se cumplirán los criterios de las salvaguardas mínimas en la gran mayoría de los casos, pues dicha guía está destinada a empresas nacionales que forman parte tanto de la comunidad europea como de las Naciones Unidas, por lo que, implícitamente, cumplen con las garantías mínimas exigidas.

Ahora bien, hay que recordar que este último paso es esencial para que una actividad económica pueda estar completamente alineada con la taxonomía europea, por lo que se aconseja realizar una revisión del cumplimiento de tales requisitos cada vez que se vaya estudiar una actividad económica como taxonómica.

En este sentido, cabe señalar que el propio Reglamento de la Taxonomía Europea no define criterios ni métodos específicos para determinar el alineamiento de una actividad económica con las salvaguardas mínimas, y simplemente menciona que debe garantizarse que la actividad se lleva a cabo conforme a las normas y estándares anteriores.

No obstante, con fecha 11 de octubre de 2022, la Plataforma de Finanzas Sostenibles (abreviado como “PSF” en inglés) publicó un [Informe Final sobre Salvaguardas Mínimas](#) (versión final del Informe Borrador que se había publicado con anterioridad el 11 de julio de 2022), con el objetivo de sentar unas bases que ayuden a definir el proceso para analizar debidamente el cumplimiento o no de las salvaguardas mínimas. Así, hay que tener en cuenta que este documento puede ser de utilidad para tener una referencia, pero que, en todo caso, constituye una serie de recomendaciones que no tienen por qué ser necesariamente aprobadas por la Comisión Europea ni incluidas en el Reglamento de la Taxonomía.

Dado que la finalidad de la presente guía técnica es introducir una metodología que facilite y oriente el análisis de las actividades económicas de las empresas de acuerdo con la taxonomía europea, se ha considerado el Informe Final sobre Salvaguardas Mínimas e incluido sus principales recomendaciones y conclusiones en el apartado [5. Alineamiento con las Salvaguardas Mínimas](#), pese a no representar, al menos hasta la fecha, un documento oficial de la Comisión Europea.

I. LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE

Las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#) son uno de los cuatro elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Recogen una serie de principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dirigidas a las empresas multinacionales que operen en países adherentes o que tengan su sede en ellos. Las Directrices tienen como objetivo promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

Las Directrices están respaldadas por un singular mecanismo de implementación: los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), que son organismos constituidos por los gobiernos de los países adherentes con el fin de promover e implementar las Directrices. Estos ayudan a las empresas y a las partes interesadas a que apliquen correctamente las Directrices, por medio de dos funciones: promocionar las Líneas Directrices y actuar como mecanismo de reclamación extrajudicial.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NACIONES UNIDAS

A continuación, se adjunta como referencia el documento original de los [Principios Rectores de las Naciones Unidas](#) para su consulta, el cual se estructura en base a tres líneas principales, poseyendo cada una unos principios fundacionales y unos principios operativos:

- El deber del Estado de proteger los derechos humanos
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos
- Acceso a mecanismos de reparación

Los Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.

Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.

Además, deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.

En ningún caso debe interpretarse que estos Principios Rectores establezcan nuevas obligaciones de derecho internacional ni que restrinjan o reduzcan las obligaciones legales que un Estado haya asumido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos.

Los Principios Rectores deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando atención especial a los derechos, necesidades y problemas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación, y teniendo debidamente en cuenta los diversos riesgos que pueden enfrentar mujeres y hombres.

iii. CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA OIT

Los *Convenios fundamentales de la OIT* se agrupan en cuatro áreas principales, entre las que se establecen los ocho convenios fundamentales para garantizar los derechos de los seres humanos en el trabajo, con independencia del nivel de desarrollo de los Estados Miembros. Estos derechos son condición previa para el desarrollo de los demás, por cuanto proporcionan el marco necesario para esforzarse en mejorar libremente las condiciones de trabajo individuales y colectivas.

Las cuatro grandes áreas y los respectivos convenios que incorporan cada una son:

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación
 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva

- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
 - Convenio sobre el trabajo forzoso
 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso
- La abolición efectiva del trabajo infantil
 - Convenio sobre la edad mínima
 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación
 - Convenio sobre igualdad de remuneración
 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)

IV. CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos se refiere a un conjunto de documentos que dictan el respecto y obligaciones de los países miembros frente a los Derechos Humanos.

Los siguientes documentos son los que componen la Carta Internacional de Derechos Humanos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
- Los distintos protocolos facultativos aprobados:
 - El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en 2008.
 - El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.
 - El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

V. ALINEAMIENTO CON LAS SALVAGUARDAS MÍNIMAS (SM)

El alineamiento con las Salvaguardas Mínimas (SM) no se comprueba a nivel de actividad económica, a diferencia del resto de condiciones necesarias para garantizar la sostenibilidad medioambiental (elegibilidad, criterios de contribución sustancial y criterios acerca de no causar un daño significativo), sino que su análisis adopta una perspectiva a nivel de entidad o empresa.

A través del análisis de las normas referidas en el artículo 18 del Reglamento sobre la Taxonomía y descritas anteriormente (Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales), los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los ocho convenios sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de los Derechos Humanos), el Informe Final identifica cuatro temas caudales para los que se deben definir las salvaguardas mínimas. Estos son:

- Derechos humanos, incluyendo los derechos laborales
- Soborno y corrupción
- Fiscalidad (impuestos)
- Competencia justa

Las recomendaciones que se realizan sobre estos cuatro temas se hallan alineadas con las normas referenciadas en el artículo 18 así como con próximas legislaciones de la UE relacionados con las SM (en concreto, la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa, abreviada como “CSRD” en inglés, y la Directiva sobre la Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa, abreviada como “CSDD” en inglés), las cuales se basan en estos mismos estándares.

En resumen, el Informe Final sobre Salvaguardas Mínimas, recomienda considerar los siguientes actos, acciones o hechos como signos de incumplimiento de las SM con respecto a los cuatro temas contemplados:

1. Procesos inadecuados o inexistentes de diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos incluidos los derechos laborales, el soborno, la fiscalidad y la competencia justa.
2. Existencia de una condena final de las empresas en los tribunales con respecto a cualquiera de estos temas.
3. Falta de colaboración con un Punto Nacional de Contacto (abreviado como “NCP” en inglés) y una evaluación del incumplimiento de las directrices de la OCDE por parte de un “NCP” de la OCDE (en la actualidad, los Puntos Nacionales de Contacto son los organismos destinados a verificar la implementación y aplicación de las directrices de la OCDE por parte de las empresas).
4. Falta de respuesta a las alegaciones del Centro de Recursos para las Empresas y los Derechos Humanos (“Business and Human Rights Resource Centre” en inglés).

El Informe sugiere que los puntos dos a cuatro sean válidos hasta que la empresa haya implementado un sistema de diligencia debida que haga improbables tales infracciones.

III. ANEXO: RELACIÓN ENTRE CÓDIGO NACE Y ACTIVIDADES ELEGIBLES POR LA TAXONOMÍA VERDE

La Unión Europea ha publicado una herramienta de comprobación de aquellas actividades elegibles, denominada como [EU Taxonomy Compass](#), donde se puede comprobar para cada NACE, su correspondencia con las actividades elegibles y viceversa. Hay que recordar que los códigos NACE son sólo una orientación para la elegibilidad de una actividad, ya que solamente cuando coincida la actividad con la descrita por la Taxonomía será elegible, independientemente de su código NACE.

A continuación se incluye un listado de códigos NACE y su correspondencia con las actividades que engloban.

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
C16	C16: Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería. Esta división comprende el aserrado y cepillado de la madera y la fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería, por ejemplo: fabricación de chapas y tableros de madera, de suelos de madera ensamblados, de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción, de envases y embalajes de madera, de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C17	C17: Industria del papel. Esta división comprende la fabricación de pasta papelera, papel, cartón y artículos de estos materiales	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C22	C22: Fabricación de productos de caucho y plásticos.	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C23	C23: Fabricación de otros productos minerales no metálicos. Esta división comprende: • Fabricación de productos cerámicos refractarios • Fabricación de vidrio y productos de vidrio • Fabricación de productos cerámicos para la construcción • Fabricación de otros productos cerámicos • Fabricación de cemento, cal y yeso • Fabricación de elementos de hormigón, cemento, yeso, mortero o fibrocemento • Corte, tallado y acabado de la piedra	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C25	C25: Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo. Esta división comprende: • Fabricación de elementos metálicos para la construcción • Fabricación de radiadores, calderas, cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal • Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central • Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos • Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros • Fabricación de productos cerámicos para la construcción • Fabricación de otros productos cerámicos • Fabricación de cemento, cal y yeso • Fabricación de elementos de hormigón, cemento, yeso, mortero o fibrocemento • Corte, tallado y acabado de la piedra	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C25.99	25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p. Esta clase comprende: - la fabricación de artículos metálicos para el hogar: - vajillas: fuentes, platos, etc. - baterías de cocina: cacerolas, recipientes para hervir agua, etc. - servicios de mesa: ensaladeras, bandejas, etc. - cacerolas, sartenes y otros utensilios no eléctricos de mesa o de cocina - pequeños aparatos y accesorios manuales de cocina - estropajos metálicos - la fabricación de elementos estructurales de cinc: canalones, caballetes para tejados, bañeras, fregaderos, lavabos y artículos similares - la fabricación de artículos metálicos de oficina, excepto mobiliario - la fabricación de armarios blindados, cajas fuertes, puertas blindadas, etc. - la fabricación de utensilios de metal diversos: - hélices de barco y palas para hélices - anclas - campanas - accesorios ensamblados para vías de ferrocarril - cierres, hebillas, ganchos - escaleras metálicas de mano - letreros metálicos, incluidas señales de tráfico - la fabricación de bolsas de papel de aluminio o de otros metales - la fabricación de imanes metálicos permanentes - la fabricación de jarras y botellas metálicas de vacío - la fabricación de distintivos e insignias militares metálicos - la fabricación de rulos y bigudíes, mangos y varillas de paraguas y peines de metal Esta clase no comprende: - la fabricación de espadas, bayonetas, etc. - la fabricación de carros de la compra - la fabricación de mobiliario metálico - la fabricación de artículos de deporte - la fabricación de juegos y juguetes	Objetivo 1 y 2: 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario
C26	26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos: Esta división comprende la fabricación de ordenadores, periféricos, equipos de comunicación y productos electrónicos similares, así como la fabricación de componentes para tales productos. Los procesos de producción de esta división se caracterizan por el diseño y el uso de circuitos integrados y la aplicación de tecnologías de miniaturización altamente especializadas. La división comprende asimismo la fabricación de productos de electrónica de consumo, equipos de medida, verificación y navegación, dispositivos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos, e instrumentos y equipos ópticos, así como la fabricación de soportes magnéticos y ópticos.	Objetivo 4 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C27	C27: Fabricación de material y equipo eléctrico. Esta división comprende la fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico, como: - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico - Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos - Fabricación de cables (fibra óptica, cables electrónicos, cables eléctricos, otros hilos) y dispositivos de cableado - Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación - Fabricación de aparatos domésticos - Fabricación de otro material y equipo eléctrico	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética Objetivo 4 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos
C27.90	27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico Esta clase comprende la fabricación de aparatos eléctricos diversos, con excepción de motores, generadores y transformadores, baterías y acumuladores, cables y dispositivos de cableado, equipos de iluminación y aparatos domésticos. Esta clase comprende: - la fabricación de cargadores de batería de estado sólido - la fabricación de dispositivos eléctricos de apertura y cierre de puertas - la fabricación de timbres eléctricos - la fabricación de cables de extensión elaborados con alambre aislado adquirido a terceros - la fabricación de equipos de limpieza por ultrasonido (excepto de laboratorio y odontológicos) - la fabricación de inversores de estado sólido, rectificadores, pilas de combustible y fuentes de alimentación reguladas y no reguladas - la fabricación de sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) - la fabricación de supresores de sobretensión (excepto para el nivel de voltaje de distribución) - la fabricación de cables de aparatos, cables de extensión y otros juegos de cables eléctricos con alambre aislado y conectores - la fabricación de electrodos y contactos de carbón y de grafito, y de otros productos eléctricos de carbono y de grafito - la fabricación de aceleradores de partículas - la fabricación de capacitadores, condensadores, resistencias y componentes eléctricos similares - la fabricación de electroimanes - la fabricación de sirenas - la fabricación de marcadores electrónicos - la fabricación de rótulos luminosos - la fabricación de equipos de señalización eléctrica como los semáforos y los dispositivos de señalización para peatones - la fabricación de aisladores eléctricos (excepto de vidrio o porcelana), conducciones de base metálica y sus accesorios - la fabricación de equipos para soldadura eléctrica, incluidos soldadores de mano	Objetivo 1 y 2: 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C27.90	Esta clase no comprende: - la fabricación de aisladores eléctricos de porcelana - la fabricación de fibras y productos de carbono y de grafito (excepto electrodos y piezas eléctricas) - la fabricación de rectificadores considerados como componentes electrónicos, circuitos integrados de regulación del voltaje, circuitos integrados convertidores de energía, capacitadores electrónicos, resistencias electrónicas y dispositivos análogos - la fabricación de transformadores, motores, generadores, conmutadores, relés y controles industriales - la fabricación de baterías - la fabricación de hilo metálico para comunicaciones o eléctricos, dispositivos de cableado portador o no de corriente - la fabricación de aparatos de iluminación - la fabricación de aparatos de uso doméstico - la fabricación de equipos para soldadura no eléctrica - la fabricación de equipos eléctricos para vehículos de motor, como generadores, alternadores, bujías de encendido, arneses de encendido, sistemas de accionamiento eléctrico de puertas y ventanas, reguladores de voltaje	Objetivo 1 y 2: 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario
C28	C28: Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. Esta división comprende múltiples actividades, entre otras la fabricación de maquinaria de uso general o para otros usos específicos	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C30.20	30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario Esta clase comprende: - la construcción de locomotoras eléctricas, diésel, de vapor y de otros tipos para ferrocarril - la construcción de coches de viajeros, vagones y furgones autopropulsados para ferrocarril y tranvía, así como de vehículos autopropulsados de mantenimiento o servicios - la construcción de material rodante no autopropulsado para ferrocarril y tranvía: - coches de pasajeros, furgones de mercancías, vagones cisterna, vagones y furgones de descarga automática, así como furgones taller y furgones grúa, ténderes, etc. - la fabricación de piezas especiales para locomotoras y otro material rodante: - bogies, ejes y ruedas, frenos y sus componentes, ganchos y demás dispositivos de enganche, topes y sus componentes, amortiguadores de choque, bastidores de vagones y locomotoras, carrocerías, elementos de interconexión, etc.	Objetivo 1 y 2: 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C30.20	Esta clase comprende también: - la fabricación de locomotoras y automotores para minería - la fabricación de equipo mecánico y electromecánico de señalización, seguridad y control del tráfico para ferrocarriles, tranvías, carreteras, vías de navegación interiores, aparcamientos, aeropuertos, etc. - la fabricación de asientos para vagones ferroviarios Esta clase no comprende: - la fabricación de railes sin ensamblar - la fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril - la fabricación de motores eléctricos - la fabricación de aparatos eléctricos de señalización, equipos de seguridad o control de tráfico - la construcción de motores y turbinas	Objetivo 1 y 2: 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario
C33.12	C33.12: Reparación de maquinaria. Esta clase comprende la reparación y el mantenimiento de motores (excepto de automoción), de bombas, compresores y equipos análogos, de válvulas, de órganos mecánicos de transmisión, de equipos de elevación y manipulación, de equipos de refrigeración industrial y de depuración del aire, de maquinaria industrial de uso general, de herramientas manuales eléctricas, de máquinas herramienta y sus accesorios empleados en el corte y el trabajo de los metales, de otras máquinas herramienta, de otra maquinaria para usos específicos de la división C28. Esta clase no comprende la instalación, la reparación y el mantenimiento de hornos y otros equipos de calefacción (véase 43.22) ni la instalación, la reparación y el mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas (véase 43.29).	Objetivo 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
C33.20	C33.20: Instalación de máquinas y equipos industriales. Esta clase comprende la instalación especializada de maquinaria. No obstante, la instalación de equipos que constituyen una parte integral de edificios o estructuras similares, como la instalación de escaleras mecánicas, cableado eléctrico, sistemas de alarma contra robos o sistemas de aire acondicionado, se clasifica como construcción. Esta clase comprende: - la instalación de maquinaria industrial en plantas industriales - el montaje de equipos de control de procesos industriales - la instalación de otros equipos industriales, por ejemplo: - equipos de comunicaciones - mainframes y ordenadores similares - equipos de radiación y electromédicos, etc. - el desmontaje de maquinaria y equipos de gran escala - las actividades de los mecánicos comprobadores de maquinaria - el montaje de maquinaria - la instalación de equipos para boleras automáticas	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
C33.20	Esta clase comprende: - la instalación de ascensores, escaleras mecánicas, puertas automáticas, sistemas de limpieza por vacío, etc. - la instalación de puertas, escaleras, muebles comerciales, mobiliario, etc. - la instalación (montaje) de ordenadores personales	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
E	SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	
E36.00	E36.00: Captación, depuración y distribución de agua. Esta clase comprende: - La captación, el tratamiento y la distribución de agua para necesidades domésticas e industriales. - La captación de agua de diversas fuentes, así como la distribución por distintos medios. - La explotación de canales de riego excluyendo la prestación de servicios de riego por aspersión automática y otros servicios de apoyo a la agricultura similares. - La captación de agua de ríos, lagos, pozos, etc. - La captación de agua de lluvia - La purificación de aguas para el suministro de agua - El tratamiento de aguas para uso industrial y otros usos - La desalinización de agua de mar o de aguas subterráneas para obtener agua como producto principal - La distribución de agua por tuberías, realizada en camión u otros medios - La explotación de canales de riego - Esta clase no comprende: - La explotación de equipos de riego para fines agrícolas - El tratamiento de aguas residuales para impedir la contaminación - El transporte (de larga distancia) de gases por tubería	Objetivos 1 y 2: 5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua 5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua 5.13 Desalinización Objetivo 3: 2.1 Abastecimiento de agua 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
E37.00	E37.00: Recogida y tratamiento de aguas residuales. Esta clase comprende: - La explotación de sistemas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento de aguas residuales - La recogida y transporte de aguas residuales urbanas e industriales, así como del agua de lluvia por medio de redes de alcantarillado, colectores, cisternas y otros medios de transporte (vehículos para aguas residuales, etc.) - El vaciado y limpieza de fosas y pozos sépticos, cloacas y fosos de aguas residuales, utilización de retretes químicos - El tratamiento de aguas residuales (incluyendo aguas residuales urbanas, industriales, de piscinas, etc.) mediante procesos físicos, químicos y biológicos, como la dilución, cribado, filtrado, sedimentación, etc. - El mantenimiento y la limpieza de alcantarillas y sumideros, incluyendo el desatasco de alcantarillas Esta clase no comprende: - La descontaminación de aguas superficiales y subterráneas en el lugar contaminado - La limpieza y desatasco de cañerías en edificios	Objetivo 1 y 2: 5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales 5.4 Renovación de la recogida y el tratamiento de aguas residuales Objetivo 3: 2.2 Tratamiento de aguas residuales 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible Objetivo 4: 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales 2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano
E38.11	E38.11: Recogida de residuos no peligrosos. Esta clase comprende: - La recogida de residuos sólidos no peligrosos, es decir, basuras, en un área local, como por ejemplo, la recogida de residuos procedentes de hogares, hospitales y empresas por medio de cubos de basura, contenedores, etc. Puede incluir materiales recuperables mezclados. - La recogida de materiales reciclables - La recogida de la basura de los contenedores y papeleras colocados en lugares públicos Esta clase no comprende: - La recogida de desechos peligrosos - La explotación de vertederos para la eliminación de desechos no peligrosos - La explotación de instalaciones donde se clasifican por categorías los materiales recuperables mezclados, como papel, plásticos, envases de bebidas y metales	Objetivo 1 y 2: 5.5 Recogida y transporte de residuos no peligrosos en fracciones segregadas en origen Objetivo 4: 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos
E38.12	E38.12: Recogida de residuos peligrosos. Esta clase comprende la recogida de residuos sólidos o no, es decir, que contienen sustancias o preparados explosivos, oxidantes, inflamables, tóxicos, irritantes, cancerígenos, corrosivos, infecciosos o de otro tipo que sean perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente. Puede conllevar también la identificación, el tratamiento, el embalaje y el etiquetado de los residuos para su transporte. Esta clase comprende: la recogida de residuos peligrosos, como:	Objetivo 4: 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos Objetivo 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
E38.12	- el aceite usado de barcos o garajes - los residuos biológicos peligrosos - los residuos nucleares - las pilas gastadas, etc. - la explotación de centros de transferencia de residuos peligrosos Esta clase no comprende: - la descontaminación y limpieza de edificios, minas, suelos o aguas subterráneas contaminados, por ejemplo, la eliminación de amianto.	Objetivo 4: 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos Objetivo 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos
E38.21	E38.21: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos Esta clase comprende la eliminación y el tratamiento previo a ésta de los residuos no peligrosos sólidos o no: - La explotación de vertederos para la eliminación de residuos no peligrosos. - La eliminación de residuos no peligrosos por combustión, incineración u otros medios, con o sin producción de electricidad o vapor, compost, combustibles de sustitución, biogases, cenizas u otros subproductos para uso ulterior, etc. - El tratamiento de residuos orgánicos para su eliminación Esta clase no comprende: - La incineración y combustión de residuos peligrosos. - La explotación de instalaciones donde se clasifican por categorías los materiales recuperables mezclados, como papel, plásticos, envases de bebidas y metales. - La descontaminación y limpieza de tierras y aguas; la eliminación de materiales tóxicos.	Objetivo 4: 2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje
E38.22	E38.22: Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos Esta clase comprende la eliminación y el tratamiento previo a ésta de residuos peligrosos sólidos o no, incluidos los que contienen sustancias o preparados explosivos, oxidantes, inflamables, tóxicos, irritantes, cancerígenos, corrosivos, infecciosos o de otro tipo que sean perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente. Esta clase comprende: - La explotación de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos - El tratamiento y la eliminación de animales tóxicos vivos o muertos u otros residuos contaminados - La incineración de residuos peligrosos - La eliminación de bienes usados, como frigoríficos, con el fin de eliminar los residuos nocivos - El tratamiento, la eliminación y el almacenamiento de residuos nucleares radiactivos, incluidos: - El tratamiento y la eliminación de residuos radiactivos de transición, es decir, que se degradan durante el transporte desde los hospitales - La encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento	Objetivo 5: 2.2 Tratamiento de residuos peligrosos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
E38.31	E38.31: Separación y clasificación de materiales. Esta clase comprende el desguace de todo tipo de equipos (automóviles, barcos, ordenadores, televisores, etc.) para la recuperación de materiales. Esta clase no comprende: - la eliminación de bienes usados, como frigoríficos, para eliminar los residuos nocivos. - el desguace de automóviles, barcos, ordenadores, televisores y otros equipos para obtener y revender piezas que pueden volver a usarse.	Objetivo 4: 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil
E38.32	E38.32: Valorización de materiales ya clasificados. Esta clase comprende el procesamiento de residuos y chatarra metálicos y no metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico. Algunos ejemplos de procesos de transformación mecánica o química que se efectúan son: - El molido mecánico de los residuos metálicos procedentes de vehículos usados, lavadoras, bicicletas, etc. - La reducción mecánica de grandes piezas de hierro, como vagones de ferrocarril - La trituración de residuos de metal, vehículos para desguace, etc. - Otros métodos de tratamiento mecánico, como el corte y la compresión para reducir el volumen - La regeneración de metales a partir de los residuos fotográficos, por ejemplo, del baño fijador o las películas y el papel fotográficos. - La recuperación del caucho, por ejemplo, neumáticos usados, para producir materias primas secundarias - La clasificación y prensado de plásticos para producir materias primas secundarias para tubos, tiestos, paletas y similares - La transformación (limpieza, fundición, trituración) de residuos de plástico o caucho en gránulos - La trituración, lavado y clasificación de vidrio - La trituración, lavado y clasificación de otros residuos, como los de demolición, para obtener materias primas secundarias - El procesamiento de aceites y grasas usados para cocinar para su transformación en materias primas secundarias - La transformación de otros residuos procedentes de alimentos, bebidas y tabaco en materias primas secundarias Esta clase comprende también: la recuperación de materiales procedentes de los ciclos de tratamiento de residuos por medio de (1) la separación y clasificación de materiales recuperables procedentes de los ciclos de tratamiento de residuos no peligrosos (es decir, basura) o (2) la separación y clasificación de materiales recuperables mezclados, como papel, plásticos, latas de bebidas usadas y metales, en distintas categorías.	Objetivo 4: 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos peligrosos Objetivo 5: 2.1 Recogido y transporte de residuos peligrosos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
E38.32	- La extracción de plata a partir de desechos químicos, excepto por el refinado electrolítico. - El polvo de caucho a partir de residuos y desechos de caucho, incluyendo la descontaminación, la separación (eliminación) de las fracciones y devulcanising. - El tratamiento y eliminación, así como la recuperación, de los residuos de aceite. - La producción de hierro en Clinker. Esta clase no comprende: - La fabricación de productos finales nuevos (de producción propia o no) a partir de materias primas secundarias, como el hilado de hilo a partir de desperdicios de la hilatura, la fabricación de pulpa a partir de residuos de papel o el recauchutado de neumáticos o la producción de metal a partir de la chatarra metálica. - El reprocesado de combustibles nucleares. - La refundición de chatarra y residuos férreos. - La recuperación de materiales durante el proceso de combustión o incineración. - El tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. - El tratamiento de residuos orgánicos para su eliminación, incluida la producción de compost. - La recuperación de energía durante el proceso de incineración de desechos no peligrosos. - El tratamiento y eliminación de residuos radiactivos procedentes de hospitales, etc. - El tratamiento y eliminación de residuos tóxicos y contaminados. - El comercio al por mayor de materiales recuperables.	Objetivo 4: 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos peligrosos Objetivo 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos
E39	E39: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos Esta división comprende la prestación de servicios de descontaminación, es decir, la limpieza de lugares, edificios, suelos, superficies o aguas subterráneas contaminados. Incluye la actividad 39.00: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos. Esta clase comprende: - la descontaminación de suelos y aguas subterráneas en el lugar de la contaminación, bien in situ, bien ex situ, con métodos mecánico-químicos o biológicos - la descontaminación de centros o plantas industriales, incluidas las plantas y centrales nucleares - la descontaminación y limpieza de aguas superficiales tras una contaminación accidental, por ejemplo, mediante recogida de contaminantes o aplicación de sustancias químicas - la limpieza de vertidos de petróleo en tierra, aguas superficiales, océanos y mares (incluidas las costas) - la eliminación de amianto, pintura con plomo y otros materiales tóxicos - otras actividades especializadas de control de la contaminación Esta clase no comprende: - la lucha contra las plagas agropecuarias - la purificación de aguas para el suministro de agua	Objetivos 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
E39	- el tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos - el tratamiento y eliminación de residuos peligrosos - el barrido y riego exterior de calles, etc.	Objetivos 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
F	CONSTRUCCIÓN	
F41	F41: Construcción de edificios. Esta clase comprende: - La promoción de proyectos de construcción de edificios residenciales y no residenciales mediante la consecución de los medios financieros, técnicos y físicos necesarios para la realización de tales proyectos con vistas a su venta posterior. - La construcción de edificios residenciales: - viviendas unifamiliares - edificios de varias viviendas, incluidos rascacielos - La construcción de todo tipo de edificios no residenciales: - edificios para la producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de montaje, etc. - hospitales, centros de enseñanza, edificios de oficinas - hoteles, establecimientos y centros comerciales, restaurantes - edificios aeroportuarios - instalaciones deportivas cubiertas - aparcamientos, incluidos los subterráneos - almacenes - edificios religiosos - El montaje in situ de construcciones prefabricadas Esta clase no comprende: - La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios - Las actividades de arquitectura e ingeniería - La dirección de obras de construcción	Objetivos 1 y 2: 7.2 Renovación de edificios existentes Objetivo 4: 3.2 Renovación de edificios existentes
F41.1	F41.1: Promoción inmobiliaria. Esta clase comprende la promoción de proyectos de construcción de edificios residenciales y no residenciales mediante la consecución de los medios financieros, técnicos y físicos necesarios para la realización de tales proyectos con vistas a su venta posterior Esta clase no comprende: - La construcción de edificios (véase F41.2) - Las actividades de arquitectura e ingeniería - Los servicios de dirección de obras relacionados con proyectos de edificación	Objetivos 1 y 2: 7.1 Construcción de edificios nuevos Objetivo 4: 3.1 Construcción de edificios nuevos
F41.2	F41.2: Construcción de edificios. Esta clase comprende: - La construcción de edificios residenciales: - viviendas unifamiliares - edificios de varias viviendas, incluidos rascacielos - La construcción de todo tipo de edificios no residenciales: - edificios para la producción industrial (centros logísticos y de distribución), como fábricas, talleres, plantas de montaje, etc.	Objetivo 4: 3.1 Construcción de edificios nuevos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F41.2	– hospitales, centros de enseñanza, edificios de oficinas – hoteles, establecimientos y centros comerciales, restaurantes – edificios aeroportuarios – instalaciones deportivas cubiertas – aparcamientos, incluidos los subterráneos – almacenes – edificios religiosos • El montaje in situ de construcciones prefabricadas Esta clase no comprende: • La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios • Las actividades de arquitectura e ingeniería • La dirección de obras de construcción	Objetivo 4: 3.1 Construcción de edificios nuevos
F41.20	F41.20: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de edificios no residenciales. Esta clase comprende: • La construcción de todo tipo de edificios no residenciales asociados a la actividad 6.17: • edificios aeroportuarios • establecimientos y centros comerciales, restaurantes, hoteles • aparcamientos, incluidos los subterráneos • almacenes • edificios para la producción industrial, como talleres, plantas de montaje, fábricas etc. • edificios de oficinas, centros sanitarios, centros de enseñanza, etc. • El montaje in situ de construcciones prefabricadas Esta clase no comprende la construcción de instalaciones industriales, excepto edificios, ni las actividades de arquitectura e ingeniería ni la dirección de obras de construcción.	Objetivos 1 y 2: 6.17 Infraestructura aeroportuaria
F42	F42: Ingeniería Civil. Esta división comprende la construcción general de obras de ingeniería civil, en particular: • Las obras nuevas, la reparación, las ampliaciones y reformas, la construcción in situ de estructuras prefabricadas, así como las construcciones de carácter temporal. • La construcción de grandes obras. • Construcción de redes: – Construcción de redes para fluidos: redes de suministro de agua, sistemas de riego... – Construcción de redes eléctricas y telecomunicaciones • Construcción de otros proyectos de ingeniería civil – Obras de construcción, relacionadas con el sector de la edificación Todas estas obras pueden realizarse por cuenta propia o por cuenta de terceros. Pueden subcontratarse partes del trabajo e incluso, en ocasiones, el trabajo en su integridad.	Objetivos 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F42.11	F42.11: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de vías de circulación. Esta clase comprende los siguientes casos, aunque se recomienda interpretarlos en relación con la movilidad peatonal, ciclista o personal: • Construcción de calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos de movilidad personal y peatones • Obras de superficie en calles, carreteras, puentes y túneles destinados a la movilidad personal: • asfaltado de vías de circulación • pintura y otra señalización de las vías de circulación • instalación de señales de tráfico, elementos para la seguridad vial y similares Esta clase no comprende la instalación de alumbrado y señales eléctricas en calles, actividades de arquitectura e ingeniería ni la dirección de obras de construcción.	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público Objetivo 4: 3.4 Mantenimiento de carreteras y autopistas
F42.12	F42.12: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de vías férreas de superficie y subterráneas. Esta clase no comprende la instalación de alumbrado y señales eléctricas, las actividades de arquitectura e ingeniería ni la dirección de obras de construcción.	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público Objetivo 4: 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil
F42.13	F42.13: Construcción de puentes y túneles dirigidos al desplazamiento peatonal, ciclista o de VMP. Esta clase comprende: • Construcción de puentes o pasarelas sobre autopistas • Construcción de túneles Esta clase no comprende la instalación de alumbrado y señales eléctricas, las actividades de arquitectura e ingeniería ni la dirección de obras de construcción.	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público Objetivo 4: 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F42.2	F42.2: Construcción de redes Incluye las actividades: 42.21 Construcción de redes para fluidos Esta clase comprende la construcción de redes de distribución para el transporte de fluidos y de los edificios y estructuras que son parte integral de estos sistemas. Esta clase comprende: - la construcción de obras de ingeniería civil para: - gasoductos y oleoductos de larga distancia y redes urbanas para la distribución de gas o petróleo - redes de suministro de agua - sistemas de riego (canales) - grandes depósitos - la construcción de: - Sistemas de alcantarillado, incluida su reparación - plantas de tratamiento de aguas residuales - estaciones de bombeo Esta clase comprende también la perforación de pozos hidráulicos. Esta clase no comprende la dirección de obras de ingeniería civil. 42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones Esta clase comprende la construcción de redes de distribución de electricidad y de telecomunicaciones y de edificios y estructuras que son parte integral de estos sistemas. Esta clase comprende: - la construcción de obras de ingeniería civil para: - redes eléctricas y de comunicación urbanas y de larga distancia - centrales de eléctricas - la instalación de plantas solares - la instalación de plantas de energía eólica Esta clase no comprende la dirección de obras de ingeniería civil.	Objetivo 4: 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F42.9	F42.9: Construcción de otros proyectos de ingeniería civil Incluye las actividades: 42.91 Obras hidráulicas Esta clase comprende la construcción, modernización, mantenimiento y explotación de obras hidráulicas, como canales navegables, puertos, obras fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques. Esta clase no comprende el dragado de vías navegables ni la dirección de obras de ingeniería civil. 42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. Esta clase comprende la construcción otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p (No comprendidas en otras partes). Esta clase comprende: - La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios, como refinerías o plantas químicas - Las obras de construcción, excepto de edificios Esta clase no comprende: - La instalación de maquinaria y equipo industrial - La parcelación de terrenos sin mejora - La dirección de obras de ingeniería civil	Objetivo 2: 5.13 Desalinización Objetivo 3: 2.1 Abastecimiento de agua 2.2 Tratamiento de aguas residuales 2.3 Sistema de alcantarillado sostenible Objetivo 4: 2.3 Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos 2.5 Valorización de biorresiduos mediante digestión anaerobia o compostaje 2.7 Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos 3.5 Uso de hormigón en ingeniería civil Objetivo 5: 2.1 Recogida y transporte de residuos peligrosos
F42.91	F42.91: Construcción, modernización, mantenimiento y explotación de obras hidráulicas, como canales navegables, puertos, obras fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques. Esta clase no comprende el dragado de vías navegables ni la dirección de obras de ingeniería civil.	Objetivos 1 y 2: 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial Objetivo 3: 3.1 Soluciones basadas en la naturaleza para la prevención de los riesgos de inundación y sequía y la protección frente a ellos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F42.99	F42.99: Construcción otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p (No comprendidas en otras partes). Esta clase comprende: - La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios, como refinerías o plantas químicas - Las obras de construcción, excepto de edificios Esta clase no comprende: - La instalación de maquinaria y equipo industrial - La parcelación de terrenos sin mejora - La dirección de obras de ingeniería civil	Objetivos 1 y 2: 5.1 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua 5.2 Renovación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua 5.3 Construcción, ampliación y explotación de sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales 6.17 Infraestructura aeroportuaria Objetivos 3: 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas Objetivos 4: 2.1 Valorización de fósforo a partir de aguas residuales 2.2 Producción de recursos hídricos alternativos para fines distintos del consumo humano 2.6 Descontaminación y desarmado de los productos al final de su vida útil

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F43	F43: Actividades de construcción especializada. Esta clase comprende: - La demolición y preparación de terrenos: - la demolición y derribo de edificios y otras estructuras - la limpieza de escombros - el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, retirada de rocas, voladuras, etc. - la preparación de explotaciones mineras: el destape de minas y otras actividades de preparación y desarrollo de los terrenos y las propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas - La realización de perforaciones y sondeos: - las perforaciones, sondeos y muestreos para la construcción, geofísicos, geológicos u otros fines similares - Instalaciones eléctricas: Esta clase comprende la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil: - cables eléctricos y sus accesorios - cables de telecomunicación - cables para redes informáticas y de televisión por cable, incluidos los de fibra óptica - antenas parabólicas - sistemas de iluminación - alarmas contra incendios - sistemas de alarma de protección contra robos - alumbrado y señales eléctricas en calles - alumbrado de pistas aeroportuarias - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado. Esta clase comprende la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - sistemas de calefacción (eléctrica, de gas o de petróleo) - hornos, torres de refrigeración - colectores no eléctricos de energía solar - fontanería y sanitarios - equipos y conducciones de ventilación y aire acondicionado - instalaciones de gas - conducciones de vapor - sistemas de aspersión automática contra incendios - sistemas de aspersión automática para riego - instalación de canalizaciones - Otras instalaciones en obras de construcción. Esta clase comprende la instalación de equipos distintos de los sistemas eléctricos, de fontanería, de calefacción y de aire acondicionado, y de maquinaria industrial en edificios y estructuras de ingeniería civil. - El acabado de edificios: revocamiento, instalaciones de carpintería, revestimiento de suelos y paredes, pintura y acristalamiento, otros acabados de edificios. - La construcción de cubiertas - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	Objetivos 1 y 2: 7.1 Construcción de edificios nuevos 7.2 Renovación de edificios existentes 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética Objetivo 4: 3.1 Construcción de edificios nuevos 3.2 Renovación de edificios existentes

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F43.1	F43.1: Demolición y preparación de terrenos Este grupo comprende las actividades de preparación de un terreno para la realización posterior de actividades de construcción, incluida la retirada de estructuras preexistentes. Incluye las actividades 43.11, 43.12 y 43.13.	Objetivo 4: 3.3 Demolición de edificios y otras construcciones
	F43.11: Demolición Esta clase comprende la demolición y derribo de edificios y otras estructuras.	
	F43.12: Preparación de terrenos Esta clase comprende: - la limpieza de escombros - el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, retirada de rocas, voladuras, etc. - la preparación de explotaciones mineras: - el destape de minas y otras actividades de preparación y desarrollo de los terrenos y las propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas Esta clase comprende también: - el drenaje de emplazamientos de obras - el drenaje de terrenos agrícolas y forestales Esta clase no comprende: - la perforación de pozos de producción de petróleo y gas - la descontaminación del suelo - la excavación de pozos hidráulicos - la perforación de pozos de minas	
	43.12 Preparación de terrenos Esta clase comprende: - la limpieza de escombros - el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, retirada de rocas, voladuras, etc. - la preparación de explotaciones mineras: el destape de minas y otras actividades de preparación y desarrollo de los terrenos y las propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas. Esta clase comprende también el drenaje de emplazamientos de obras y el drenaje de terrenos agrícolas y forestales. Esta clase no comprende: - la perforación de pozos de producción de petróleo y gas - la descontaminación del suelo - la excavación de pozos hidráulicos - la perforación de pozos de minas	

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
F43.11	F43.11: Demolición Esta clase comprende la demolición y derribo de edificios y otras estructuras.	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
F43.12	F43.12: Preparación de terrenos Esta clase comprende: - la limpieza de escombros - el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, retirada de rocas, voladuras, etc. - la preparación de explotaciones mineras: - El destape de minas y otras actividades de preparación y desarrollo de los terrenos y las propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas Esta clase comprende también: - el drenaje de emplazamientos de obras - el drenaje de terrenos agrícolas y forestales Esta clase no comprende: - la perforación de pozos de producción de petróleo y gas - la descontaminación del suelo - la excavación de pozos hidráulicos - la perforación de pozos de minas	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
F43.21	F43.21: Instalaciones eléctricas. Esta clase comprende la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil destinados a la movilidad personal, como puntos de recarga para vehículos eléctricos, carriles bici, etc. Esta clase comprende la instalación de: - cables eléctricos y sus accesorios - cables de telecomunicación - cables para redes informáticas y de televisión por cable, incluidos los de fibra óptica - antenas parabólicas - sistemas de iluminación - alarmas contra incendios - sistemas de alarma de protección contra robos - alumbrado y señales eléctricas en calles Esta clase no comprende la construcción de líneas eléctricas y de comunicaciones ni la vigilancia a distancia o no de sistemas electrónicos de seguridad, como alarmas contra robos o incendios, incluida su instalación y su mantenimiento.	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
H49.31	H49.31: Adquisición, financiación, leasing, alquiler o explotación de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. Esta clase comprende el transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos o suburbanos. Puede incluir distintas formas de transporte terrestre, como autobuses, tranvías, trolebuses, ferrocarriles subterráneos y elevados, etc. El transporte se efectúa por itinerarios regulares y según un horario establecido, tomando y dejando a los pasajeros en paradas fijas. Sin embargo, esta clase no comprende el transporte de pasajeros por ferrocarril interurbano.	Objetivos 1 y 2: 6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera
H49.39	H49.39: Adquisición, financiación, leasing, alquiler o explotación de otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. Esta clase comprende: - Servicios regulares de autobuses de largo recorrido - Servicios discrecionales de autocares, para excursiones, etc. - Servicios de los autobuses dentro de los aeropuertos - Explotación de funiculares, teleféricos, telesillas, etc. si no forman parte de los sistemas de tránsito urbanos o suburbanos.	
H52.21	H52.21: Actividades anexas al transporte. Esta clase comprende: - Actividades relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, animales o mercancías: - Explotación de servicios de terminales, como estaciones de ferrocarril y de autobús, estaciones para las operaciones de carga - Explotación de infraestructura ferroviaria - Explotación de carreteras, puentes, túneles, estacionamientos o garajes, estacionamientos de bicicletas, almacenamiento invernal de caravanas - Operaciones de cambios de agujas y cambios de vía - Remolque y la asistencia en carretera Esta clase no comprende la manipulación de mercancías.	

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
J58.29	Edición de otros programas informáticos. Esta clase comprende: - la edición de programas informáticos estándar (no personalizados), incluida la traducción o adaptación a un mercado particular, por cuenta propia, de los programas no personalizados. - Los sistemas operativos - Aplicaciones empresariales y de otro tipo - el desarrollo y edición de programas informáticos para el diseño de microchips (NUEVO) Esta clase no comprende: - la reproducción de programas informáticos (véase 18.20) - el comercio al por menor de programas no personalizados (véase 47.41) - la producción de programas informáticos no relacionados con la edición, incluida la traducción o adaptación de programas no personalizados, para un mercado particular, realizada por cuenta de terceros (véase 62.01) - la provisión de programas informáticos por Internet (hosting de aplicaciones y la provisión de servicios de aplicaciones) (véase 63.11)	Objetivo 4 4.1 Suministro de soluciones de TI/TQ basadas en datos
J61	Esta división comprende las actividades de prestación de servicios de telecomunicación y similares, es decir, la transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo. Las instalaciones de transmisión que llevan a cabo estas actividades pueden realizarlas con una sola o varias tecnologías. Las actividades clasificadas en esta división tienen en común la transmisión de contenidos, sin participar en su creación. El desglose en esta división se basa en el tipo de infraestructura que se explote. En el caso de la transmisión de señales de televisión, esto puede incluir la agrupación de programas completos de un canal (producidos en la división 60) en paquetes de programas para su distribución.	Objetivo 4 4.1 Suministro de soluciones de TI/TQ basadas en datos

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
J62	J62: Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática Incluye las actividades 62.01, 62.02, 62.03 y 62.09. 62.01 Actividades de programación informática Esta clase comprende la escritura, modificación, comprobación y servicio de asistencia de programas informáticos. Esta clase comprende: - el diseño de la estructura y el contenido, y/o la escritura del código informático necesario para crear e implantar: - Programas para sistemas (incluidos los parches y las actualizaciones) - Aplicaciones informáticas (incluidos los parches y las actualizaciones) - Bases de datos - Páginas web - personalización de programas informáticos, es decir, la modificación y configuración de una aplicación existente para que funcione en el entorno del sistema informático del cliente Esta clase no comprende: - la edición de paquetes de programas informáticos - la traducción o adaptación de programas informáticos no personalizados para un mercado concreto por cuenta propia - la planificación y el diseño de los sistemas informáticos que integran los equipos informáticos, los programas informáticos y las tecnologías de la comunicación, aunque el suministro de programas informáticos sea una parte integrante del servicio 62.02 Actividades de consultoría informática Esta clase comprende la planificación y el diseño de los sistemas informáticos que integran equipos informáticos, programas informáticos y tecnologías de la comunicación. Estos servicios pueden incluir la formación de los usuarios del mismo. Esta clase no comprende el comercio de equipos y programas informáticos, la instalación de mainframes y ordenadores similares, la instalación (montaje) de ordenadores personales ni la instalación de programas informáticos, la recuperación en caso de desastre. 62.03 Gestión de recursos informáticos Esta clase comprende los servicios de gestión y explotación in situ de los sistemas informáticos del cliente y/o las instalaciones de tratamiento de datos, así como otros servicios de apoyo relacionados.	Objetivo 3: 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
J62	62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática Esta clase comprende otras actividades relacionadas con la informática y la tecnología de la información no incluidas en otros apartados, como: - los servicios de recuperación de desastres informáticos - la instalación (montaje) de ordenadores personales - los servicios de instalación de programas informáticos. Esta clase no comprende: - la instalación de mainframes y ordenadores similares - la programación informática - la consultoría informática - la gestión de instalaciones informáticas - el proceso de datos y el hosting	Objetivo 3: 4.1 Suministro de TI/TO basadas en datos para la reducción de fugas
J63.1	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web: Este grupo comprende la provisión de infraestructura para los servicios de hosting y proceso de datos, y otras actividades relacionadas con éstos, así como la provisión de servicios de búsqueda y otros portales para Internet.	Objetivo 4 4.1 Suministro de soluciones de TI/TO basadas en datos
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
L68	L68: Actividades inmobiliarias. Esta clase comprende: - Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia: - Edificios de pisos y casas - Edificios no residenciales, incluidos salas de exposición, almacenes y centros comerciales - Terrenos Esta clase no comprende el desarrollo de proyectos de construcción de edificios (promoción inmobiliaria) destinada a la venta ni la parcelación y la mejora de terrenos - Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia. Esta clase comprende: - El alquiler y la gestión de bienes inmobiliarios propios o arrendados - La provisión de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar, de uso más permanente, normalmente por meses o años Esta clase no comprende la gestión de hoteles, aparthoteles, hostales y pensiones, campings y otros establecimientos no residenciales o alojamientos de corta duración - Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros: Esta clase comprende: - Las actividades de los agentes de la propiedad inmobiliaria - la gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	Objetivos 1 y 2: 7.7 Adquisición y propiedad de edificios

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
M71	M71: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería.	Objetivos 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
M71.1	M71.1: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. Este grupo comprende la prestación de servicios de asesoramiento de arquitectura: - Proyección de edificios y delineación - Ordenación urbana y planificación paisajística Esta clase también comprende servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico: - Actividades de diseño (es decir, la aplicación de las leyes físicas y los principios de la ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y asesoramiento de ingeniería para: - Maquinaria, procesos industriales y plantas industriales - Proyectos que requieren ingeniería civil, hidráulica o de tráfico - Proyectos de gestión de aguas - Elaboración y realización de proyectos relativos a ingeniería eléctrica y electrónica, de minas, química, mecánica, industrial, de sistemas y de seguridad - Elaboración de proyectos que requieran ingeniería de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, ingeniería acústica, etc. - Estudios geofísicos, geológicos o sísmicos - Realización de estudios geodésicos: - Actividades de topografía - Realización de estudios hidrológicos - Realización de estudios sobre el subsuelo - Actividades de información cartográfica y espacial	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
M71.12	M71.12: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. Esta clase también comprende: - Actividades de diseño (es decir, la aplicación de las leyes físicas y los principios de la ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y asesoramiento de ingeniería para: - Maquinaria, procesos industriales y plantas industriales - Proyectos que requieren ingeniería civil, hidráulica o de tráfico - Elaboración y realización de proyectos relativos a ingeniería eléctrica y electrónica, de minas, química, mecánica, industrial, de sistemas y de seguridad - Elaboración de proyectos que requieran ingeniería de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, ingeniería acústica, etc. - Estudios geofísicos, geológicos o sísmicos - Realización de estudios geodésicos: - Actividades de topografía - Realización de estudios hidrológicos - Realización de estudios sobre el subsuelo - Actividades de información cartográfica y espacial Esta clase no comprende: - El desarrollo o la edición de los correspondientes programas informáticos - Las actividades de los consultores informáticos - Los ensayos técnicos - Las actividades de investigación y desarrollo relativas a la ingeniería - El diseño industrial - La fotografía aérea	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
M71.20	M71.20: Ensayos y análisis técnicos. Esta clase comprende la realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos, como: • pruebas acústicas y de vibración • pruebas de composición y pureza de los minerales, etc. • realización de ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidos los ensayos veterinarios y el control relacionado con la producción alimentaria • pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales, como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc. • pruebas de cualificación y fiabilidad • pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipos electrónicos, etc. • pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión • análisis de fallos • pruebas y medición de los indicadores medioambientales: contaminación del aire y del agua, etc. • certificación de productos, incluidos bienes de consumo, vehículos motorizados, aeronaves, contenedores presurizados, plantas nucleares, etc. • inspección técnica de vehículos • pruebas con modelos a escala o simuladores (p. ej., aeronaves, embarcaciones, presas, etc.) • explotación de laboratorios policiales	Objetivos 1 y 2: 6.13 Infraestructura para la movilidad personal, logística de la bicicleta 6.14 Infraestructura para el transporte ferroviario 6.15 Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público 6.16 Infraestructura que permite el transporte hipocarbónico por vías navegables / Infraestructura para el transporte marítimo y fluvial Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
M74.90	M74.90: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p. Esta clase comprende una gran variedad de actividades de servicios prestados por lo general a clientes comerciales. Comprende las actividades para las que se exigen unos niveles más elevados de competencias profesionales, científicas y técnicas, pero no comprende funciones comerciales corrientes y rutinarias que suelen ser de corta duración. Esta clase comprende: • las actividades de los intermediarios comerciales, como la preparación de operaciones mercantiles de compra y venta de pequeñas y medianas empresas, incluida la prestación de servicios profesionales y excluidas las actividades de intermediación inmobiliaria • las actividades de los intermediarios de patentes (preparación de la compra y venta de patentes) • las actividades de tasación distintas de la tasación de inmuebles y de la relacionada con los seguros (de antigüedades, joyas, etc.) • la auditoría de facturas y la información de tarifas de transporte de mercancías • las actividades de previsión meteorológica • el asesoramiento sobre seguridad • el asesoramiento sobre agronomía • el asesoramiento sobre medio ambiente • otro asesoramiento técnico • el asesoramiento distinto del relacionado con la arquitectura, la ingeniería y la administración de empresas • las actividades de certificación de obras Esta clase comprende también: • los servicios realizados por agentes en nombre de particulares encaminados a obtener contratos para actuar en películas cinematográficas, obras teatrales y otros espectáculos culturales o deportivos, así como a ofrecer a editores, productores, etc., libros, guiones, obras de arte, fotografías, etc.	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
M74.90	Esta clase no comprende: - el comercio al por mayor de vehículos de motor mediante subasta - las actividades de las empresas de subastas (al por menor) - las actividades de las empresas de subastas por Internet (al por menor) - las actividades de los agentes de la propiedad inmobiliaria - los servicios de contabilidad - las actividades de asesoramiento sobre administración de empresas - las actividades de asesoramiento sobre arquitectura e ingeniería - el diseño industrial y de maquinaria - los ensayos veterinarios y el control relacionado con la producción alimentaria - la exhibición de anuncios y otras actividades de diseño publicitario - la creación de stands y otras estructuras y lugares de exposición - la organización de ferias de muestras y convenciones - las actividades de los subastadores independientes - la administración de programas de fidelidad - el asesoramiento al consumidor sobre créditos y deudas	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	
N77.39	N77.39: Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p. Esta clase comprende: Alquiler, sin operarios, de otros tipos de maquinaria y equipos utilizados por lo general como bienes de capital por la industria: motores y turbinas máquinas herramienta equipos de extracción minera y petrolífera equipos de radio, televisión y comunicación equipos profesionales de producción cinematográfica equipos de medición y control; otra maquinaria de uso científico, comercial o industrial Alquiler de equipos de transporte terrestre (excepto vehículos de motor) sin conductor: motocicletas, caravanas remolcables y autocaravanas, etc. vehículos ferroviarios	Objetivos 1 y 2: 6.3 Transporte urbano y suburbano, transporte de viajeros por carretera
N77.11	N77.11: Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros sin conductor (de menos de 3,5 toneladas)	

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
N81.30	N81.30: Actividades de jardinería Esta clase comprende: - la plantación, el cuidado y el mantenimiento de: - parques y jardines para: - viviendas privadas y públicas - edificios públicos y semipúblicos (centros de enseñanza, hospitales, edificios administrativos, construcciones religiosas, etc.) - terrenos municipales (parques, zonas verdes, cementerios, etc.) - plantas para carreteras, líneas de ferrocarril y tranvía, vías navegables y puertos - edificios industriales y comerciales - plantas para: - edificios (jardines en azoteas y fachadas, jardines interiores, etc.) - terrenos deportivos (campos de fútbol, campos de golf, etc.), campos de juego, praderas para tomar el sol y otros parques recreativos - extensiones y cursos de agua (estanques, zonas húmedas variables, lagunas, piscinas, canales, cursos de agua, sistemas de aguas residuales) - plantas para la protección contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y el deslumbramiento Esta clase no comprende: - la producción y plantación comercial de plantas y árboles - los viveros forestales y no forestales - el mantenimiento de las buenas condiciones agrícolas y medioambientales de los terrenos - las actividades de construcción con fines paisajísticos - las actividades de diseño y planificación paisajística	Objetivo 5: 2.4 Saneamiento de terrenos y zonas contaminadas
R	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
R91.04	R91.04: Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales Esta clase comprende: - la gestión de jardines botánicos y zoológicos, incluidos los infantiles - la gestión de reservas naturales, incluyendo la protección de la vida salvaje, etc. Esta clase no comprende: - los servicios de paisajismo y mantenimiento de jardines - la explotación de cotos de pesca y de caza deportivas	Objetivo 6: 1.1 Conservación, incluida la recuperación de hábitats, ecosistemas y especies

Código NACE	Ejemplos de actividad, contratos, proyectos, servicios y/o obras elegibles	Actividad de la Guía
S	OTROS SERVICIOS	
S95.21	S95.21: Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico. Esta clase comprende la reparación y el mantenimiento de productos de electrónica de consumo (receptores de radio y televisión, magnetoscopios (VCR), reproductores de CD, cámaras de vídeo de uso doméstico...)	Objetivos 1 y 2: 7.3 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de eficiencia energética
S95.22	S95.22: Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín. Esta clase comprende: - La reparación y mantenimiento de aparatos domésticos (frigoríficos, hornos, lavadoras, secadoras, equipos de aire acondicionado, etc.) - La reparación y mantenimiento de equipos para el hogar y el jardín (máquinas cortacésped, aspiradores de nieve y hojas, podadoras para setos, etc.)	



Taxonomía europea aplicada a infraestructuras sostenibles · 2025

© Seopan 2024

La reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de Seopan, salvo excepción prevista por la ley.

Seopan, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado sin cita de su origen y propiedad.

